



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Luis Ernesto Flores López

**TOMO N° 387**

**SAN SALVADOR, VIERNES 4 DE JUNIO DE 2010**

**NUMERO 104**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Decretos Nos. 338, 339 y 351.- Leyes de Impuestos a la Actividad Económica de los municipios de Candelaria, Jutiapa y Tecoluca.....	4-35	Decreto No. 76.- Disposición transitoria al Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.....	90
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 343 y 374.- Se conceden beneficios a favor de las Asociaciones Cooperativas de "Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples "Cañera del Valle de la Laguna" de Responsabilidad Limitada" y de "Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento y Comercialización Fuente de Vida de Responsabilidad Limitada".....	36-37	Acuerdos Nos. 262-D, 425-D, 433-D, 439-D, 445-D, 446-D, 487-D, 494-D, 496-D y 573-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	91-92
<b>MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
Acuerdos Nos. 15-1505-A, 15-0152 y 15-0202.- Se autorizan modificaciones en diferentes normativas emitidas por el Ramo de Educación.....	38-85	<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdo No. 15-0326.- Se designan a miembros de la Comisión Central, según lo establecido en el Art. 34, del Reglamento de Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación. ....	86	Declaratoria de Herencia Cartel No. 544.- Norma Beatriz Urquilla de Maravilla y otro (1 vez).....	93
Acuerdo No. 15-0348.- Se aprueba "Instructivo para la asignación del sobresueldo de Director o Subdirector que ha laborado por un período de 10 años consecutivos en la misma institución".....	86-88	Aceptación de Herencia Cartel No. 545.- Maira Estela Rivera Godoy y otros (3 alt.) .....	93
Acuerdo No. 15-0480.- Créase la "Comisión Nacional de Alfabetización 2010 – 2014".....	89	<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
		Aceptación de Herencia Cartel No. 532.- Antonia Ramírez (3 alt.).....	93
		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
		Títulos de Propiedad Cartel No. 526.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.).....	94

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>Títulos Supletorios</b>		<b>Marca de Fábrica</b>	
Cartel No. 527.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.).....	94	Carteles Nos. C003864, C003865, C003867, C003868, C003870, C003871, C003873, C003874, C003875, C003876, C003878, C003879, C003880, C003883, C003886, C003887, F014429, F014468.....	113-120
<b>Título Municipal</b>		<b>Nombre Comercial</b>	
Cartel No. 528.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.).....	95	Cartel No. C003860.....	121
<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>		<b>Convocatorias</b>	
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		Cartel No. C003856.....	121
<b>Declaratoria de Herencia</b>		<b>Subasta Pública</b>	
Carteles Nos. C003890, C003891, C003952, C003953, F014406, F014415, F014434, F014436, F014463, F014481, F014491, F014506, F014514.....	96-100	Carteles Nos. F014448, F014449, F014450, F014451, F014452.....	122-123
<b>Aceptación de Herencia</b>		<b>Reposición de Certificados</b>	
Carteles Nos. C003846, F014445, F014459, F014489, F014492, F014496, F014498, F014503, C003850, C003851, C003852, F014404, F014410, F014412, F014413, F014414, F014479.....	100-105	Carteles Nos. F014405, F014437, F014438, F014439, F014440, F014472, F014473, F014474, F014507.....	123-125
<b>Herencia Yacente</b>		<b>Aumento de Capital</b>	
Cartel No. F014444.....	106	Carteles Nos. C003964, F014485.....	126
<b>Título de Propiedad</b>		<b>Disminución de Capital</b>	
Carteles Nos. F014430, F014431, F014487, F014488.....	106-107	Cartel No. F014475.....	126-127
<b>Título Supletorio</b>		<b>Patente de Invención</b>	
Carteles Nos. C003847, C003848, C003849, F014408, C003857, F014411, F014511, F014512, F014513.....	108-112	Carteles Nos. C003862, C003863.....	127
<b>Renovación de Marcas</b>		<b>Marca de Servicios</b>	
Cartel No. F014470.....	112	Carteles Nos. C003845, C003866, C003869, C003872, C003877, C003881, C003882, C003884, C003885.....	128-131
		<b>Marca de Producto</b>	
		Carteles Nos. C003956, F014465, F014469.....	131-132
		<b>Frecuencias de Uso Regulado</b>	
		Carteles Nos. F014416, F014421.....	133-135
		<b>Concesión de Frecuencias</b>	
		Carteles Nos. F014417, F014423.....	136-137

<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		
<b>Aceptación de Herencia</b>		
	Carteles Nos. C003759, C003765, C003767, F014067, F014068, F014070, F014092, F014115, F014117, F014132, F014138, F014159, F014160, F014171, F014193, F014245, F014247, F014249, C003781. ....	138-143
<b>Herencia Yacente</b>		
	Cartel No. F014103.....	143
<b>Título de Propiedad</b>		
	Carteles Nos. F014111, F014191.....	143-144
<b>Título Supletorio</b>		
	Cartel No. F014082.....	144
<b>Título de Dominio</b>		
	Cartel No. F014149.....	144
<b>Marca de Fábrica</b>		
	Carteles Nos. F014154, F014156.....	145
<b>Nombre Comercial</b>		
	Carteles Nos. F014172, F014223.....	145-146
<b>Convocatorias</b>		
	Carteles Nos. C003757, C003921.....	146-147
<b>Subasta Pública</b>		
	Carteles Nos. F014142, F014206, F014218, F014219, F014220, F014221, F014222, F014224, F014225, F014226, F014227. ....	148-153
<b>Marca de Servicios</b>		
	Carteles Nos. F014113, F014157.....	153
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>		
<b>Aceptación de Herencia</b>		
	Carteles Nos. C003663, C003665, C003666, C003669, C003672, C003675, F013685, F013686, F013689, F013709, F013710, F013722, F013726, F013788, F013817, F013818, F013830, F013839, F013848, F013856, F013875 .....	154-159
<b>Herencia Yacente</b>		
	Cartel No. F013800.....	160
<b>Título de Propiedad</b>		
	Cartel No. F013867.....	160
<b>Título Supletorio</b>		
	Carteles Nos. F013737, F013860, F014230 .....	160-162
<b>Renovación de Marcas</b>		
	Carteles Nos. F013824, F013825.....	163
<b>Marca de Fábrica</b>		
	Carteles Nos. C003676, C003677.....	163-164
<b>Nombre Comercial</b>		
	Carteles Nos. C003670, F013684. ....	164-165
<b>Señal de Publicidad Comercial</b>		
	Cartel No. C003680. ....	165-166
<b>Convocatorias</b>		
	Carteles Nos. C003668, C003671, C003769, C003858, C003859, F013711, F013785. ....	166-169
<b>Subasta Pública</b>		
	Carteles Nos. F013795, F013850, F013851, F013853, F013857, F013863.....	169-172
<b>Reposición de Certificados</b>		
	Carteles Nos. F013696, F013780.....	172
<b>Balances de Liquidación</b>		
	Cartel No. F013880.....	173
<b>Marca de Servicios</b>		
	Carteles Nos. C003674, C003678.....	173-174
<b>Marca de Producto</b>		
	Carteles Nos. F013745, F013812, F013823, F013826. ....	174-175
<b>SECCION DOCUMENTOS OFICIALES</b>		
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		
	Resoluciones Nos. 328, 339, 365, 378, 434, 442, 452(2), 473, 483, 484, 506, 511, 512 y 518.- Reposiciones de títulos..	176-180

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 338****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando así su tarifa de impuestos y proponiéndola a consideración de este Órgano de Estado.
- II. Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- III. Que la Tarifa de Arbitrios del Municipio de Candelaria del Departamento de Cuscatlán y sus reformas vigentes, contienen tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa.
- IV. Que es conveniente a los intereses del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, decretar una nueva Ley que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha Ley, para beneficio de sus ciudadanos contribuyendo así al desarrollo local.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de Candelaria del Departamento de Cuscatlán,

**DECRETA:****LA PRESENTE LEY DE IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****Objeto de la Ley**

Art. 1. La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos municipales, de conformidad con el Artículo 204 de la Constitución de la República y Arts. 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Facultades del Concejo Municipal**

Art. 2. Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

**Impuestos municipales**

Art. 3. Son impuestos municipales, los tributos exigidos por los municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

**Sujeto activo de la obligación tributaria**

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Candelaria, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

**Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

Art. 5. Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) siempre y cuando realicen actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios en el Municipio, con excepción de las instituciones de seguridad social.

**Contribuyente**

Art. 6. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

**Responsable**

Art. 7. Se entiende por responsable, aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de éste.

**Período tributario municipal**

Art. 8. Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el periodo tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre, a excepción de aquellas actividades que su periodo está clasificado como especial y determinados por ley.

**TÍTULO II****DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA****CAPÍTULO I****DEL HECHO GENERADOR Y LA BASE IMPONIBLE****Hecho Generador**

Art. 9. Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolla en el municipio, de acuerdo a la clasificación siguiente:

**ACTIVIDAD****SECTOR AGROPECUARIO**

Agricultura

Ganadería

Otras actividades agropecuarias

**EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS**

Extracción de minerales no metálicos y metálicos

**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**

Productos alimenticios, excepto bebidas

Bebidas y tabaco

Textiles, prendas de vestir y cuero

Industrias de madera, corcho y papel

Fabricación de sustancias químicas

Fabricación de productos minerales no metálicos

Fabricación de productos minerales metálicos

Fabricación de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros

Fabricación de equipos de transporte

Otras manufacturas

**ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**

Luz y fuerza eléctrica

Producción de gas

Suministro de agua

**CONSTRUCCIÓN**

Construcción

**COMERCIO**

Comercio al por mayor y al por menor

**HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES**

Hoteles y similares

Restaurantes y similares

**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

Transporte y servicios conexos

Almacenaje

Comunicaciones

**ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS Y BIENES RAÍCES**

Actividades financieras y servicios auxiliares de la intermediación financiera

Seguros

Bienes raíces

**SERVICIOS**

Servicios enfocados principalmente hacia las empresas

Otros servicios

**ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,  
ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES FORÁNEAS**

Administración pública

Organismos no gubernamentales

Instituciones foráneas

En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado y sucursales, oficinas o agencias o cualquier tipo de activo gravable en otros; para la aplicación de los tributos correspondientes a la matriz, deberá deducirse las cantidades aplicadas por las municipalidades de las comprensiones en que operen las agencias o sucursales o cualquier tipo de activo gravable, siempre que la base imponible fuere la misma para aquéllas y para éstas.

Las actividades económicas constituirán hechos generadores del impuesto cuando éstas se generen directamente en el municipio, no obstante que los respectivos actos, convenciones o contratos se hayan perfeccionado fuera de él.

**De la base imponible**

Art. 10. Para efectos de esta Ley se entenderá como activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica.

El activo imponible se determinará deduciendo del activo total, aquellos activos gravados en otros municipios, los títulos valores garantizados por el Estado, la depreciación del activo fijo y las retenciones legales a empleados que al momento de presentar el balance respectivo no se hayan liquidado.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fidejcomisos.

Las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en esta Ley, pagarán por los activos imponibles el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades.

**CAPÍTULO II****DE LOS IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS****Impuestos variables e impuestos fijos**

Art. 11. Para el pago de los respectivos impuestos, habrá impuesto variable e impuesto fijo.

Art. 12. Se gravan las actividades económicas con impuesto fijo e impuesto variable, de acuerdo a la tabla siguiente, tomando como base el activo imponible obtenido de conformidad al Art. 10 de esta Ley.

**TABLA DE APLICACIÓN DE IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESARROLLADAS EN EL MUNICIPIO**

<b>SI EL ACTIVO IMPONIBLE ES:</b>	<b>IMPUESTO MENSUAL:</b>
Hasta \$500.00	Pagaran una tarifa fija de \$1.50
De \$ 500.01 a \$ 1,000.00	\$1.50 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 500.00
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00	\$3.00 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 1,000.00
De \$ 2 ,000.01 a \$ 3,000.00	\$6.00 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 2,000.00
De \$ 3,000.01 a \$ 6,000.00	\$9.00 mas \$ 2.00 por millar o fracción excedente de \$ 3,000.00
De \$ 6,000.01 a \$ 18,000.00	\$ 15.00 más \$ 2.00 por millar o fracción, excedente a \$ 6,000.00
De \$ 18,000.01 a \$ 30,000.00	\$ 39.00 más \$ 2.00 por millar o fracción, excedente a \$ 18,000.00
De \$ 30,000.01 a \$ 60,000.00	\$ 63.00 más \$ 1.00 por millar o fracción, excedente a \$ 30,000.00
De \$ 60,000.01 a \$100,000.00	\$ 93.00 más \$ 0.80 por millar o fracción, excedente a \$ 60,000.00
De \$100,000.01 a \$200,000.00	\$ 125.00 más \$0.70 por millar o fracción, excedente a \$ 100,000.00
De \$200,000.01 a \$300,000.00	\$ 195.00 más \$0.60 por millar o fracción, excedente a \$200,000.00
De \$300,000.01 a \$400,000.00	\$255.00 más \$0.45 por millar o fracción, excedente a \$ 300,000.00
De \$400,000.01 a \$500,000.00	\$ 300.00 más \$0.40 por millar o fracción, excedente a \$400,000.00
De \$500,000.01 a \$1,000,000.00	\$ 340.00 más \$0.30 por millar o fracción, excedente a \$500,000.00
De \$1,000,000.01 en adelante.	\$ 490.00 más \$0.18 por millar o fracción, excedente a \$1,000,000.00

**Fábricas de licores**

Art. 13. Las fábricas de licores y aguardiente, no pagarán impuesto adicional al que le correspondiere por la venta de sus productos al mayoreo, no obstante estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

**TÍTULO III**

**DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**



**CAPÍTULO I****FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL****Facultades de control**

Art. 14. La administración tributaria municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos 82 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

**Sanción**

Art. 15. Los contribuyentes o responsables a que se refiere el artículo anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados de conformidad a lo establecido al respecto en el Artículo 66 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO II****RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS****Exigibilidad de solvencia**

Art. 16. Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta constancia de solvencia de tributos municipales sobre el bien raíz objeto del traspaso o gravamen.

Tampoco se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles, sin que se les presente a los Registradores de Comercio constancia de solvencia de tributos municipales de la sociedad.

**CAPÍTULO III****OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES****Deber de información**

Art. 17. Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha, de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

Sin perjuicio de la prueba que pueda ser aportada en contrario, ya sea en el proceso de calificación o en su impugnación en la apelación.

**Deber de aviso**

Art. 18. Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 90 ordinal 7o. de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **Declaración jurada**

Art. 19. Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo imponible presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio fiscal, según lo establece el Código de Comercio a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio de acuerdo al Art. 8 de la presente Ley. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al 1% del activo no declarado, estimado de oficio por la Administración Tributaria Municipal.

### **CAPÍTULO IV SOLVENCIA MUNICIPAL**

#### **Solvencia municipal**

Art. 20. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite su correspondiente solvencia municipal, la cual se expedirá en papel simple libre de todo tributo municipal, extendida con las formalidades expresadas en el Art. 101 del Código Municipal.

Podrá extenderse solvencia no obstante estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

### **TÍTULO IV DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LA MORA**

#### **CAPÍTULO I FORMAS DE EXTINCIÓN TRIBUTARIA**

Art. 21. Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:

- a) El pago;
- b) La compensación; y,
- c) La prescripción extintiva.

#### **CAPÍTULO II DEL PAGO**

#### **Definición de pago**

Art. 22. Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

#### **De los que pueden efectuar el pago de los impuestos**

Art. 23. El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero, en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

**Plazo para hacer el pago**

Art. 24. El pago deberá hacerse efectivo a más tardar treinta días después de realizada la calificación del hecho generador de la obligación tributaria, ante la Tesorería Municipal o a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los Arts. 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 89 del Código Municipal.

**Formas del pago y otras actividades relacionadas**

Art. 25. Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se estará a lo establecido en los Arts. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO III  
DE LA COMPENSACIÓN****Operación de la compensación**

Art. 26. Cuando este Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO IV  
DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA****Prescripción que extingue acciones o derechos**

Art. 27. La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

**Prescripción del derecho de los Municipios para exigir el pago de impuesto**

Art. 28. El derecho de los Municipios para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

**Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos**

Art. 29. Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en los Arts. 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 2257 del Código Civil.

**CAPÍTULO V  
DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES****Efecto de la mora**

Art. 30. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

**Del pago indebido o en exceso**

Art. 31. Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras, de conformidad a los Arts. 120, 121 y 122 de la Ley General Tributaria Municipal.

## TÍTULO V

## CLASES DE SANCIONES, DE LAS CONTRAVENCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

## CAPÍTULO I

## DE LAS SANCIONES

## Clases de sanciones

Art. 32. Por las contravenciones tributarias, se establecen las sanciones siguientes:

- a) Multa;
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;
- c) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

## CAPÍTULO II

## DE LAS CONTRAVENCIONES

## Contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes

Art. 33. Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

- 1° Omitir la declaración del impuesto.

La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de ¢ 25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de ¢ 25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

- 2° Presentar declaraciones falsas o incompletas.

La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de ¢ 25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de ¢ 25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

- 3° Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos.

La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de ¢ 25.00. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de ¢ 10.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

## Contravenciones a la obligación de pagar y sanciones correspondientes

Art. 34. Configuran contravenciones a la obligación de pagar los impuestos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢ 25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

## Contravenciones a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal y sanciones correspondientes

Art. 35. Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

- 1° Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado y nunca será inferior a ¢ 50.00 ni superior a ¢ 10,000.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Si no obstante la aplicación de esa multa, el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.

- 2° Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

**Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes**

Art. 36. Configuran contravenciones a la obligación de informar:

- 1° Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.
- 2° Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.
- 3° Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos. En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

**Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables**

Art. 37. Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de ¢50.00 a ¢500.00, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

**CAPÍTULO III****DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

Art. 38. Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

**Actuaciones de la Administración Tributaria Municipal respecto a los delitos tributarios**

Art. 39. Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la administración tributaria municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal. Dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

**Ejercicio de la acción penal**

Art. 40. Si a juicio de la administración tributaria municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

**Funcionario competente**

Art. 41. El Alcalde Municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tiene competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente Ley, conforme al procedimiento establecido en el Art. 109 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**Recurso de apelación y procedimiento**

Art. 42. Se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario competente, en el plazo de tres días después de su notificación de conformidad a los supuestos y trámites que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

TÍTULO VI  
CAPÍTULO I

**Disposiciones finales**

Art. 43. Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Candelaria se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales de dicho municipio.

Art. 44. Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 45. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELÍAS AHUES KARRA  
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,  
Ministro de Gobernación.

**DECRETO No. 339****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando así su tarifa de impuestos y proponiéndola a consideración de este Órgano de Estado.
- II.** Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- III.** Que la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, emitida por Decreto Legislativo No. 84, de fecha 29 de septiembre de 1988, publicado en Diario Oficial No. 2, Tomo 302 de fecha 4 de enero de 1989 y sus reformas, contienen tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa.
- IV.** Que es conveniente a los intereses del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, decretar una nueva Ley que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha Ley, para beneficio de sus ciudadanos contribuyendo así al desarrollo local.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas.

**DECRETA:****LA PRESENTE LEY DE IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****Objeto de la ley**

Art. 1. La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos municipales, de conformidad con el Artículo 204 de la Constitución de la República y Art. 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Facultades del Concejo Municipal**

Art. 2. Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

**Impuestos municipales**

Art. 3. Son impuestos municipales, los tributos exigidos por los municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

**Sujeto activo de la obligación tributaria**

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Jutiapa, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

**Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

Art. 5. Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) siempre y cuando realicen actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios en el Municipio, con excepción de las instituciones de seguridad social.

#### **Contribuyente**

Art. 6. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

#### **Responsable**

Art. 7. Se entiende por responsable, aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de éste.

#### **Período tributario municipal**

Art. 8. Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el período tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre, a excepción de aquellas actividades que su período está clasificado como especial y determinados por ley.

**TÍTULO II**  
**DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL HECHO GENERADOR Y LA BASE IMPONIBLE**

#### **Hecho Generador**

Art. 9. Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolla en el municipio, de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### **ACTIVIDAD**

##### **SECTOR AGROPECUARIO**

Agricultura

Ganadería

Otras actividades agropecuarias

##### **EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS**

Extracción de minerales no metálicos y metálicos

##### **INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**

Productos alimenticios, excepto bebidas

Bebidas y tabaco

Textiles, prendas de vestir y cuero

Industrias de madera, corcho y papel

Fabricación de sustancias químicas

Fabricación de productos minerales no metálicos

Fabricación de productos minerales metálicos

Fabricación de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros

Fabricación de equipos de transporte



Otras manufacturas

**ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**

Luz y fuerza eléctrica

Producción de gas

Suministro de agua

**CONSTRUCCIÓN**

Construcción

**COMERCIO**

Comercio al por mayor y al por menor

**HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES**

Hoteles y similares

Restaurantes y similares

**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

Transporte y servicios conexos

Almacenaje

Comunicaciones

**ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS Y BIENES RAÍCES**

Actividades financieras y servicios auxiliares de la intermediación financiera

Seguros

Bienes raíces

**SERVICIOS**

Servicios enfocados principalmente hacia las empresas

Otros servicios

**ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,  
ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES FORÁNEAS**

Administración pública

Organismos no gubernamentales

Instituciones foráneas

En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado y sucursales, oficinas o agencias o cualquier tipo de activo gravable en otros; para la aplicación de los tributos correspondientes a la matriz, deberá deducirse las cantidades aplicadas por las municipalidades de las comprensiones en que operen las agencias o sucursales o cualquier tipo de activo gravable, siempre que la base imponible fuere la misma para aquellas y para éstas.

Las actividades económicas constituirán hechos generadores del impuesto cuando éstas se generen directamente en el municipio, no obstante que los respectivos actos, convenciones o contratos se hayan perfeccionado fuera de él.

**De la base imponible**

Art. 10. Para efectos de esta Ley se entenderá como activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica.

El activo imponible se determinará deduciendo del activo total, aquellos activos gravados en otros municipios, los títulos valores garantizados por el Estado, la depreciación del activo fijo y las retenciones legales a empleados que al momento de presentar el balance respectivo no se hayan

liquidado.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en esta Ley, pagarán por los activos imponible el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades.

## CAPÍTULO II

### DE LOS IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### Impuestos variables e impuestos fijos

Art.11. Para el pago de los respectivos impuestos, habrá impuesto variable e impuesto fijo.

Art.12. Se gravan las actividades económicas con impuesto fijo e impuesto variable, de acuerdo a la tabla siguiente, tomando como base el activo imponible obtenido de conformidad al Art. 10 de esta Ley.

**TABLA DE APLICACIÓN DE IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESARROLLADAS EN EL MUNICIPIO**

SI EL ACTIVO IMPONIBLE ES:	IMPUESTO MENSUAL:
Hasta \$500.00	Pagaran una tarifa fija de \$1.50
De \$ 500.01 a \$ 1,000.00	\$1.50 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 500.00
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00	\$3.00 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 1,000.00
De \$ 2 ,000.01 a \$ 3,000.00	\$6.00 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 2,000.00
De \$ 3,000.01 a \$ 6,000.00	\$9.00 mas \$ 2.00 por millar o fracción excedente de \$ 3,000.00
De \$ 6,000.01 a \$ 18,000.00	\$ 15.00 más \$ 2.00 por millar o fracción, excedente a \$ 6,000.00
De \$ 18,000.01 a \$ 30,000.00	\$ 39.00 más \$ 2.00 por millar o fracción, excedente a \$ 18,000.00
De \$ 30,000.01 a \$ 60,000.00	\$ 63.00 más \$ 1.00 por millar o fracción, excedente a \$ 30,000.00
De \$ 60,000.01 a \$100,000.00	\$ 93.00 más \$ 0.80 por millar o fracción, excedente a \$ 60,000.00
De \$100,000.01 a \$200,000.00	\$ 125.00 más \$0.70 por millar o fracción, excedente a \$ 100,000.00
De \$200,000.01 a \$300,000.00	\$ 195.00 más \$0.60 por millar o fracción, excedente a \$200,000.00
De \$300,000.01 a \$400,000.00	\$255.00 más \$0.45 por millar o fracción, excedente a \$ 300,000.00
De \$400,000.01 a \$500,000.00	\$ 300.00 más \$0.40 por millar o fracción, excedente a \$400,000.00
De \$500,000.01 a \$1,000,000.00	\$ 340.00 más \$0.30 por millar o fracción, excedente a \$500,000.00
De \$1,000,000.01 en adelante.	\$ 490.00 más \$0.18 por millar o fracción, excedente a \$1,000,000.00

**Fábricas de licores**

Art. 13. Las fábricas de licores y aguardiente, no pagarán impuesto adicional al que le correspondiere por la venta de sus productos al mayoreo, no obstante estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

**TÍTULO III****DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES DE  
FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES****CAPÍTULO I****FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL****Facultades de control**

Art. 14. La administración tributaria municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos 82 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

**Sanción**

Art. 15. Los contribuyentes o responsables a que se refiere el artículo anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados de conformidad a lo establecido al respecto en el Artículo 66 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO II****RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS****Exigibilidad de solvencia**

Art. 16. Los Registradores de la propiedad Raíz e Hipotecas de la República no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta constancia de solvencia de tributos municipales sobre el bien raíz objeto del traspaso o gravamen.

Tampoco se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles, sin que se les presente a los Registradores de Comercio constancia de solvencia de tributos municipales de la sociedad.

**CAPÍTULO III****OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES****Deber de información**

Art. 17. Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha, de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

Sin perjuicio de la prueba que pueda ser aportada en contrario, ya sea en el proceso de calificación o en su impugnación en la apelación.

#### **Deber de aviso**

Art. 18. Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 90 ordinal 7° de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **Declaración jurada**

Art. 19. Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo imponible presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio fiscal, según lo establece el Código de Comercio a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio de acuerdo al Art. 8 de la presente Ley. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al 1 % del activo no declarado, estimado de oficio por la Administración Tributaria Municipal.

### **CAPÍTULO IV SOLVENCIA MUNICIPAL**

#### **Solvencia municipal**

Art. 20. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite su correspondiente solvencia municipal, la cual se expedirá en papel simple libre de todo tributo municipal, extendida con las formalidades expresadas en el Art. 101 del Código Municipal.

Podrá extenderse solvencia no obstante estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

### **TÍTULO IV DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LA MORA**

#### **CAPÍTULO I FORMAS DE EXTINCIÓN TRIBUTARIA**

Art. 21. Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:

- a) El pago;
- b) La compensación; y,
- c) La prescripción extintiva.

#### **CAPÍTULO II DEL PAGO**

#### **Definición de pago**

Art. 22. Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

**De los que pueden efectuar el pago de los impuestos**

Art. 23. El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero, en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

**Plazo para hacer el pago**

Art. 24. El pago deberá hacerse efectivo a más tardar treinta días después de realizada la calificación del hecho generador de la obligación tributaria, ante la Tesorería Municipal o a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los Arts. 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 89 del Código Municipal.

**Formas del pago y otras actividades relacionadas**

Art. 25. Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se estará a lo establecido en los Arts. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO III  
DE LA COMPENSACIÓN****Operación de la compensación**

Art. 26. Cuando este Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO IV  
DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA****Prescripción que extingue acciones o derechos**

Art. 27. La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

Prescripción del derecho de los Municipios para exigir el pago de impuesto

Art. 28. El derecho de los Municipios para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos

Art. 29. Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en los Arts. 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 2257 del Código Civil.

**CAPÍTULO V  
DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES****Efecto de la mora**

Art. 30. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

**Del pago indebido o en exceso**

Art. 31. Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras, de conformidad a los Arts. 120,121 y 122 de la Ley General Tributaria Municipal.

**TÍTULO V****CLASES DE SANCIONES, DE LAS CONTRAVENCIONES, PROCEDIMIENTOS Y****RECURSOS****CAPÍTULO I****DE LAS SANCIONES****Clases de sanciones**

Art. 32. Por las contravenciones tributarias, se establecen las sanciones siguientes:

- a) Multa;
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;
- c) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

**CAPÍTULO II****DE LAS CONTRAVENCIONES****Contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes**

Art. 33. Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

- 1° Omitir la declaración del impuesto.

La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de ¢25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

- 2° Presentar declaraciones falsas o incompletas.

La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de ¢25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

- 3° Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos.

La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de ¢25.00. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de ¢10.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

**Contravenciones a la obligación de pagar y sanciones correspondientes**

Art. 34. Configuran contravenciones a la obligación de pagar los impuestos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

**Contravenciones a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal y sanciones correspondientes**

Art. 35. Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

- 1° Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado y nunca será inferior a ¢50.00 ni superior a ¢10.000.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Si no obstante la aplicación de esa multa, el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.

- 2° Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

**Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes**

Art. 36. Configuran contravenciones a la obligación de informar.

- 1° Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.
- 2° Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.
- 3° Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos. En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

**Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables**

Art. 37. Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de ¢50.00 a ¢500.00, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

**CAPÍTULO III****DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

Art. 38. Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

**Actuaciones de la Administración Tributaria Municipal respecto a los delitos tributarios**

Art. 39. Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la administración tributaria municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal. Dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

**Ejercicio de la acción penal**

Art. 40. Si a juicio de la administración tributaria municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

**Funcionario competente**

Art. 41. El Alcalde municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tiene competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente Ley, conforme al procedimiento establecido en el Art. 109 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**Recurso de apelación y procedimiento**

Art. 42. Se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario competente, en el plazo de tres días después de su notificación de conformidad a los supuestos y trámites que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

## TÍTULO VI

## CAPÍTULO I

**Disposiciones finales**

Art. 43. Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Jutiapa se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales de dicho municipio.

Art. 44. Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 45. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez.

**CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA**

**PRESIDENTE**

**OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**  
**PRIMER VICEPRESIDENTE**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE**  
**SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ**  
**TERCER VICEPRESIDENTE**

**ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**CUARTO VICEPRESIDENTE**

**FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN**  
**QUINTO VICEPRESIDENTE**

**LORENA GUADALUPE PEÑA MÉNDOZA**  
**PRIMERA SECRETARÍA**

**CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

**ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO**  
**TERCER SECRETARIO**

**ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA**  
**CUARTO SECRETARIO**

**SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA**  
**QUINTA SECRETARIA**

**IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ**  
**SEXTA SECRETARIA**

**MIGUEL ELÍAS AHUES KARRA**

**SÉPTIMO SECRETARIO**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**HUMBERTO CENTENO NAJARRO,**

**Ministro de Gobernación.**



DECRETO No. 351

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando así su tarifa de impuestos y proponiéndola a consideración de este Órgano de Estado.
- II. Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- III. Que la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, emitida por Decreto Legislativo No. 521, de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en Diario Oficial No. 236, Tomo 329 de fecha 20 de diciembre del mismo año, contiene tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa.
- IV. Que es conveniente a los intereses del Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, decretar una nueva Ley que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha Ley, para beneficio de sus ciudadanos contribuyendo así al desarrollo local.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de Tecoluca, del Departamento de San Vicente.

DECRETA:

**LA PRESENTE LEY DE IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA  
DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Objeto de la Ley**

Art. 1. La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos municipales, de conformidad con el Artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República y Artículo 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Facultades del Concejo Municipal**

Art. 2. Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

**Impuestos municipales**

Art. 3. Son impuestos municipales, los tributos exigidos por el municipio, sin contraprestación alguna individualizada.

**Sujeto activo de la obligación tributaria**

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Tecoluca, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

**Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

Art. 5. Será sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal establecida en virtud de esta Ley, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica y que según la presente Ley esté obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

**Contribuyente**

Art. 6. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Las personas naturales y jurídicas que realizan accidentalmente algún acto de comercio, no se entienden comprendidas en este artículo.

**Responsable**

Art. 7. Se entiende por responsable, aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de éste.

**Período tributario municipal**

Art. 8. Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el período tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre, a excepción de aquellas actividades que su período está clasificado como especial y determinados por ley.

**TITULO II****DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA****CAPITULO I****DEL HECHO GENERADOR Y LA BASE IMPONIBLE****Hecho Generador**

Art. 9. Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolle en el municipio sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se haya perfeccionado fuera de él; la que se genere en el municipio, o aquella cuya finalidad o parte esencial se dé o brinde en éste; así como el poseer activos dentro del municipio, de los cuales se obtenga beneficios económicos.

**ACTIVIDADES**

Art. 10. Se entenderá como actividad económica entre otras las siguientes:

**SECTOR AGROPECUARIO-ACTIVIDADES AGROPECUARIAS:** Es toda producción agrícola, bovina, porcina, apiaria, y aviar, que derive en productos brutos, productos semiprosesados y procesados, abarcando entre otras las siguientes:

- Agricultura.
- Ganadería.
- Avicultura.
- Apicultura.
- Cunicultura.
- Cría de otras especies de animales para el comercio.
- Caza ordinaria y mediante trampas, repoblación de animales de caza.

- Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos.
- Piscicultura.

**SECTOR INDUSTRIAL-ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** Actividades que se dediquen a la extracción o producción de materias primas o a la transformación de éstas en productos semiterminados o terminados, incluyendo la producción artesanal. Como por ejemplo:

- Extracción de minerales no metálicos y metálicos.
- Industrias manufactureras.
- Bebidas y tabacos.
- Textiles, prendas de vestir y cuero.
- Industria de madera, corcho y papel.
- Fabricación de sustancias químicas.
- Fabricación de productos minerales no metálicos.
- Fabricación de productos minerales metálicos.
- Fabricación de maquinaria, aparatos, componentes electrónicos, accesorios y suministros.
- Fabricación de equipos de transporte.
- Generación y distribución de electricidad, gas y agua.
- Construcción.

**SECTOR COMERCIAL-ACTIVIDADES COMERCIALES:** Las que se dediquen a la compra y venta de mercaderías, y todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Incluyendo entre otras:

- Comercio de mercadería al por mayor y al por menor.
- Almacenamiento y depósito, excluye almacenes generales de depósito.
- Servicios de telecomunicación, correo, envíos, telefonía y telegrafía, servicios de televisión incluye televisión por cable, de radiodifusión y transmisión de datos.
- Bienes y raíces.

**SECTOR DE SERVICIOS-ACTIVIDADES DE SERVICIO:** Son todas las actividades y operaciones onerosas que prestan servicios profesionales, técnicos y logísticos que no consistan en la producción o transacción de bienes y mercaderías. Lo cual implica entre otras actividades las siguientes:

- Servicios profesionales.
- Reparaciones e instalaciones.
- Alquileres.
- Servicios enfocados principalmente hacia las empresas.

**SECTOR FINANCIERO-ACTIVIDADES FINANCIERAS:** Son las actividades de las instituciones del Sistema Financiero Nacional y Extranjero, la bolsa y corredoras de valores, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la captación de fondos para el ahorro, inversión y crédito, al cambio de moneda, aseguradoras, afianzadoras, montepíos y casas de empeño. Entendiendo que incluye entre otras las siguientes entidades:

- Bancos.
- Instituciones de ahorro y crédito.
- Cooperativas de ahorro y crédito.
- Entidades financieras dedicadas a la transferencia de fondos y al servicio de tarjetas de crédito y débito.
- Compra de cartera e inversión financiera.
- Casas de cambio.

- Bolsas, comisionistas de bolsas y corredores de valores.
- Sociedades de capitalización.
- Fiduciarias.
- Aseguradoras en general.
- Agentes corredores de seguros.
- Administradores de Fondos de Pensiones.

#### **ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES FORÁNEAS**

- Administración pública
- Organismos no gubernamentales
- ADESCOS
- Instituciones foráneas

#### **OTROS NO CONTEMPLADOS**

Se agregan a las arriba indicadas, aquellas actividades económicas contempladas en la Contabilidad Gubernamental y en la clasificación de actividades económicas del Ministerio de Hacienda.

El hecho de que alguna actividad económica no esté contemplada en las enumeraciones anteriores no exime de la responsabilidad de pago.

En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado y sucursales, oficinas o agencias en otros; para la aplicación de los tributos correspondientes a la matriz, deberá deducirse las cantidades aplicadas por las municipalidades de las comprensiones en que operen las agencias o sucursales siempre que la base imponible fuere la misma para aquéllas y para éstas.

Las actividades económicas constituirán hechos generadores del impuesto cuando éstas se generen directamente en el municipio, no obstante que los respectivos actos, convenciones o contratos se hayan perfeccionado fuera de él.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

##### **De la base imponible**

Art. 11. Para efectos de esta Ley se tendrá como base imponible el activo imponible, entendiéndose por activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica.

El activo imponible se determinará deduciendo del activo total, todos aquellos activos gravados en otros municipios.

##### **De la forma de establecer la cuantía del impuesto**

Art. 12. Las cuotas mensuales del impuesto se establecerán mediante una tarifa fija y una variable que se aplicarán de acuerdo a la base imponible, conforme a lo siguiente:

- a) Los activos imponibles desde \$0.01 hasta \$500.00 pagarán una cuota fija de \$1.00.
- b) Los activos imponibles desde \$500.01 hasta \$1,000.00 pagarán una cuota fija de \$2.00.
- c) Los activos imponibles desde \$1,000.01 hasta \$3000.00 pagarán una cuota fija de \$1.50 más 0.002 por millar.
- d) Los activos imponibles desde \$3,000.01 hasta \$100,000.00 pagarán una cuota fija de \$6.00 más 0.002 por millar.
- e) Los activos imponibles desde \$100,000.01 en adelante se calcularán de acuerdo con la siguiente tabla:

ACTIVO IMPONIBLE	IMPUESTO MENSUAL
De \$100,000.01 a \$200,000.00	\$281.00 más \$0.70 por millar o fracción de millar que exceda de \$100,000.00
De \$200,000.01 a \$300,000.00	\$285.00 más \$0.60 por millar o fracción de millar que exceda de \$200,000.00
De \$300,000.01 a \$400,000.00	\$290.00 más \$0.45 por millar o fracción de millar que exceda de \$300,000.00
De \$400,000.01 a \$500,000.00	\$300.00 más \$0.40 por millar o fracción de millar que exceda de \$400,000.00
De \$500,000.01 a \$1,000,000.00	\$340.00 más \$0.30 por millar o fracción de millar que exceda de \$500,000.00
De \$1,000,000.01 en adelante	\$490.00 más \$0.20 por millar o fracción de millar que exceda de \$1,000,000.00

Todas las cantidades expresadas en este artículo han sido establecidas en dólares de los Estados Unidos de América.

#### Fábricas de licores

Art. 13. Las fábricas de licores y aguardiente, no pagarán impuesto adicional al que le correspondiere por la venta de sus productos al mayoreo, no obstante estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

### TÍTULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

#### CAPÍTULO I

#### FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

#### Facultades de control

Art. 14. La administración tributaria municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos 82 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

#### Sanción

Art. 15. Los contribuyentes o responsables a que se refiere el artículo anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados de conformidad a lo establecido al respecto en el Artículo 66 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### Cuerpo de auditores e informes

Art. 16. Para ejercer las facultades de control, inspección, verificación e investigación, la Administración Municipal contará con un cuerpo de Fiscalizadores.

El control, inspección, verificación e investigación, es el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria Municipal realiza con el propósito de establecer la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, tanto de aquellos que han presentado su correspondiente declaración jurada como de aquellos que no lo han hecho.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES

#### Deber de información

Art. 17. Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha, de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

#### Deber de aviso

Art. 18. Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

#### Declaración jurada

Art. 19. Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo imponible presentarán a la Administración Tributaria Municipal debida y totalmente completa la información requerida en el respectivo Formulario de declaración jurada, último balance correspondiente a cada ejercicio fiscal, según lo establece el Código de Comercio a más tardar tres meses después de terminado dicho ejercicio de acuerdo al Art. 8 de la presente Ley y toda la documentación idónea que sustente las deducciones permitidas de conformidad a la presente Ley.

Art. 20. Los sujetos pasivos, responsables, terceros y/o empleados, están obligados a facilitar a los Fiscalizadores Municipales los medios y condiciones necesarias para realizar las fiscalizaciones, inspecciones y verificaciones en cualquier lugar, tales como: establecimientos agropecuarios, comerciales o industriales, oficinas, depósitos, otros.

## CAPÍTULO IV

### SOLVENCIA MUNICIPAL

#### Solvencia municipal

Art. 21. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite su correspondiente solvencia municipal, la cual se expedirá en papel simple, extendida con las formalidades expresadas en el Art. 101 del Código Municipal.

Podrá extenderse solvencia no obstante estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

**TÍTULO IV**

**DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LA MORA**

**CAPÍTULO I**

**FORMAS DE EXTINCIÓN TRIBUTARIA**

Art. 22. Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:

- a) El pago;
- b) La compensación; y,
- c) La prescripción extintiva.

**CAPÍTULO II**

**DEL PAGO**

**Definición de pago**

Art. 23. Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal, mediante emisión de título valor a satisfacción de la municipalidad, en especie o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe el pago en especie o por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

**De los que pueden efectuar el pago de los impuestos**

Art. 24. El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero, en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

**Plazo para hacer el pago**

Art. 25. El pago deberá hacerse efectivo a más tardar treinta días después de realizado el hecho generador de la obligación tributaria, ante la Tesorería Municipal o a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los Artículos 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y Artículo 89 del Código Municipal.

**Formas del pago y otras actividades relacionadas**

Art. 26. Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se estará a lo establecido en los Artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO III**

**DE LA COMPENSACIÓN**

**Operación de la compensación**

Art 27. Cuando este Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

## CAPÍTULO IV

## DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA

**Prescripción que extingue acciones o derechos**

Art. 28. La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

**Prescripción del derecho del Municipio para exigir el pago de impuestos.**

Art. 29. El derecho del Municipio para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

**Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos**

Art. 30. Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción, se estará a lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y Artículo 2257 del Código Civil.

## CAPÍTULO V

## DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES

**Efecto de la mora**

Art. 31. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

**Del pago indebido o en exceso**

Art. 32. Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras.

## TÍTULO V

## CLASES DE SANCIONES, DE LAS CONTRAVENCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

## CAPÍTULO I

## DE LAS SANCIONES

**Clases de sanciones**

Art. 33. Por las contravenciones tributarias, se establecen las sanciones siguientes:

- a) Multa;
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;
- c) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.



**CAPÍTULO II****DE LAS CONTRAVENCIONES****Contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes**

Art. 34. Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

1° Omitir la declaración del impuesto.

La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de \$2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de \$2.86. Cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

2° Presentar declaraciones falsas o incompletas.

La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de \$2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de \$2.86. Cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

3° Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos.

La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de \$2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de \$1.14. Cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

**Contravenciones a la obligación de pagar y sanciones correspondientes**

Art. 35. Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86, cantidad expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

**Contravenciones a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal y sanciones correspondientes**

Art. 36. Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

1° Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado y nunca será inferior a \$5.71 ni superior a \$1142.86, cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. Si no obstante la aplicación de esa multa, el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.

2° Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

**Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes**

Art. 37. Configuran contravenciones a la obligación de informar:

1° Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.

2° Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.

3° Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos. En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

En los casos mencionados, la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

**Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables**

Art. 38. Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de \$5.71 a \$57.14, cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

**CAPÍTULO III****DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

Art. 39. Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

**Actuaciones de la Administración Tributaria Municipal respecto a los delitos tributarios**

Art. 40. Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la administración tributaria municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal. Dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

**Ejercicio de la acción penal**

Art. 41. Si a juicio de la administración tributaria municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

**Funcionario competente**

Art. 42. El Alcalde municipal o el funcionario autorizado para tal efecto, tienen competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente Ley.

**Recurso de apelación y procedimiento**

Art. 43. De la determinación de los impuestos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**TÍTULO VI****CAPÍTULO I****Disposiciones finales**

Art. 44. Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Tecoluca, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales de dicho municipio.

Art. 45. Lo que no estuviere previsto en esta Ley, estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 46. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELÍAS AHUES KARRA

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 343

San Salvador, 30 de abril del 2010.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día treinta de octubre del dos mil ocho, por el señor ANGEL ALFREDO HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "CAÑERA DEL VALLE DE LA LAGUNA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOVALLE DE R.L.", del domicilio de San Vicente, Departamento del mismo nombre; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo periodo de cinco años, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo número 290 de fecha 08 de marzo de 2004, publicado en el Diario Oficial número 59, Tomo 362, de fecha 25 de marzo de 2004, a la Asociación mencionada se le concedieron por un plazo de CINCO AÑOS los beneficios antes citados, los cuales le vencieron el día 18 de noviembre de 2008.
- II. Que por medio de la Resolución número 457 de fecha 08 de diciembre de 2009, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación, prórroga por un periodo de CINCO AÑOS, de los beneficios solicitados, contados a partir del día 19 de noviembre de 2008.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, señor ANGEL ALFREDO HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, por medio de escrito presentado el día cinco de enero de dos mil diez, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) OTORGAR a la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "CAÑERA DEL VALLE DE LA LAGUNA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOVALLE DE R.L.", del domicilio de San Vicente, Departamento del mismo nombre, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día diecinueve de noviembre del dos mil ocho, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, e intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
  - c) Exención de Impuestos Municipales.
- 2°) Las exenciones que se conceden por medio de la presente Resolución no comprenden los Impuestos a que se refiere la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces.
- 3°) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4°) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MARIO ANTONIO CERNA TORRES, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 374.

San Salvador, 11 de mayo del 2010.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día doce de mayo del dos mil nueve, por la señora LUZ BEATRIZ MUÑOZ RODRIGUEZ, Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN "FUENTE DE VIDA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "FUENTE DE VIDA, DE R.L.", del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un periodo de cinco años, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número 439 de fecha 08 de diciembre de 2009, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación, por primera vez y por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día doce de mayo del dos mil nueve.
- II. Que la Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, señora LUZ BEATRIZ MUÑOZ RODRIGUEZ, por medio de escrito presentado el día quince de febrero del corriente año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) OTORGAR a la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN "FUENTE DE VIDA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "FUENTE DE VIDA, DE R.L.", del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por primera vez y por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día doce de mayo del dos mil nueve, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, e intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
  - c) Exención de Impuestos Municipales
- 2º) Las exenciones que se conceden por medio de la presente Resolución no comprenden los Impuestos a que se refiere la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces.
- 3º) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4º) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MARIO ANTONIO CERNA TORRES, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. C003957)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15- 1505-A.-

San Salvador, 2 de diciembre del 2009.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo Número 45 de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial Número 78, Tomo número 339 de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, se emitió el Reglamento Especial de las Asociaciones Comunales para la Educación. II) Que mediante Decreto Ejecutivo Número 43 de fecha veinte de marzo de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial Número 58, Tomo número 355 de fecha dos de abril de dos mil dos, se emitieron Reformas al Reglamento antes mencionado. III) Que mediante Decreto Ejecutivo Número 98 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial Número 238, Tomo número 361 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres, se dictaron nuevas Reformas al Reglamento Especial de las Asociaciones Comunales para la Educación. IV) Que mediante Acuerdo Número 15-1063 de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, se aprobó en todas y cada una de sus partes el documento "NORMATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL PARA LA EDUCACIÓN (ACE)", instrumento mediante el cual se pretende orientar a la comunidad educativa en la integración, legalización, funcionamiento de las Asociaciones Comunales para la Educación. V) Que dentro de dichas Normativas y Procedimientos se encuentra el "Paso a Paso en la Administración de los Recursos Humanos", cuyo propósito es fortalecer los procesos de la gestión escolar y de orientar a la comunidad educativa, específicamente, en los procesos de administración de recursos humanos contratado por la ACE, VI) Que mediante Decreto Ejecutivo Número 62 de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial Número 193, Tomo Número 385 de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, se decretó que los contratos de los maestros que estén desempeñándose como docentes dentro del programa EDUCO, cuyo plazo se haya estipulado por un año, o por menor plazo; deberán ser prorrogados en igualdad de términos y condiciones para el ejercicio financiero fiscal de enero a diciembre de dos mil diez, sin necesidad de someterse para estos efectos, al proceso de contratación establecido en el Reglamento Especial de las Asociaciones Comunales para la Educación, ACE y demás normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las leyes respectivas, en caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales o por haber incurrido en causal de destitución con apego al debido proceso, VII) Que en razón del Decreto antes mencionado, con fecha nueve de noviembre del presente año, se emitieron las "Orientaciones de Cierre de Procesos de Pago Año 2009 e Inicio de Procesos Año 2010", con el propósito de dar a conocer a las Unidades Técnicas del nivel central involucradas y a las Direcciones Departamentales sobre las actividades para el cierre de los procesos de pago del año 2009, e inicio de pagos del mes de enero del año 2010, VIII) Que en vista de que con el Decreto Ejecutivo Número 62 se prorrogarán los contratos de los maestros que estén desempeñándose como docentes del programa EDUCO, algunos de los procedimientos establecidos en el "Paso a Paso en la Administración de los Recursos Humanos" quedarán suspendidos, por lo que es necesario establecer con claridad cuáles de ellos no tendrán aplicabilidad en el año 2009 para que surtan sus efectos en el año 2010, POR TANTO, con base a los considerandos anteriores, a las razones y disposiciones legales establecidas previamente en los considerandos anteriores, este Ministerio, ACUERDA: I) Suspender los siguientes procedimientos establecidos en el "Paso a Paso en la Administración de los Recursos Humanos" en el año 2009 para que surtan sus efectos en el año 2010: a) Contrato ACE-DOCENTE (Anexo 3); b) Contrato ACE-DIRECTOR (Anexo 6); c) Contrato ACE-DOCENTE INTERINO (Anexo 7); d) Romano VI. ¿Cuál es el procedimiento para la terminación del contrato con el personal docente y/o director(a)?, específicamente el Paso Número 16 mediante el cual la Junta Directiva de la ACE informa por escrito de la terminación del contrato al Agente Tramitador y autoriza para que lo eliminen de la planilla; e) Romano VII. ¿Cuáles son las normas y procedimientos para la ratificación o no del personal docente y director(a)?, conjuntamente con el Anexo 11, Nota de Ratificación de Docente o Director(a), y Anexo 12, Nota de no Ratificación de Docente o Director(a). II) Durante este período en el caso de los procedimientos suspendidos en el numeral precedente se aplicarán las normas establecidas en las "Orientaciones de Cierre de Procesos de Pago Año 2009 e Inicio de Procesos Año 2010", emitidas el día nueve de noviembre del presente año, que tienen como propósito dar a conocer a las Unidades Técnicas del nivel central involucradas y a las Direcciones Departamentales sobre las actividades para el cierre de los procesos de pago del año 2009, e inicio de pagos del mes de enero del año 2010. En todo lo demás queda vigente el "Paso a Paso en la Administración de los Recursos Humanos". III) Publíquese en el Diario Oficial.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.



## ORIENTACIONES DE CIERRE DE PROCESOS DE PAGO AÑO 2009 E INICIO DE PROCESOS AÑO 2010

Con el propósito de dar a conocer a las Unidades Técnicas del nivel central involucradas y a las Direcciones Departamentales sobre las actividades para el cierre de los procesos de pago del año 2009 e inicio de pagos del mes de enero del año 2010 se les comunica lo siguiente:

1. Que con base en el Decreto Ejecutivo número 62, de fecha 14 de octubre de 2009: *“los contratos de los maestros que están desempeñándose como docentes dentro del Programa EDUCO, cuyo plazo de contrato se haya estipulado por un año o por menor plazo; deberán ser prorrogados en igualdad de términos y condiciones, para el ejercicio financiero fiscal de enero a diciembre de 2010, sin necesidad de someterse para estos efectos, al proceso de contratación establecido en el Reglamento Especial de las Asociaciones Comunes para la Educación, ACE y demás normativa aplicable”*. Por lo que para aquellos docentes y directores cuyo contrato del año 2009, no sufra cambios en sus términos y condiciones contractuales para el año 2010, o que tengan cambios que no generen detrimento en las condiciones de su contrato, únicamente suscribirán con la ACE una adenda de prórroga de plazo **(Anexos: 1, 2 y 3)**.
2. Para el caso de docentes que cambian los términos y condiciones contractuales del año 2009 con respecto al año 2010, por cambios de funciones o por aceptar contrato en una nueva ACE, deberán firmar nuevo contrato, así como los nuevos directores o docentes anuales o interinos **(Anexos: 1, 4, 5 y 6)**.
3. La ACE que se encuentre con un proceso de un docente o director por incumplimiento de las cláusulas contractuales o por haber incurrido en causal de destitución con apego al debido proceso, comunicara de esa situación por escrito **(Anexo 7)** a la Dirección Departamental de Educación indicando el nombre y NIP del docente o director, debiendo la Dirección Departamental de Educación verificar que se ha seguido el procedimiento establecido.

Mientras la DDE verifica si la ACE ha seguido el debido proceso no podrá contratar a otro docente.

4. Para realizar la prorroga de contratos 2010 , la Junta Directiva de la ACE deberá levantar un acta (**Anexo 8**), para detallar a) Docentes o Directores prorrogados que no sufran cambios en sus términos y condiciones contractuales para el año 2010, o que solamente tengan cambios que no generen detrimento en las condiciones de su contrato b) Docentes que cambien funciones ( Director a Docente o viceversa) c) Docentes o Directores con un proceso por incumplimiento de las cláusulas contractuales o por haber incurrido en causal de destitución con apego, para efectos de informar (**Anexo 7**) a la Dirección Departamental e iniciar los procesos de pagos de salarios del 2010.
5. Por otra parte, se les informa que todas las plazas que se encuentran en Nivel Dos categoría sexta y quinta y en el Nivel Uno categoría seis, gozan de la remuneración adicional de \$ 25.00 dólares mensuales, según el Decreto Legislativo No. 663, de julio del año 2008. Esta remuneración adicional deberá registrarse en la adenda o contrato anual en la cláusula quinta: salario y prestaciones sociales.
6. La programación de actividades a realizar es la siguiente:

**PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL CIERRE DE LOS PROCESOS DE PAGO DEL AÑO 2009.**

No.	PROCESO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FECHA
1	Pago de salarios y otras prestaciones del mes de diciembre.	Dirección Departamental de Educación.	a) Generación de planillas para el pago del mes de diciembre, salarios, aguinaldos, indemnización y estímulo a la labor educativa.	20 de noviembre
		Dirección Departamental de Educación.	b) Generación de dos originales de constancias de tiempo de servicio y salarios del año 2009 en el Sistema PCT.	Del 16 al 20 de noviembre
		Dirección Departamental de Educación.	c) Las constancias de tiempo de servicio y salarios, deberán anexarse en la planilla de salarios del mes de diciembre, para revisión, firma y sello del Presidente de la ACE.	Del 16 al 20 de noviembre



No.	PROCESO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FECHA
		Dirección Departamental de Educación.	d) Generación de requerimientos por tipo de planilla y fuente de financiamiento y presentación a la Gerencia de Presupuesto	Hasta el 25 de noviembre.
2	Constancias de tiempo de servicio y salario del año 2009.	Dirección Departamental de Educación.	a) Recepción de un original de constancia de tiempo de servicio y salarios del año 2009, firmada y sellada por el Presidente de la ACE.	Del 23 al 27 de noviembre
		Dirección Departamental de Educación.	b) Entrega de constancia de tiempo de servicio y salarios del año 2009 firmada y sellada por el Presidente de la ACE a la Oficina de Historial Laboral. <b>(Anexo 9)</b>	Del 30 de noviembre al 4 de diciembre.
3	Elaboración de actas de docentes prorrogados y notas de docentes no prorrogados (si aplica)	Junta Directiva de la ACE.	a) Se reúne y elabora actas para detallar docentes y directores prorrogados.	Del 11 al 20 de noviembre
		Junta Directiva de la ACE.	b) Presentación del Acta de docentes prorrogados a la Dirección Departamental. <i>(conjuntamente con los contratos de nuevos docentes si aplica)</i>	Del 11 al 20 de noviembre
		Junta Directiva de la ACE	c) Presentación de notas de no prorroga a la Dirección Departamental.	Del 11 al 20 de noviembre
4	Actualización de información de Docentes y Juntas Directivas de la ACE.	Dirección Departamental de Educación.	a) Ingreso de datos de docentes prorrogados o nuevos docentes si aplica.	Mes de diciembre.
		Dirección Departamental de Educación.	b) Ingreso de datos de nuevos miembros al Sistema EDUCO (si aplica).	Mes de noviembre y diciembre.
		Dirección Departamental de Educación.	c) Emisión de nota de cambio de nuevos miembros EN EL Sistema EDUCO (si aplica)	Mes de noviembre y diciembre.
5	Generación y entrega de constancia escalafonaria a docentes	Gerencia de Informática	a) Migración de los datos del Sistema PCT al Sistema de Historial Laboral para cálculo de ascenso de categoría.	16 de noviembre

No.	PROCESO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FECHA
		Gerencia de Informática	b) Emisión de reporte de docentes que ascienden para apoyar en la verificación de constancias a la Unidad de Historial Laboral.	17 de noviembre
		Unidad de Historial Laboral	c) Revisión de información de Base de Contratos 2009.	17 al 24 de noviembre
		Unidad de Historial Laboral	d) Generación de constancias de clasificación escalafonarias para los docentes que ascienden de categoría y nivel para el año 2010.	Del 24 al 30 de noviembre que tienen ascenso de categoría y nivel para el año 2010.
		Gerencia de Informática	e) Importación de constancias escalafonarias de la Base de Historial Laboral a PCT.	1 de diciembre
		Unidad de Historial Laboral (Anexo 9)	f) Entrega de constancias y estado de expediente a los docentes que tienen ascenso a la Dirección Departamental de Educación. g) Entrega de notas de estado de expediente a la Dirección Departamental de Educación para ser entregada a los docentes que no tienen ascenso.	Del 4 al 10 de diciembre
		Dirección Departamental de Educación.	h) Entrega de nota sobre el estado de expediente a los docentes que no tienen ascenso.	Del 7 al 11 de diciembre
			i) Entrega de constancias a los docentes que ascienden (cada Dirección Departamental establecerá su programación), la cual debe ser oportuna para la suscripción de contratos.	
6	Contratos del personal docente año 2010	ACE	a) Firma de adendas de prórroga y contratos de docentes por el Presidente de la ACE y docente (si aplica).	Del 7 al 11 de diciembre.
		ACE	b) Entrega de original y dos copias de adendas de prórroga y contratos de docentes por el Presidente de la ACE y docente (si aplica) firmados a la Dirección Departamental.	Del 7 al 11 de diciembre


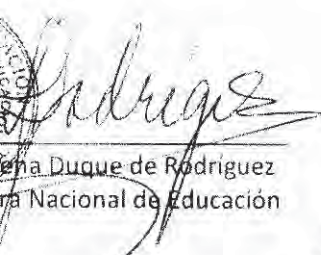
No.	PROCESO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FECHA
		Dirección Departamental de Educación.	c) Recepción y revisión de adendas y/o contratos de docentes año 2010 y activación de datos en el Sistema PCT.	Del 4 al 11 de diciembre



## PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE INICIO DEL AÑO 2010


No.	PROCESO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FECHA
1	Actualización de la base de contratos de docentes	Dirección Departamental de Educación	a) Finalización del ingreso de datos de adendas y/o contratos de nuevos docentes al Sistema de Pago a Cuenta.	A más tardar la primera semana de enero.
		Dirección Departamental de Educación	b) Revisión de licencias de docentes que tienen vigencia en enero que fueron otorgadas en el año 2009	Primera semana de enero.
		Jefatura de Descentralización	c) Genera reporte de contratos registrados en el Sistema PCT por departamento por NIP y nombre.	29 de enero
		Dirección Departamental de Educación	d) Entrega de la copia de la adenda y/o contratos de nuevos docentes 2010 debidamente revisado y validado a la Oficina de Historial Laboral. (Anexo 9)	Del 16 al 24 de febrero
2	Pagos de salario del mes de enero	Dirección Departamental de Educación	a) Cálculo y generación de planillas y requerimientos de fondos para el pago del mes de enero.	Antes del 13 de enero.
3	Documentos personales de comprobación de tiempo de servicio.	Maestro, Maestra	a) Entrega de documentos personales de comprobación de tiempo de servicio adicional a la Oficina de Historial Laboral.	Primer Trimestre año 2010

De las orientaciones antes mencionadas, la Dirección Departamental deberá hacer del conocimiento- en lo que fuere pertinente- a las Asociaciones Comunales para la Educación y a los docentes y/o directores, para el cumplimiento de los procesos.

San Salvador, Lunes 9 de Noviembre de 2009.

  
  
Ing. Lorena Duque de Rodriguez  
Directora Nacional de Educación

  
VºBº   
Lic. Robin Haroldo Agreda Trujillo  
Director Nacional de Finanzas

VºBº   
Lic. Hugo Higinio López  
Director de Asesoría Jurídica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 1

INFORMACION SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACION PARA EL AÑO 2010

ADENDAS A CONTRATO AÑO 2009:

1. Se utilizará la adenda a los Docentes y Directores con contrato anual, que mantienen los mismos términos y condiciones para el año 2009, para prorrogarle su contrato para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre 2010.
2. Se utilizará la adenda a los Docentes y Directores con contrato anual que tengan cambios que no generen detrimento en las condiciones de su contrato con respecto a las condiciones del año 2009, para prorrogarle su contrato para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre 2010:
  - a) Cambio de turno, grado o sección a atender.
  - b) Cambio de salario y horario por aumento o disminución del sobresueldo por doble sección.
  - c) Cambio de salario por aumento o disminución del número de secciones para el caso del Director.
  - d) Cambio de salario por aumento de categoría o cambio de nivel para docentes.
  - e) Cambio de salario por remuneración adicional según Decreto No 663 del mes de julio del 2008.

CONTRATO AÑO 2010

Se utilizará el contrato para los siguientes casos:

1. Docentes que cambien las funciones
  - a) Docentes que asuman Dirección única en la misma ACE.
  - b) Directores que renuncien al sobresueldo de Dirección y asumen el cargo de Docente.
2. Docentes y Directores que renuncian en una ACE y aceptan contrato en otra ACE durante el año 2010.
3. Docentes interinos que para el inicio del ejercicio fiscal 2010, se requiere sigan cubriendo en el centro educativo licencias a docentes en propiedad con incapacidad (enfermedad prolongada, maternidad) o becas.
4. Docentes, Directores o Interinos que ingresen al Programa EDUCO.
5. Docentes y Directores cuyos plazos de contratación en el año 2009 no inicio en el mes de enero.

## ANEXO 2

## ADENDA DE PRÓRROGA DE PLAZO (CONTRATO DOCENTE)

**NOSOTROS**, por una parte: \_\_\_\_\_ (nombre Presidente), de \_\_\_ años de edad del domicilio de \_\_\_\_\_ (domicilio presidente), de profesión u oficio \_\_\_\_\_ portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Presidente de la Asociación Comunal para la Educación \_\_\_\_\_ del Caserío \_\_\_\_\_, Cantón \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_, del Departamento \_\_\_\_\_, que administra el Centro Educativo \_\_\_\_\_, con código \_\_\_\_\_, que en el curso de este documento se llamara "EMPLEADOR o LA ACE"; y por otra parte: \_\_\_\_\_, de \_\_\_ años de edad, docente, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Profesional \_\_\_\_\_; que en lo sucesivo, se denominará: "EL DOCENTE", por medio del presente instrumento, acordamos mutuamente, suscribir la presente **MODIFICACIÓN AL CONTRATO** de trabajo suscrito por ambas partes, para el período comprendido del \_\_\_\_\_ (fecha de inicio del contrato 2009) al \_\_\_\_\_ (fecha fin contrato 2009); en los términos y condiciones siguientes:

- I) **CLÁUSULA PRIMERA:** De conformidad a lo establecido en la cláusula décima del contrato suscrito modifícase la cláusula segunda: **PLAZO DEL CONTRATO**, así: PRORROGAR el plazo del contrato para el ejercicio financiero fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2010, en los mismos términos y condiciones contractuales en virtud del Decreto Ejecutivo número 62 de fecha 14 de Octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial Número 193 Tomo385 de fecha 16 de Octubre de 2009.
- II) **CLÁUSULA SEGUNDA:** La presente Adenda podrá ser modificada de común acuerdo por ambas partes, durante la vigencia de la misma, siendo necesario, en todo caso, la modificación respectiva.
- III) **CLÁUSULA TERCERA (\*):** No obstante lo anterior, y sin detrimento de las condiciones laborales del contrato del año fiscal 2009, ambas partes manifiestan lo siguiente: A) En relación al OBJETO DEL CONTRATO: el docente se obliga a prestar sus servicios en el año 2010 como profesor de aula, en los siguientes niveles educativos y grados:

NIVEL	TURNO MATUTINO		TURNO VESPERTINO	
	GRADO	SECCION (si aplica)	GRADO	SECCION (si aplica)
PARVULARIA				
BASICA				
MEDIA				

B) En vista de lo anterior, la jornada de trabajo para el año 2010, será desde las \_\_\_\_\_ a.m. a las \_\_\_\_\_ m.d., en el turno matutino y desde las \_\_\_\_\_ p.m. a las \_\_\_\_\_ p.m. horas, en el turno vespertino, debido a las secciones que se atenderán C) Que tomando en consideración los literales anteriores, el salario y las prestaciones sociales del docente, a partir del uno de enero de 2010, quedará de la siguiente manera:

NIVEL	TURNO MATUTINO		TURNO VESPERTINO		SOBRESUELDO POR RURALIDAD (\$)	REMUNERACIÓN ADICIONAL DECRETO 663 (\$) si aplica	TOTAL SALARIO MENSUAL (\$)
	SUELDO BASE (\$)	SOBRE SUELDO (\$)	SUELDO BASE (\$)	SOBRE SUELDO (\$)			
PARVULARIA							
BASICA							
MEDIA							
TOTAL							

(\* Esta cláusula sólo deberá llenarse ÚNICAMENTE si el docente cambia de turno, grado o sección o si tiene modificaciones en los montos de los componentes de salarios a la fecha de suscripción de la adenda (aumentos o disminuciones por doble sección, remuneración adicional Decreto 663, ascenso escalafonario) y por lo tanto modifiquen el horario de trabajo a atender.

**IV) CLAÚSULA CUARTA:** La presente adenda contractual, se considera parte integrante del contrato suscrito entre la ACE y el docente para el año 2009 por lo que todas las condiciones y responsabilidades contractuales establecidas y adquiridas por el mismo, se mantienen inalterables y vigentes para ambas partes hasta la finalización del mismo. En fe de lo anterior, leemos, ratificamos su contenido y firmamos a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil nueve.

F. \_\_\_\_\_  
Nombre:  
PRESIDENTE/A ACE  
Sello ACE

F. \_\_\_\_\_  
Nombre:  
DOCENTE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## ANEXO 3

## ADENDA DE PRÓRROGA DE PLAZO (CONTRATO DIRECTOR)

**NOSOTROS**, por una parte: \_\_\_\_\_ (nombre Presidente), de \_\_\_\_ años de edad del domicilio de \_\_\_\_\_ (domicilio Presidente), de profesión u oficio \_\_\_\_\_ portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Presidente de la Asociación Comunal para la Educación \_\_\_\_\_ del Caserío \_\_\_\_\_, Cantón \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_, del Departamento \_\_\_\_\_, que administra el Centro Educativo \_\_\_\_\_, con código \_\_\_\_\_, que en el curso de este documento se llamara "EMPLEADOR o LA ACE"; y por otra parte: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ años de edad, docente, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Profesional \_\_\_\_\_; que en lo sucesivo, se denominará: "**EL DIRECTOR**", por medio del presente instrumento, acordamos mutuamente, suscribir la presente **MODIFICACIÓN AL CONTRATO** de trabajo suscrito por ambas partes, para el período comprendido del \_\_\_\_\_ (fecha de inicio del contrato 2009) al \_\_\_\_\_ (fecha fin contrato 2009); en los términos y condiciones siguientes:

- I) **CLÁUSULA PRIMERA:** De conformidad a lo establecido en la cláusula décima del contrato suscrito modifícase la cláusula segunda: PLAZO DEL CONTRATO, así: PRORROGAR el plazo del contrato para el ejercicio financiero fiscal del 1 de enero al 31 diciembre 2010, en los mismos términos y condiciones contractuales en virtud del Decreto Ejecutivo número 62 de fecha 14 de Octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial Número 193 Tomo385 de fecha 16 de Octubre de 2009.
- II) **CLÁUSULA SEGUNDA:** La presente Adenda podrá ser modificada de común acuerdo por ambas partes, durante la vigencia de la misma, siendo necesario, en todo caso, la modificación respectiva.
- III) **CLÁUSULA TERCERA:** No obstante lo anterior, y sin detrimento de las condiciones laborales del contrato del año fiscal 2009, ambas partes manifiestan lo siguiente: A) En relación al OBJETO DEL CONTRATO: el director se obliga a prestar sus servicios en el año 2010 como director para el número de secciones y turnos siguientes:

NÚMERO DE SECCIONES	TURNOS		TOTAL
	TURNO MATUTINO	TURNO VESPERTINO	
Número de secciones financiadas por el MINED.			
Número de secciones financiadas con otras fuentes.(alcaldía, ONG u otros)			
<b>TOTAL SECCIONES</b>			

B) En vista de lo anterior, la jornada de trabajo para el año 2010, será desde las \_\_\_\_\_ a.m. a las \_\_\_\_\_ m.d., en el turno de la mañana y desde las \_\_\_\_\_ p.m. a las \_\_\_\_\_ p.m. horas, en el turno de la tarde, debido a las secciones que se atenderán C) Que tomando en consideración los literales anteriores, el salario y las prestaciones sociales del docente, a partir del uno de enero del 2010, quedará de la siguiente manera:

NIVEL	TURNO MATUTINO		TURNO VESPERTINO		SOBRESUELDO POR RURALIDAD (\$)	REMUNERACIÓN ADICIONAL (\$) si aplica	TOTAL SALARIO MENSUAL (\$)
	SUELDO BASE (\$)	SOBRE SUELDO (\$)	SUELDO BASE (\$)	SOBRE SUELDO (\$)			
PARVULARIA							
BASICA							
MEDIA							
TOTAL							

(\*) Esta cláusula sólo deberá llenarse ÚNICAMENTE si al director se le incrementan o disminuyen el número de secciones en cualquiera de los turnos, si se modifican los montos de los componentes de salarios a la fecha de suscripción de la adenda (por atención de secciones, remuneración adicional Decreto 663, ascenso escalafonario) y/o si se modifica el horario de trabajo a atender.



**IV) CLAÚSULA CUARTA:** La presente adenda contractual, se considera parte integrante del contrato suscrito entre la ACE y el Director para el año 2009 por lo que todas las condiciones y responsabilidades contractuales establecidas y adquiridas por el mismo, se mantienen inalterables y vigentes para ambas partes hasta la finalización del mismo. En fe de lo anterior, leemos, ratificamos su contenido y firmamos la presente adenda, \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil nueve.

F. \_\_\_\_\_  
Nombre:  
PRESIDENTE/A ACE  
Sello ACE

F. \_\_\_\_\_  
Nombre:  
DIRECTOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## ANEXO 4

## CONTRATO ACE-DOCENTE

**Nosotros:** por una parte \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (Nombre del Presidente de la Junta Directiva de la ACE)  
 años de edad, profesión u oficio \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ portador(a) del  
 Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en calidad de Presidente y  
 Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COMUNAL PARA LA EDUCACIÓN** del Caserío  
 \_\_\_\_\_, Cantón \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, del  
 Departamento de \_\_\_\_\_, que administra al Centro Educativo  
 \_\_\_\_\_, del Municipio de  
 \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, Código \_\_\_\_\_,  
 que en este documento se denominará "**LA ASOCIACIÓN COMUNAL PARA LA EDUCACIÓN O LA ACE**" y  
 por otra parte \_\_\_\_\_, Sexo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (Nombre del docente)  
 años de edad, docente, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_,  
 Departamento de \_\_\_\_\_, portador(a) del Documento Único de Identidad número  
 \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria (NIT) \_\_\_\_\_ y  
 Número de Identificación Profesional (NIP) \_\_\_\_\_, en adelante denominado "**EL  
 DOCENTE**", convenimos en celebrar el presente contrato individual de trabajo el cual se regirá por las  
 siguientes **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

El docente se obliga por medio del presente contrato a prestar sus servicios en este centro educativo, como profesor de aula, en los siguientes niveles educativos y grados:

NIVEL	TURNO MATUTINO		TURNO VESPERTINO	
	GRADO	SECCION (si aplica)	GRADO	SECCION (si aplica)
PARVULARIA				
BASICA				
MEDIA				

**SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo del presente contrato será contado a partir del \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, hasta el \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.  
 (Día, mes y año) (Día, mes y año)

**TERCERA: HORARIO Y LUGAR DE TRABAJO**

El Docente queda obligado a realizar la jornada de trabajo desde las \_\_\_\_ a.m. a las \_\_\_\_ m.d., en el turno de la mañana y desde las \_\_\_\_ p.m. a las \_\_\_\_ p.m. horas, en el turno de la tarde, en el Centro Educativo \_\_\_\_\_, ubicado en \_\_\_\_\_, de la jurisdicción de \_\_\_\_\_, del Departamento de \_\_\_\_\_, con derecho a dos días de descanso semanal, siendo estos los días sábados y domingos, exceptuando los días en que estén programadas las escuelas para padres y madres y otras actividades del centro educativo. Este horario, por razones del cargo y las necesidades del servicio podrá ser mayor al estipulado, pero no menor al antes mencionado y su cumplimiento es obligatorio para el Docente.

**CUARTA: ASUETOS Y LICENCIAS**

Se establecen como días de asueto remunerado los siguientes:

- 8 días de la Semana Santa
- 1 de mayo
- 10 de mayo

- d) 22 de junio
- e) Del 1 al 6 de agosto, o para el caso del docente que labore en los municipios, fuera de San Salvador, si goza de vacaciones durante los días principales de las respectivas fiestas patronales del lugar, la vacación de agosto se recortará para ellos, en el número de días de vacaciones que se les conceda con motivo de aquellas fiestas.
- f) 15 de Septiembre
- g) 2 de noviembre.
- h) Durante el receso de finalización del año escolar de los alumnos, de acuerdo a las disposiciones que al respecto emita el Ministerio de Educación.

Las licencias a las que tiene derecho el docente son:

- a) Para cumplir obligaciones de carácter público establecidas por la ley u ordenadas por autoridades competentes. En estos casos la ACE deberá pagar al docente una prestación equivalente al salario ordinario que habría devengado en el mismo tiempo que requiere el cumplimiento de las obligaciones dichas.
- b) Para cumplir obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como en los casos de muerte o enfermedad grave de su cónyuge o compañero de vida, de sus abuelos, padres e hijos, lo mismo que cuando se trate de personas que dependan económicamente de él. Esta licencia durará el tiempo necesario, pero la ACE *solamente* reconocerá por esta licencia una prestación equivalente al salario ordinario de hasta veinte días en el año calendario.
- c) Por enfermedad que le incapacite temporalmente para el trabajo, extendida por el Seguro Social. En este caso, la ACE reconocerá, una prestación equivalente al 100% del salario en los primeros tres días y a partir del cuarto día, una prestación equivalente al 25% del salario; la incapacidad podrá comprender desde un día hasta tres meses. El límite de tres meses, no podrá excederse de la vigencia del presente contrato.
- d) Por enfermedad certificada por el ISSS, que lo inhabilite por un período posterior a los 3 meses, tendrá derecho a licencia sin goce de salario hasta la fecha en que finalice la misma, dentro de un plazo máximo de 9 meses.
- e) Por maternidad. En este caso se concederá un período de 90 días de licencia para descanso post maternal. La ACE por esta causa reconocerá una prestación correspondiente al cien por ciento de los seis días de licencia posteriores a la incapacidad de ochenta y cuatro días que extiende el Seguro Social.
- f) Por becas o capacitaciones asignadas por el Ministerio de Educación.
- g) Para que durante el tiempo necesario pueda desempeñar las comisiones del ejercicio de su cargo, si fuere directivo de una Asociación Profesional, siempre que la respectiva organización lo solicite. La ACE por esta causa, no estará obligada a reconocer prestación alguna.
- h) Para atender asuntos de carácter personal, tendrá derecho a licencia con goce de salario por un máximo de 5 días en el año, debidamente justificados.

**QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES**

El docente recibirá en concepto de salario la cantidad de:

NIVEL	TURNO MATUTINO		TURNO VESPERTINO		SOBRESUELDO POR RURALIDAD (\$) (si aplica)	REMUNERACIÓN ADICIONAL DECRETO 663 (\$) (si aplica)	TOTAL SALARIO MENSUAL (\$)
	SB (\$) (escribir valor del sueldo base)	SS (\$) (escribir valor del sobresueldo)	SB (\$) (escribir valor del sueldo base)	SS (\$) (escribir valor del sobresueldo)			
PARVULARIA							
BASICA							
MEDIA							
						TOTAL	

El salario, se cancelará en forma mensual dentro del plazo establecido en este contrato.

Del salario se le descontará mensualmente el \_\_\_\_\_% de AFP  IPSFA  ISSS  previsual; el \_\_\_\_\_% del ISSS por salud, y el impuesto sobre la renta correspondiente.

El Docente, recibirá en concepto de aguinaldo el porcentaje de salario correspondiente. La indemnización anual que recibirá el docente será equivalente al monto del sueldo base asignado.

Cuando el Docente haya ingresado con posterioridad al mes de enero, le serán canceladas proporcionalmente al tiempo que haya trabajado en este centro educativo dentro del plazo de este contrato.

La ACE pagará una prima anual en concepto de seguro de vida opcional, el cual será de carácter personal y exclusivo para el docente. Para el goce de esta prestación, el docente deberá encontrarse prestando sus servicios a la ACE. En caso de terminar la relación laboral por cualquier motivo, cesa la vigencia del seguro de vida opcional.

**SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ACE**

- a) Cancelar el salario al docente durante cada uno de los meses del plazo, en forma oportuna e individual.
- b) Pagar oportunamente las cotizaciones patronales y del docente a las instituciones previsionales y los descuentos de renta al Ministerio de Hacienda.
- c) Proporcionar al docente los recursos necesarios para el desempeño de la labor educativa.
- d) Conceder al docente los días de asueto estipulados en el presente contrato.
- e) Conceder al docente, las licencias que se mencionan en el presente contrato, siempre y cuando hayan sido debidamente documentadas por el docente solicitante.
- f) Dar un trato digno y decoroso al docente y velar porque el Director(a) del centro educativo cumpla también con esta disposición.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL DOCENTE**

El Docente queda formalmente obligado a:

- a) Cumplir con su horario de trabajo según se estipuló en el presente contrato.
- b) Lograr aprendizajes efectivos con sus estudiantes.
- c) Mantener la matrícula y asistencia diaria de los alumnos en las secciones que atiende.
- d) Planificar su labor docente y desarrollar eficazmente el tiempo asignado a cada hora de clase, de tal modo que se cumpla con el plan de estudio y la cantidad de doscientos días lectivos establecidos en el calendario escolar.
- e) Reunirse mensualmente con los padres y madres de familia para informarles del rendimiento académico de los alumnos a su cargo, con base en los resultados de las pruebas internas y externas que se les aplican.
- f) Cumplir las instrucciones y directrices que en lo administrativo financiero le comunique la ACE.
- g) Mantener ambientada el aula y la parte del corredor correspondiente, en cuanto a orden y limpieza. Dentro del aula deben estar únicamente los materiales útiles para la Unidad u Objetivo que se está desarrollando.
- h) Planificar, asesorar y apoyar en el desarrollo de la Escuela de Padres y Madres de Familia.
- i) Conservar en buen estado los materiales didácticos y demás implementos o bienes que se le entreguen o encomendaren para el servicio de la docencia o por motivo de su cargo.
- j) Observar una conducta decorosa y ejemplarizante para los alumnos y la comunidad.
- k) Apoyar la organización de Círculos de Alfabetización de Adultos para los miembros de la comunidad.

**OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá darse por terminado sin responsabilidad para la Asociación Comunal para la Educación, por las causas siguientes:

- a) Por ser nombrado el docente en un centro educativo oficial.
- b) Por renuncia del docente.
- c) Por renuncia del docente a cualquiera de las jornadas de trabajo, cuando esto haya sido un requisito determinante para la contratación.
- d) Por ausencias injustificadas al trabajo.
- e) Por faltar al respeto a los alumnos, a la Junta Directiva de la ACE, a los padres de familia, sus compañeros de trabajo o a la Comunidad.
- f) Por apartarse de los objetivos del proceso educativo.
- g) Por observar una conducta pública o privada no ejemplarizante.

- h) Por cometer el docente actos que perturben la buena relación entre la escuela y la comunidad.
- i) Por poner en peligro, por malicia o negligencia la seguridad de los alumnos, Junta Directiva de la ACE y/o compañeros de trabajo.
- j) Por no cumplir con los requisitos académicos que le acreditan como docente (Escala-fón) o por comprobarse que los documentos de formación académica y/o experiencia presentados son falsos.
- k) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones de este contrato, especialmente con las relacionadas al cumplimiento del horario de trabajo (5 días semanales, 5 horas clase por turno de 45 minutos cada una), el mantenimiento de la matrícula y asistencia de los alumnos.
- l) Por las causales señaladas en los artículos 48 y 50 del Código Trabajo.

**NOVENA: DEPENDIENTES.**

Para efectos del presente contrato, el Docente, establece como sus dependientes en caso de fallecimiento, a optar al derecho de su salario mensual o en su defecto hasta el último día laborado, a las personas siguientes, en el orden que se establece:

- |          |            |                  |                  |
|----------|------------|------------------|------------------|
| 1. _____ | Edad _____ | Parentesco _____ | Porcentaje _____ |
| 2. _____ | Edad _____ | Parentesco _____ | Porcentaje _____ |
| 3. _____ | Edad _____ | Parentesco _____ | Porcentaje _____ |

**DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.**

El presente contrato, podrá ser modificado por las partes de común acuerdo, durante la vigencia del mismo, siendo necesario, en todo caso, la suscripción de la modificación respectiva.

Así nos expresamos, leemos el contenido, lo ratificamos su contenido y para constancia firmamos el presente contrato en el Caserío \_\_\_\_\_, Cantón \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

F: \_\_\_\_\_ F: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Nº DUI \_\_\_\_\_ Nº DUI \_\_\_\_\_

Por la Asociación Comunal para la Educación  
Presidente ACE

Docente



## ANEXO 5

## CONTRATO ACE-DIRECTOR(A)

**Nosotros:** por una parte \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_  
(Nombre del Presidente de la Junta Directiva de la ACE)

años de edad, profesión u oficio \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_,  
departamento de \_\_\_\_\_ portador(a) del Documento Único de Identidad número  
\_\_\_\_\_ actuando en calidad de Presidente y representante legal de la  
**ASOCIACIÓN COMUNAL PARA LA EDUCACIÓN** del Caserío \_\_\_\_\_, Cantón  
\_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, del Departamento de \_\_\_\_\_, que  
administra al centro educativo \_\_\_\_\_ del  
Municipio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ código \_\_\_\_\_, que  
en este documento se denominará "**LA ASOCIACIÓN COMUNAL PARA LA EDUCACIÓN O ACE**"; y  
\_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ sexo

(Nombre del director)  
\_\_\_\_\_ años de edad, profesión \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_,  
departamento de \_\_\_\_\_ portador(a) del Documento Único de Identidad número  
\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria  
(NIT) \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Profesional (NIP)  
\_\_\_\_\_ en adelante denominado "**EL DIRECTOR(A)**", convenimos en otorgar el presente  
contrato individual de trabajo el cual se registrará por las siguientes

**CLÁUSULAS:****PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

El director(a) se obliga por medio del presente contrato a prestar sus servicios, en calidad de Director(a) Único; como responsable de dirigir la gestión escolar del centro educativo, que atiende las siguientes secciones:

	TURNOS	TURNO MATUTINO	TURNO VESPERTINO	TOTAL
NÚMERO DE SECCIONES				
Número de secciones financiadas por el MINED.				
Número de secciones financiadas con otras fuentes. (alcaldía, ONG u otros)				
<b>TOTAL SECCIONES</b>				

La cantidad de secciones, podrá aumentar o disminuir, durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades de la comunidad y a la disponibilidad financiera de la ACE. En este caso, la presente cláusula podrá modificarse, de conformidad a la cláusula décima.

**SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo del presente contrato será contado a partir del \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, hasta él \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
Día Mes Año Día Mes Año

**TERCERA: HORARIO Y LUGAR DE TRABAJO**

El Director(a) queda obligado a realizar la jornada de trabajo desde las \_\_\_\_\_ a.m. a las \_\_\_\_\_ m.d., en el turno de la mañana y desde las \_\_\_\_\_ p.m. a las \_\_\_\_\_ p.m. horas, en el turno de la tarde, en el Centro Educativo \_\_\_\_\_, ubicado en \_\_\_\_\_, de la jurisdicción de \_\_\_\_\_, del Departamento de \_\_\_\_\_, con derecho a dos días de descanso semanal, siendo estos los días sábados y \_\_\_\_\_

domingos, exceptuando los días en que estén programadas las escuelas para padres y madres y otras actividades del centro educativo. Este horario, por razones del cargo y las necesidades del servicio podrá ser mayor al estipulado, pero no menor al antes mencionado, y su cumplimiento es obligatorio para el Director(a).

**CUARTA: ASUETOS Y LICENCIAS**

Se establecen como días de asueto remunerado los siguientes:

- a) 8 días de la Semana Santa
- b) 1 de mayo
- c) 10 de mayo
- d) 22 de junio
- e) Del 1 al 6 de agosto, o para el caso del director(a) que labore en los municipios, fuera de San Salvador, si goza de vacaciones durante los días principales de las respectivas fiestas patronales del lugar, la vacación de agosto se recortará para ellos, en el número de días de vacaciones que se les conceda con motivo de aquellas fiestas.
- f) 15 de Septiembre
- g) 2 de noviembre.
- h) Vacaciones de fin de año, de acuerdo a las disposiciones que al respecto emita el Ministerio de Educación.

Las licencias a las que tiene derecho el director(a) son:

- a) Para cumplir obligaciones de carácter publico establecidas por la ley u ordenadas por autoridades competentes. En estos casos la ACE deberá pagar al director(a) una prestación equivalente al salario ordinario que habría devengado en el mismo tiempo que requiere el cumplimiento de las obligaciones dichas.
- b) Para cumplir obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como en los casos de muerte o enfermedad grave de su cónyuge o compañero de vida, de sus abuelos, padres e hijos, lo mismo que cuando se trate de personas que dependan económicamente de él. Esta licencia durara el tiempo necesario, pero la ACE solamente reconocerá por esta licencia una prestación equivalente al salario ordinario de hasta veinte días en el año calendario.
- c) Por enfermedad que le incapacite temporalmente para el trabajo, extendida por el Seguro Social. En este caso, la ACE reconocerá, una prestación equivalente al 100% del salario en los primeros tres días y a partir del cuarto día, una prestación equivalente al 25% del salario; la incapacidad podrá comprender desde un día hasta tres meses. El límite de tres meses, no podrá excederse de la vigencia del presente contrato.
- d) Por enfermedad certificada por el ISSS, que lo inhabilite por un período posterior a los 3 meses, tendrá derecho a licencia sin goce de salario hasta la fecha en que finalice la misma, dentro de un plazo máximo de 9 meses.
- e) Por maternidad. En este caso se concederá un período de 90 días de licencia para descanso post maternal. La ACE por esta causa reconocerá una prestación correspondiente al cien por ciento de los seis días de licencia posteriores a la incapacidad de ochenta y cuatro días que extiende el Seguro Social.
- f) Por becas o capacitaciones asignadas por el Ministerio de Educación.
- g) Para que durante el tiempo necesario pueda desempeñar las comisiones del ejercicio de su cargo, si fuere directivo de una Asociación Profesional, siempre que la respectiva organización lo solicite. La ACE por esta causa, no estará obligada a reconocer prestación alguna.
- h) Para atender asuntos de carácter personal, tendrá derecho a licencia con goce de salario por un máximo de 5 días en el año debidamente justificados.

**QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES**

El director(a) recibirá en concepto de salario la cantidad de:

NIVEL	TURNO MATUTINO		TURNO VESPERTINO		SOBRESUELDOPOR RURALIDAD (\$)(si aplica)	REMUNERACIÓN ADICIONAL DECRETO 663 (\$)(si aplica)	TOTAL SALARIO MENSUAL (\$)
	SB (\$) (escribir valor del sueldo base)	SS (\$) (escribir valor del sobresueldo)	SB (\$) (escribir valor del sueldo base)	SS (\$) (escribir valor del sobresueldo)			
PARVULARIA							
BASICA							
MEDIA							
						TOTAL	

El salario, se cancelará en forma mensual dentro del plazo establecido en este contrato.

El Director(a) gozará además de prestaciones sociales de salud, previsionales, así como de un seguro de vida.

Del salario se le descontará mensualmente el \_\_\_\_\_% de AFP  IPSFA  ISSS  previsional; él \_\_\_\_\_% del ISSS por salud, y el impuesto sobre la renta correspondiente.

El Director(a), recibirá en concepto de aguinaldo el porcentaje de salario correspondiente.

La indemnización anual que recibirá el director(a) será equivalente al monto del sueldo base asignado.

Cuando el Director(a) haya ingresado con posterioridad al mes de enero, estas prestaciones le serán canceladas proporcionalmente al tiempo que haya trabajado en este centro educativo dentro del plazo de este contrato.

La ACE pagará una prima anual en concepto de seguro de vida opcional, el cual será de carácter personal y exclusivo para el director(a). Para el goce de esta prestación, el director(a), deberá encontrarse prestando sus servicios a la ACE. En caso de terminar la relación laboral por cualquier motivo, cesa la vigencia del seguro de vida opcional.

**SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ACE**

- Cancelar el salario al director(a) durante cada uno de los meses del plazo, en forma oportuna e individual.
- Proporcionar al director(a) los recursos necesarios para el desempeño de la gestión escolar.
- Conceder al director(a) los días de asueto estipulados en el presente contrato.
- Conceder al director(a), las licencias que se mencionan en el presente contrato, siempre y cuando hayan sido debidamente documentadas por el director(a) solicitante.
- Dar un trato digno y decoroso al director(a) y velar porque que éste último de un trato digno a los maestros, padres de familia, alumnos y Junta Directiva.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL DIRECTOR(A)**

El director(a) queda formalmente obligado a:

- Planificar y organizar el trabajo docente, con el consejo de profesores.
- Apoyar al personal docente para que éstos, logren aprendizajes efectivos con sus estudiantes.
- Mantener la matrícula y asistencia diaria de los alumnos en las secciones.
- Mantener o incrementar la cantidad de secciones en el centro educativo por la cual se le ha asignado la plaza de Director(a).
- Realizar actividades de seguimiento, orientación pedagógica y administrativa al personal docente del centro educativo.
- Organizar anualmente, la matrícula escolar y el personal docente, asignándole los grados o secciones, con base en la experiencia, aptitudes, habilidades y destrezas de los docentes.



- g) Legalizar con su firma y sello de la institución, los certificados, títulos, constancias y certificaciones de calificaciones de los estudiantes; así como extenderlos de forma gratuita.
- h) Estimular y apoyar iniciativas de los docentes, e innovaciones pedagógicas, cuando favorezcan el desarrollo de las actividades escolares.
- i) Velar porque la institución educativa esté abierta media hora antes de iniciar las labores y cerrada al finalizar las mismas.
- j) Velar porque los docentes cumplan con las cinco horas clase por turno de 45 minutos cada hora clase.
- k) Sustituir al profesor de aula cuando éste no asista a la institución.
- l) Analizar e investigar, con la Junta Directiva de la ACE y el personal docente, las causas que generen deserción, ausentismo, y repitencia escolar en la escuela, con el propósito de buscar soluciones conjuntas, para superarlas.
- m) Velar por la conservación del Registro Académico de los alumnos y ex alumnos de la escuela.
- n) Promover la armonía y respeto entre el personal docente, alumnos y padres de familia.
- o) Velar porque los docentes desarrollen eficazmente el tiempo asignado a cada hora de clase; de tal modo que se cumpla con la cantidad de horas semanales y días anuales establecidas en el Plan de Estudios para el grado y asignatura.
- p) Programar y realizar conjuntamente con los docentes, las reuniones mensuales con padres y madres de familia, para informar del rendimiento académico de los alumnos.
- q) Llevar los registros y trámites de carácter administrativo y/o financiero delegados por la Junta Directiva de la ACE, que se requieran para el funcionamiento del centro educativo, debiéndole rendir cuenta de ello.
- r) Llevar el libro de registro de control de asistencia y permanencia de los docentes.
- s) Apoyar en la organización y desarrollo de la Escuela de Padres y Madres de Familia, según la planificación escolar.
- t) Organizar y velar la elaboración, entrega y consumo del refrigerio escolar.
- u) Realizar mensual y anualmente, un informe de rendición de cuentas a la junta directiva de la ACE, del quehacer educativo y de los logros de aprendizajes de los alumnos.
- v) Observar una conducta decorosa y ejemplarizante para los alumnos, docentes y la comunidad.
- w) Promover con la comunidad, la organización de Círculos de Alfabetización de Adultos para beneficio de ésta.
- x) Devolver a la Junta Directiva de la ACE, todos los documentos que le hayan sido entregados tales como Programas de estudio, Guías, libros de registro, sello, libros de colección "Cipotes", Biblioteca de aula, y otros, al finalizar su contrato.
- y) Cumplir los horarios en las dos jornadas: matutina 5 horas de 7 a.m. a 12 m y vespertina 5 horas de 1 p.m. a 6 p.m.

**OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá darse por terminado sin responsabilidad para la Asociación Comunal para la Educación, por las causas siguientes:

- a) Por ser nombrado el director(a) en un centro educativo oficial, siempre y cuando se efectúe bajo la Ley de Salarios.
- b) Por renuncia al cargo de Director(a).
- c) Por ausencias injustificadas al trabajo.
- d) Por faltar al respeto a los alumnos, a la Junta Directiva de la ACE, a los padres de familia, sus compañeros de trabajo o a la Comunidad.
- e) Por apartarse de los objetivos del proceso educativo.
- f) Por observar una conducta pública o privada no ejemplarizante.
- g) Por poner en peligro, por malicia o negligencia la seguridad de los alumnos, Junta Directiva de la ACE y/o compañeros de trabajo.
- h) Por no cumplir con los requisitos académicos que le acreditan como docente (escalafón) o por comprobarse que los documentos de formación académica y/o experiencia presentados son falsos.
- i) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones de este contrato, especialmente con las relacionadas al cumplimiento del horario de trabajo (5 días semanales, 2 turnos), el mantenimiento de la matrícula y asistencia de los alumnos.
- j) Por las causales señaladas en los artículos 48 y 50 del Código Trabajo.

k) Por no cumplir con el horario de las jornadas de trabajo.

**NOVENA: DEPENDIENTES**

Para efectos del presente contrato, el Director(a), establece como sus dependientes en caso de fallecimiento, a optar al derecho de su salario mensual o en su defecto hasta el último día laborado, a las personas siguientes, en el orden que se establece:

1. _____	Edad _____	Parentesco _____	Porcentaje _____
2. _____	Edad _____	Parentesco _____	Porcentaje _____
3. _____	Edad _____	Parentesco _____	Porcentaje _____

**DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

El presente contrato, podrá ser modificado por las partes de común acuerdo, durante la vigencia del mismo, siendo necesario, en todo caso, la suscripción de la modificación respectiva.

Así nos expresamos, leemos el contenido, lo ratificamos su contenido y para constancia firmamos el presente contrato en el Caserío \_\_\_\_\_, Cantón \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_.

F: \_\_\_\_\_ F: \_\_\_\_\_

Nombre: _____	Nombre: _____
Nº DUI : _____	Nº DUI: _____
Por la Asociación Comunal para la Educación Presidente ACE	Director(a)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## ANEXO 6

## CONTRATO ACE-DOCENTE INTERINO

**Nosotros:** por una parte \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (Nombre del Presidente de la Junta Directiva de la ACE)  
 años de edad, profesión u oficio \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_,  
 departamento de \_\_\_\_\_ portador(a) del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_,  
 actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la  
**ASOCIACIÓN COMUNAL PARA LA EDUCACIÓN** del Caserío \_\_\_\_\_, Cantón  
 \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, del Departamento de \_\_\_\_\_, que administra  
 al Centro Educativo \_\_\_\_\_, del Municipio de  
 \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_,  
 que en este documento se denominará "**LA ASOCIACIÓN COMUNAL PARA LA EDUCACIÓN O LA ACE**" y  
 por otra parte \_\_\_\_\_, Sexo \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad  
 (Nombre del docente interino)  
 docente, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de  
 \_\_\_\_\_, portador(a) del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con  
 Número de Identificación Tributaria (NIT) \_\_\_\_\_ y Número de Identificación  
 Profesional (NIP) \_\_\_\_\_ en adelante denominado "**EL DOCENTE INTERINO**", convenimos  
 en celebrar el presente contrato individual de trabajo, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

**PRIMERA : OBJETO DEL CONTRATO**

El docente se obliga por medio del presente contrato a prestar sus servicios en este centro educativo, como profesor de aula interino, en los siguientes niveles educativos y grados:

NIVEL	TURNO MATUTINO		TURNO VESPERTINO	
	GRADO	SECCION (si aplica)	GRADO	SECCION (si aplica)
PARVULARIA				
BASICA				
MEDIA				

**SEGUNDA : PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo del presente contrato será contado a partir del \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, hasta el \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_.  
 (Día, mes y año) (Día, mes y año)

**TERCERA : HORARIO Y LUGAR DE TRABAJO**

El Docente queda obligado a realizar la jornada de trabajo desde las \_\_\_ a.m. a las \_\_\_ m.d., en el turno de la mañana y desde las \_\_\_ p.m. a las \_\_\_ p.m. horas, en el turno de la tarde, en el Centro Educativo \_\_\_\_\_, ubicado en \_\_\_\_\_, de la jurisdicción de \_\_\_\_\_, del Departamento de \_\_\_\_\_, con derecho a dos días de descanso semanal siendo estos los días sábados y domingos, exceptuando los días en que estén programadas las escuelas para padres y madres y otras actividades del centro educativo. Este horario, por razones del cargo y las necesidades del servicio podrá ser mayor al estipulado, pero no menor al antes mencionado y su cumplimiento es obligatorio para el docente interino.

**CUARTA : ASUETOS Y LICENCIAS**

El docente interino tendrá derecho a los asuetos que le correspondan al docente en propiedad y que ocurran durante el tiempo de vigencia de los contratos.

En razón de la temporalidad en el cargo, tendrá derecho únicamente a las siguientes licencias

- a) Para cumplir obligaciones de carácter público establecidas por la ley u ordenadas por autoridades competentes. En estos casos la ACE deberá pagar al docente una prestación equivalente al salario ordinario que habría devengado en el mismo tiempo que requiere el cumplimiento de las obligaciones dichas.
- b) Para cumplir obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como en los casos de muerte o enfermedad grave de su cónyuge o compañero de vida, de sus abuelos, padres e hijos, lo mismo que cuando se trate de personas que dependan económicamente de él. Esta licencia durará el tiempo necesario, pero la ACE *solamente* reconocerá por esta licencia una prestación equivalente al salario ordinario de hasta veinte días en el año calendario.
- c) Por enfermedad que le incapacite temporalmente para el trabajo, extendida por el Seguro Social. En este caso, la ACE reconocerá, una prestación equivalente al 100% del salario en los primeros tres días y a partir del cuarto día, una prestación equivalente al 25% del salario; la incapacidad podrá comprender desde un día hasta treinta días máximo dentro del plazo del contrato.
- d) Para que durante el tiempo necesario pueda desempeñar las comisiones del ejercicio de su cargo, si fuere directivo de una Asociación Profesional, siempre que la respectiva organización lo solicite. La ACE por esta causa, no estará obligada a reconocer prestación alguna.

**QUINTA : SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES**

El docente recibirá en concepto de salario la cantidad de:

NIVEL	TURNO MATUTINO		TURNO VESPERTINO		SOBRESUELDOPOR RURALIDAD (\$) (si aplica)	REMUNERACIÓN ADICIONAL DECRETO 663 (\$) (si aplica)	TOTAL SALARIO MENSUAL (\$)
	SB (\$) (escribir valor del sueldo base)	SS (\$) (escribir valor del sobresueldo)	SB (\$) (escribir valor del sueldo base)	SS (\$) (escribir valor del sobresueldo)			
PARVULARIA							
BASICA							
MEDIA							
						TOTAL	

El salario, se cancelará en forma mensual dentro del plazo establecido en este contrato.

Del salario se le descontará mensualmente el \_\_\_\_\_% de AFP  IPSFA  ISSS  previsional; el \_\_\_\_\_% del ISSS por salud y el impuesto sobre la renta correspondiente.

**SEXTA : OBLIGACIONES DE LA ACE:**

- a) Cancelar el salario al docente durante cada uno de los meses del plazo, en forma oportuna e individual.
- b) Pagar oportunamente las cotizaciones patronales y del docente a las instituciones previsionales y los descuentos de renta al Ministerio de Hacienda.
- c) Proporcionar al docente los recursos necesarios para el desempeño de la labor educativa.
- d) Conceder al docente los días de asueto a que hubiere lugar durante el período de vigencia del contrato.
- e) Conceder al docente, la licencia que se mencionan en el presente contrato, siempre y cuando hayan sido debidamente documentadas por el docente solicitante.
- f) Dar un trato digno y decoroso al docente y velar porque el Director del centro educativo cumpla también con esta disposición.

**SÉPTIMA : OBLIGACIONES DEL DOCENTE**

El Docente queda formalmente obligado a:

- a) Cumplir con su horario de trabajo según se estipula en el presente contrato.
- b) Lograr aprendizajes efectivos con sus estudiantes.
- c) Mantener la matrícula y asistencia diaria de los alumnos en las secciones que atiende.
- d) Planificar y desarrollar eficazmente el tiempo asignado a cada hora de clase; de tal modo que se cumpla con la cantidad de doscientos días lectivos establecidos en el calendario escolar.

- e) Reunirse mensualmente con los padres y madres de familia, para informarles del rendimiento académico de los alumnos a su cargo, con base en los resultados de las pruebas internas y externas que se les aplican.
- f) Cumplir las instrucciones y directrices que en lo administrativo financiero le comunique la ACE.
- g) Mantener ambientada el aula y la parte del corredor correspondiente, en cuanto a orden y limpieza. Dentro del aula deben estar únicamente los materiales útiles para la Unidad u Objetivo que se está desarrollando.
- h) Planificar, asesorar y apoyar en el desarrollo de la Escuela de Padres y Madres de Familia.
- i) Conservar en buen estado los materiales didácticos y demás implementos o bienes que se le entreguen o encomendaren para el servicio de la docencia o por motivo de su cargo.
- j) Observar una conducta decorosa y ejemplarizante para los alumnos y la comunidad.
- k) Apoyar la organización de Círculos de Alfabetización de Adultos para los miembros de la comunidad.

#### **OCTAVA : CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá darse por terminado sin responsabilidad para la Asociación Comunal para la Educación, por las causas siguientes:

- a) Por la finalización del plazo del contrato.
- b) Por ser nombrado el docente en un centro educativo oficial.
- c) Por tener contrato o licencia en ese mismo turno en otra ACE, Consejo Directivo Escolar (CDE) o Consejo Educativo Católico Escolar (CECE).
- d) Por renuncia del docente.
- e) Por ausencias injustificadas al trabajo.
- f) Por faltar al respeto a los alumnos, a la Junta Directiva de la ACE, a los padres de familia, sus compañeros de trabajo o a la Comunidad.
- g) Por apartarse de los objetivos del proceso educativo.
- h) Por observar una conducta pública o privada no ejemplarizante.
- i) Por cometer el docente actos que perturben la buena relación entre la escuela y la comunidad.
- j) Por poner en peligro, por malicia o negligencia la seguridad de los alumnos, Junta Directiva de la ACE y/o compañeros de trabajo.
- k) Por no cumplir con los requisitos académicos que le acreditan como docente (Escalafón) o por comprobarse que los documentos de formación académica y/o experiencia presentados son falsos.
- l) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones de este contrato, especialmente con las relacionadas al cumplimiento del horario de trabajo (5 días semanales, 5 horas clase por turno de 45 minutos cada una), el mantenimiento de la matrícula y asistencia de los alumnos.

#### **NOVENA: DEPENDIENTES.**

Para efectos del presente contrato, el docente, establece como sus dependientes en caso de fallecimiento, a optar al derecho de su salario mensual o en su defecto hasta el último día laborado, a las personas siguientes, en el orden que se establece:

1. \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Parentesco: \_\_\_\_\_ Porcentaje \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Parentesco: \_\_\_\_\_ Porcentaje \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Parentesco: \_\_\_\_\_ Porcentaje \_\_\_\_\_

Así nos expresamos, leemos el contenido, lo ratificamos su contenido y para constancia firmamos el presente contrato en el Caserío \_\_\_\_\_, Cantón \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

F: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Nº DUI: \_\_\_\_\_

Por la Asociación Comunal para la Educación

Presidente ACE

F: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Nº DUI: \_\_\_\_\_

Docente Interino

## ANEXO 7

**FORMATO DE NOTA PARA COMUNICAR LOS DOCENTES O DIRECTORES QUE NO SE LES PRORROGARA EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES O POR HABER INCURRIDO EN CAUSAL DE DESTITUCIÓN POR LO QUE NOS SE LES PRORROGARA EL CONTRATO.**

\_\_\_\_\_ (Lugar y fecha)

Señor/a

Director/a Departamental de Educación

Presente.

Nosotros los suscritos miembros de la Junta Directiva de la Asociación Comunal para la Educación \_\_\_\_\_ del Caserío \_\_\_\_\_ Cantón \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ de este Departamento, que administramos el centro educativo \_\_\_\_\_, con código \_\_\_\_\_, comunicamos a usted, los casos de docentes o directores a los que se han seguido los procedimientos establecidos por incumplimiento de cláusulas contractuales o por haber incurrido en causal de destitución y que en Asamblea General de la ACE se ha decidido por mayoría simple no prorrogarle el contrato(s), lo cual puede ser verificado por esa Dirección Departamental de Educación.

El detalle de los docentes es el siguiente:

1) Nombre docente: \_\_\_\_\_

NIP: \_\_\_\_\_

Tipo de contrato (docente/director): \_\_\_\_\_

2) Nombre docente: \_\_\_\_\_

NIP: \_\_\_\_\_

Tipo de contrato (docente/director): \_\_\_\_\_

La Asociación Comunal para la Educación está enterada y de acuerdo, en que mientras esa Dirección Departamental no verifique que se han cumplido los procedimientos establecidos, no se procederá a seleccionar a otro docente, a fin de garantizar los derechos laborales que le asisten a los docentes antes mencionados.

Sin otro particular, atentamente,

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
Presidente/a ACE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
Vicepresidente/a ACE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
Secretario/a ACE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
Tesorero/a ACE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
Vocal ACE

Sello de la ACE.

ANEXO 8  
ACTA PARA DETALLAR SITUACIÓN DE DOCENTES

Reunidos en las instalaciones del centro educativo \_\_\_\_\_ con código número \_\_\_\_\_ administrado por la Asociación Comunal para la Educación \_\_\_\_\_ del Caserío \_\_\_\_\_ Cantón \_\_\_\_\_ del Municipio \_\_\_\_\_, del Departamento de \_\_\_\_\_, los suscritos miembros de Junta Directiva, señoras y señores: \_\_\_\_\_ (detallar nombre y cargo de los miembros presentes), para tratar como punto único de agenda, la PRÓRROGA del plazo del contrato del Director y docentes de este centro educativo, sin necesidad de que se realice el proceso de contratación establecido en el Reglamento Especial de las ACE y demás normativa, para el ejercicio financiero fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2010, en los mismos términos y condiciones contractuales en virtud del Decreto Ejecutivo número 62 de fecha 14 de Octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial Número 193 Tomo 385 de fecha 16 de Octubre de 2009.

En vista de lo anterior, la situación de los docentes que prestan sus servicios al centro educativo que administra la ACE es la siguiente:

A) Docentes que serán prorrogados sin ningún cambio en el contrato, para el año escolar 2010, y con los cuales se elaborará *adenda de prórroga al contrato del año 2009*:

Nombre docente: \_\_\_\_\_

NIP							
Cargo							
Turno M		Grado:		Sección:			
Turno V		Grado:		Sección:			
Nivel	Turno Matutino		Turno Vespertino		Sobresueldo ruralidad	Remuneración adicional (Decreto 663)	Total Salario Mensual
	SB (\$)	SS (\$)	SB (\$)	SS (\$)			
Parvularia							
Básica							
Media							
TOTAL							

Nombre docente: \_\_\_\_\_

NIP							
Cargo							
Turno M		Grado:		Sección:			
Turno V		Grado:		Sección:			
Nivel	Turno Matutino		Turno Vespertino		Sobresueldo ruralidad	Remuneración adicional (Decreto 663)	Total Salario Mensual
	SB (\$)	SS (\$)	SB (\$)	SS (\$)			
Parvularia							
Básica							
Media							
TOTAL							

B) Docentes y Directores con contrato anual que tendrán cambios que no generen detrimento en las condiciones de su contrato con respecto a las condiciones del año 2009, para prorrogarle su contrato para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre 2010 por las siguientes razones:

- a) Cambio de turno, grado o sección a atender.
- b) Cambio de salario y horario por aumento o disminución del sobresueldo por doble sección.
- c) Cambio de salario por aumento o disminución del número de secciones para el caso del Director.
- d) Cambio de salario por aumento de categoría o cambio de nivel para docentes.

e) Cambio de salario por remuneración adicional según Decreto No 663 del mes de julio del 2008.

Nombre docente: \_\_\_\_\_

NIP							
Cargo							
Turno M	Grado:			Sección:			
Turno V	Grado:			Sección:			
Nivel	Turno Matutino		Turno Vespertino		Sobresueldo ruralidad	Remuneración adicional (Decreto 663)	Total Salario Mensual
	SB (\$)	SS (\$)	SB (\$)	SS (\$)			
Parvularia							
Básica							
Media							
TOTAL							

Nombre docente: \_\_\_\_\_

NIP							
Cargo M							
Turno V	Grado:			Sección:			
Turno	Grado:			Sección:			
Nivel	Turno Matutino		Turno Vespertino		Sobresueldo ruralidad	Remuneración adicional (Decreto 663)	Total Salario Mensual
	SB (\$)	SS (\$)	SB (\$)	SS (\$)			
Parvularia							
Básica							
Media							
TOTAL							

C) Docentes con cambios de funciones (de docente a director), docentes que renuncian al sobresueldo de dirección y asumen el cargo de docente:

Nombre docente: \_\_\_\_\_

NIP					
Cargo					
Grado					
Sección					
Turno	Matutino			Vespertino	

Nombre docente: \_\_\_\_\_

NIP					
Cargo					
Grado					
Sección					
Turno	Matutino			Vespertino	

D) Docentes o directores que no se prorrogan por habérselos seguido procesos por incumplimiento de cláusulas contractuales o por haber incurrido en causal de destitución y que se comunicara a la Dirección Departamental para que verifiquen los procedimientos seguidos, mientras tanto no se procederá a seleccionar a otro docente, a fin de garantizarles los derechos laborales que le asisten.



Nombre docente: \_\_\_\_\_

NIP		
Cargo		
Grado		
Sección		
Turno	Matutino	Vespertino

Nombre docente: \_\_\_\_\_

NIP		
Cargo		
Grado		
Sección		
Turno	Matutino	Vespertino

Así nos expresamos los comparecientes, ratificamos el contenido de la presente Acta y para constancia firmamos en la ciudad de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
Presidente/a ACE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
Vicepresidente/a ACE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
Secretario/a ACE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
Tesorero/a ACE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
Vocal ACE

SELLO DEL ORGANISMO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## ANEXO 9

PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN EN LA OFICINA DE HISTORIAL LABORAL A LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN DE  
DOCUMENTOS DE LOS DOCENTES EDUCO

DEPARTAMENTO	ENTREGA DE CONSTANCIAS DE CLASIFICACIÓN ESCALAFONARIA A LAS DDE Y NOTA DE ESTADO DE EXPEDIENTE A LOS DOCENTES QUE NO TIENEN ASCENSO.	RECEPCIÓN EN HISTORIAL LABORAL DE LAS CONSTANCIAS DE TIEMPO DE SERVICIO Y SALARIO 2009	RECEPCIÓN EN HISTORIAL LABORAL DE COPIA DE ADENDAS Y/O CONTRATOS DE NUEVOS DOCENTES 2010
Cabañas	4 de diciembre	30 de noviembre	16 de febrero 2010
San Vicente	4 de diciembre	30 de noviembre	16 de febrero 2010
La Unión	4 de diciembre	30 de noviembre	17 de febrero 2010
Usulután	7 de diciembre	30 de noviembre	17 de febrero 2010
Santa Ana	7 de diciembre	1 de diciembre	18 de febrero 2010
Sonsonate	7 de diciembre	1 de diciembre	18 de febrero 2010
San Miguel	8 de diciembre	1 de diciembre	19 de febrero 2010
Cuscatlán	8 de diciembre	2 de diciembre	19 de febrero 2010
La Paz	8 de diciembre	2 de diciembre	20 de febrero 2010
Morazán	9 de diciembre	3 de diciembre	20 de febrero 2010
Chalatenango	9 de diciembre	3 de diciembre	23 de febrero 2010
Ahuachapán	9 de diciembre	3 de diciembre	23 de febrero 2010
San Salvador	10 de diciembre	4 de diciembre	24 de febrero 2010
La Libertad	10 de diciembre	4 de diciembre	24 de febrero 2010

ACUERDO No. 15-0152.

San Salvador, 4 de Febrero de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que le confieren los numerales 4 y 8 del artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y CONSIDERANDO: I) Que este Ministerio mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-1273 de fecha 14 de Octubre de 2009, aprobó en todas y cada una de sus partes la NORMATIVA MINED DNE No.002-2009: NORMATIVA GENERAL DE TRANSFERENCIA, EJECUCION Y LIQUIDACION DE FONDOS PARA LA CONFECCION DE UNIFORMES, ADQUISICION DE ZAPATOS Y PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION PARVULARIA Y EDUCACION BÁSICA (Versión Ajustada), la cual tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos para regular la asignación, ejecución y liquidación de los fondos que el Ministerio de Educación transfiera a los Organismos de Administración Escolar (CDE, ACE, CECE y CIE) para contratar servicios de confección de uniformes, adquisición de zapatos y paquetes de útiles escolares para las alumnas y alumnos de Educación Parvularia y Educación Básica presencial de los centros educativos públicos; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-1487 de fecha 27 de Noviembre de 2009, se autorizó la modificación a la Normativa citada en el considerando anterior; III) Que el Ministerio de Educación, ha efectuado la divulgación de la normativa antes mencionada, de la cual se han obtenido nuevos insumos de los diferentes actores que intervienen en la medida, que hicieron necesaria la revisión técnica de las disposiciones generales y específicas, los procedimientos y anexos de la normativa, con el objetivo de garantizar la transparencia en el proceso de las compras que realizarán los centros educativos y de dar mayor claridad al proceso a todos los actores. IV) Que por todo lo anterior y con base a lo establecido en el romano XII: Modificaciones de la Normativa MINED 002-2009, el Ministerio puede modificar o ampliar la normativa de acuerdo a las revisiones o criterios técnicos surgidos durante su aplicación. POR TANTO, con base a los considerandos anteriores este Ministerio ACUERDA: I) AUTORIZAR la segunda modificación a la Normativa MINED DNE No. 002-2009: NORMATIVA GENERAL DE TRANSFERENCIA, EJECUCION Y LIQUIDACION DE FONDOS PARA LA CONFECCION DE UNIFORMES, ADQUISICION DE ZAPATOS Y PAQUETES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION PARVULARIA Y EDUCACION BÁSICA (Versión Ajustada). II) VIGENCIA, la presente modificación entra en vigencia con carácter indefinido a partir de esta fecha. III) En vista del presente Acuerdo, emítanse las normas y procedimientos de modificación respectivos. COMUNIQUESE. Enmendado-2010-Vale.-

PROF. SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.



ADENDA N° 2  
A LA

NORMATIVA MINED DNE No. 002-2009:

NORMATIVA GENERAL DE TRANSFERENCIA, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES, ADQUISICIÓN DE ZAPATOS Y PAQUETES DE UTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PARVULARIA Y EDUCACIÓN BÁSICA.  
(VERSIÓN AJUSTADA)

SAN SALVADOR, ENERO DE 2010

**NORMATIVA 002-2009 (Versión ajustada)**

**ADENDA Nº 2 a la NORMATIVA 002-2009 ( Versión Ajustada)**

**Texto actual**

Se realizará una segunda transferencia en el año 2010, para la confección del segundo uniforme. (\*) (Adenda de noviembre de 2009).

Los fondos adicionales por la confección del segundo uniforme y por incremento de matrícula que se asignen en el año 2010, deberán registrarlos en su Plan Escolar Anual y su presupuesto correspondiente a ese año y por lo tanto realizarán un nuevo proceso de compra y una liquidación separada de esos fondos. (\*) ( Adenda de Noviembre de 2009)

Para cada proceso de adquisición, se elaborará una orden de compra o contrato definiendo la cantidad de productos de conformidad a la capacidad productiva y al número de alumnos de la matrícula del año 2008, sin pasar del monto máximo de libre gestión, ni del monto de la transferencia asignada. (\*)

**Texto modificado o incorporado**

Se modifica el año de la transferencia para la confección del segundo uniforme

De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria se realizará una segunda transferencia con fondos 2009 o 2010 para la confección del segundo uniforme(\*)

Se modifica norma sobre fondos adicionales de la siguiente forma:

Los fondos adicionales por la confección del segundo uniforme y que correspondan a asignaciones 2010, deberán registrarlos en su Plan Escolar Anual y su presupuesto correspondiente al año 2010 y se deberá realizar un nuevo proceso de compra y una liquidación separada de esos fondos. (\*)

Los centros escolares que realicen los procesos de adjudicación y contratación para la confección del primer uniforme en el año 2010, deberán revisar que la suma del monto del proceso del primer uniforme y del segundo uniforme no sobrepasen el monto de la libre gestión.

En el caso que la suma de los dos procesos sobrepase el monto de la libre gestión, deberá esperar tres (3) meses para realizar el segundo proceso de confección del segundo uniforme.

Se modifica el año de matrícula a considerarse, ya que debe ser de acuerdo a la matrícula que reporte el centro educativo actualmente.

Para cada proceso de adquisición, se elaborará una orden de compra o contrato definiendo la cantidad de productos de conformidad a la capacidad productiva y al número de alumnos matriculados, sin pasar del monto máximo de libre gestión, ni del monto de la transferencia asignada. (\*)

Pág.	Apartado /literal	Numeral	Texto modificado o incorporado
5	C. Criterios de Asignación	2	Se modifica el año de la transferencia para la confección del segundo uniforme  De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria se realizará una segunda transferencia con fondos 2009 o 2010 para la confección del segundo uniforme(*)
7	G. Cumplimiento de Normativas	3	Se modifica norma sobre fondos adicionales de la siguiente forma:  Los fondos adicionales por la confección del segundo uniforme y que correspondan a asignaciones 2010, deberán registrarlos en su Plan Escolar Anual y su presupuesto correspondiente al año 2010 y se deberá realizar un nuevo proceso de compra y una liquidación separada de esos fondos. (*)  <u>Los centros escolares que realicen los procesos de adjudicación y contratación para la confección del primer uniforme en el año 2010, deberán revisar que la suma del monto del proceso del primer uniforme y del segundo uniforme no sobrepasen el monto de la libre gestión.</u>
8	I. Proceso de compra	7	Se modifica el año de matrícula a considerarse, ya que debe ser de acuerdo a la matrícula que reporte el centro educativo actualmente.  Para cada proceso de adquisición, se elaborará una orden de compra o contrato definiendo la cantidad de productos de conformidad a la capacidad productiva y al número de alumnos matriculados, sin pasar del monto máximo de libre gestión, ni del monto de la transferencia asignada. (*)

## NORMATIVA 002-2009 (Versión ajustada)

## ADENDA N° 2 a la NORMATIVA 002-2009 ( Versión Ajustada)

Texto actual	Pág.	Apartado /Literal	Numeral	Texto modificado o incorporado
Si recibieran fondos adicionales en el año 2010 por incremento de matrícula, deberán realizar un nuevo proceso de compra. (Adenda de Noviembre de 2009)	8	I. Proceso de compra	8	Se elimina el numeral 8
En el caso que se tenga un sobrante o economía de fondos en uno de los procesos de compra adjudicados, podrá el Organismo de Administración Escolar asignar ese fondo disponible para aumentar el monto de otro de los rubros establecidos del paquete escolar.	9	I. Proceso de compra	9	Se modifica la norma de la siguiente forma: En el caso que se tenga un sobrante o economía de fondos en uno de los procesos de compra adjudicados, podrá el Organismo de Administración Escolar asignar ese fondo disponible para aumentar el monto de otro de los rubros establecidos del paquete escolar, si los fondos corresponden a la misma fuente de financiamiento mediante un nuevo proceso de compra. Los diferentes procesos de compra que sean realizados en el año 2010 no deberán superar el monto de la libre gestión en cada uno de los rubros.
En el caso que el centro educativo tenga sobredemanda de alumnos y alumnos que no se puedan cubrir con los fondos transferidos, el Presidente del Organismo lo comunicará a la Dirección Departamental indicando en la ficha de necesidades la cantidad de productos que requiere y la cantidad de vales adicionales que necesitaría. La Dirección Departamental verificará las necesidades en el centro educativo, las autorizará y las enviará a la Dirección Nacional de Educación para aumentar la transferencia.	12	M. Casos Especiales	3	Se modifica la norma en relación al aumento de transferencia: En el caso que el centro educativo tenga sobredemanda de alumnas y alumnos que no se puedan cubrir con los fondos transferidos, el Presidente del Organismo lo comunicará por escrito a la Dirección Departamental indicando en la ficha de necesidades la cantidad de productos que requiere a La Dirección Departamental verificará las necesidades en el centro educativo, las autorizará y las enviará a la Dirección Nacional de Educación para tramite de compra por medio de la UACI. (*)
	13	M. Casos Especiales	7	Se adiciona norma, con respecto al agotamiento de vales: En el caso de entregas escolares que hayan agotado los vales existentes, para proceder a la entrega del primer o segundo uniforme, zapatos y paquete de útiles escolares a los padres, madres de familia o encargados, deberán: <ul style="list-style-type: none"> <li>Levantar acta donde hagan constar que no cuentan con vales.</li> <li>Levantar un listado de los Padres, Madres de Familia o Encargado y número de DU y enviar nota a cada proveedor, donde se especifique que los padres de familia de dicho listado se presentarán únicamente a firmar el listado de control de entrega, que establece la normativa (Anexos 28, 28-1 y 28-2)</li> <li>En el caso de proveedores que ya hayan realizado entregas por medio de otros formatos de listados de control, se considerarán válidos.</li> </ul>

NORMATIVA 002-2009 (Versión ajustada)	ADENDA No 2 a la NORMATIVA 002-2009 (Versión Ajustada)
Texto actual	Texto modificado o incorporado
Pág.	Numeral
Apartado /Literal	
13	8
M. Casos Especiales	
<p>La tela para el primer uniforme será entregada entre los meses de Diciembre 2009 y Enero 2010, para que sea confeccionado en un plazo máximo de dos meses. La tela para el segundo se entregará a más tardar en el mes de Febrero 2010, para que la confección se realice de igual forma en un plazo máximo de dos meses (*).</p> <p>La tela será entregada de acuerdo a la matrícula registrada en censo 2008, por nivel y ciclo educativo. (*)</p> <p>En el caso que la matrícula del centro educativo sea menor por nivel y ciclo educativo con relación a la matrícula reportada en el censo 2008, el Presidente del Organismo de Administración Escolar deberá receptionar ese excedente de tela y resguardarla en el centro educativo (*) (Adenda de Noviembre de 2009).</p>	<p>Se adiciona norma con respecto a la confección de uniforme de los niños de zonas ubicadas en clima templado: Los centros educativos que atienden el nivel de educación parvularia que están ubicadas en zonas con clima templado, podrán cambiar la falda short de niña y el short de niño por pantalón con elástico, siempre y cuando no se modifique la cantidad de tela y monto asignados. Esta modificación de la pieza del uniforme se consultó con sastres y su confección no requiere más cantidad de tela.</p> <p>Se modifica el resguardo de la tela quedando de la siguiente forma La tela para el primer uniforme será entregada entre los meses de Diciembre 2009 y Febrero 2010, para que sea confeccionado en un plazo máximo de dos meses. La tela para el segundo uniforme se entregará a más tardar en el mes de Febrero 2010, para que la confección se realice de igual forma en un plazo máximo de dos meses (*).</p> <p>La tela será entregada de acuerdo a la matrícula registrada en censo 2008, por nivel y ciclo educativo. (*)</p> <p>En el caso que la matrícula del centro educativo sea menor por nivel y ciclo educativo con relación a la matrícula reportada en el censo 2008, el Presidente del Organismo de Administración Escolar deberá entregar ese excedente de tela por medio de Acta (Anexo 29) a otro centro educativo con Vo.Bo. de la Dirección Departamental.</p>
14	7
<p>IV. Normas específicas para la selección y compra del servicio de confección de uniformes</p>	



*Salvador Sánchez Ceren*  
 SALVADOR SANCHEZ CEREN  
 VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN ADHONOREN

DIARIO OFICIAL SIN VALIDEZ LEGAL CONSULTA



Anexo 29

### MODELO DE ACTA DE REASIGNACIÓN DE TELA A CENTROS EDUCATIVOS.

 No. \_\_\_\_\_  
 (Este número es correlativo)

Fecha: \_\_\_\_\_ Yo \_\_\_\_\_  
(Nombre Presidente del Organismo del COE, ACE, CECE, CIE que entrega)

Del \_\_\_\_\_  
(Nombre del centro educativo que entrega)

Código: \_\_\_\_\_ Caserío: \_\_\_\_\_  
 Cantón: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_  
 Distrito: \_\_\_\_\_

Hago entrega a \_\_\_\_\_  
(Nombre del presidente del presidente del COE, CECE, ACE, CIE que recibe)  
 del \_\_\_\_\_  
(Nombre del Centro Educativo que recibe)

Código: \_\_\_\_\_ Caserío: \_\_\_\_\_  
 Cantón: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_  
 Distrito: \_\_\_\_\_

Las cantidades de tela que se detallan:

Nivel Educativo/ ciclo	Procedencia: C. E.		Recibe: C.E.	
	Cantidad Entregada en Yards		Cantidad Recibida en Yards	
	Sincatex (azul)	Dacrón	Sincatex (azul)	Dacrón
Educación Parvularia				
1er Ciclo				
2do Ciclo				
3er Ciclo				

Firmamos la presente en \_\_\_\_\_ a los días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

**Entrega:**
**Recibe:**

 Nombre, firma y Sello  
(Presidente del Organismo que entrega)

 VºBº Nombre, firma y sello  
(Representante Dirección Departamental respectiva)

 Nombre, firma y sello  
(Presidente Organismo que recibe)









ACUERDO No. 15-0202.

San Salvador, 19 de Febrero de 2010.

EL ORGANISMO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdos Ejecutivos número 15-1169 de fecha 20 de Agosto de 2008 y 15-1686 de fecha 2 de diciembre de 2008, se aprobó el documento: Normativas y Procedimientos para el funcionamiento del Consejo Institucional Educativo (CIE) y sus modificaciones, las cuales tienen por objetivo regular el funcionamiento del Consejo Institucional Educativo, Organismo de Administración Escolar que busca ser una estrategia de atención a la demanda educativa, enfocado en las relaciones de cooperación interinstitucional con otras instituciones del Estado, que han venido proporcionando servicios educativos a una población educativa con necesidades de atención específica. II) Que en el Acuerdo 15-1169 de fecha 20 de Agosto de 2008, se establece que la Normativa puede ser modificada por el Ministerio de Educación de acuerdo a revisiones o criterios técnicos surgidos durante su vigencia. III) Que con la finalidad de dignificar la labor de los docentes que prestan servicios educativos a población educativa atendida por los Centros Educativos administrados por el Consejo Institucional Educativo (CIE), es necesario establecer las normas para la asignación salarial con base a la estructura escalafonaria docente vigente de este Ministerio por lo que se estima conveniente hacer modificaciones al paso a paso relativo a la administración de recursos humanos IV) En el caso de la estructura salarial de los centros educativos administrados por los CIE, que sólo atienden exclusivamente servicios educativos nocturnos, el salario base de los docentes por contrato individual de trabajo se establecerá según el monto del salario mínimo vigente y en el caso de los docentes que tengan la función de Director con grado a su cargo, bajo esa misma forma de contratación, se les agregará un sobresueldo V) Que este Ministerio estima conveniente realizar otros ajustes necesarios a la Normativa relativos al proceso de legalización, cambio de miembros y cambio de denominación de la personería jurídica. POR TANTO, con base a los considerandos y disposiciones anteriores, ACUERDA: I) INCORPORAR en el documento Normativas y Procedimientos para el funcionamiento del Consejo Institucional Educativo (CIE) Paso a paso uno: integración y legalización de un Consejo Institucional Educativo las normas y el procedimiento que serán aplicables para regular la modificación en la denominación de la personería jurídica de un Consejo Institucional Educativo cuando la entidad educativa ha cambiado su nombre mediante Acuerdo Ejecutivo; modificar el formato de constancia de cambio de miembros por sustitución existente, a fin de consignar en el mismo la fecha de inicio y finalización de funciones de los miembros entrantes; modificar las normas necesarias para gestionar la creación de un centro educativo administrado por un Consejo Institucional Educativo así como las Unidades Organizativas responsables del visto bueno y autorización del proyecto de creación del Centro Educativo y su presupuesto, acreditar la entidad educativa, así como recibir y revisar la personería jurídica y la modificación a la denominación de la personería jurídica del Organismo, en el marco de la reestructuración administrativa de la Dirección Nacional de Educación y Dirección Nacional de Gestión Departamental del Ministerio de Educación. II) INCORPORAR en el paso a paso 3: en la administración de recursos humanos del Consejo Institucional Educativo normas que establezcan cuál es la estructura salarial en centros educativos administrados por los CIE que funcionen en el turno matutino o vespertino modalidad presencial o flexible y la que regulará la asignación de sueldos base, sobresueldos u hora clase para el personal docente que labora en centros educativos administrados por los CIE que funcionan exclusivamente en el turno de la noche. III) VIGENCIA: la presente modificación entrará en vigencia a partir de esta fecha. IV) En vista de la modificación autorizada mediante el presente Acuerdo, emítanse los procedimientos necesarios para la ejecución de la misma. V) En todo lo demás, continúa vigente y sin ninguna modificación el documento Normativas y Procedimientos para el funcionamiento del Consejo Institucional Educativo (CIE). COMUNÍQUESE.

Prof. SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.



**MODIFICACIÓN AL DOCUMENTO:  
NORMATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
INSTITUCIONAL EDUCATIVO (CIE).**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Febrero de 2010

**DOCUMENTO UNO: PASO A PASO PARA LA INTEGRACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONSEJO INSTITUCIONAL EDUCATIVO.**

- Se modifica en el Romano VIII las normas del número 1 al 4, se agrega una disposición transitoria, y se modifica el nombre del apartado de la siguiente manera: **¿QUÉ NORMAS DEBE TENER EN CUENTA EL CONSEJO INSTITUCIONAL EDUCATIVO PARA GESTIONAR LA CREACIÓN DE UN CENTRO EDUCATIVO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE UN CONSEJO INSTITUCIONAL EDUCATIVO?**

*Para gestionar la creación de un Centro Educativo que funcionará bajo la forma de administración escolar de un Consejo Institucional Educativo, es necesario cumplir con las siguientes normas:*

1. *“La institución estatal interesada, deberá tener un centro educativo adscrito que presta un servicio educativo.*
2. *La institución estatal interesada deberá presentar a la **Dirección Departamental respectiva a partir del año 2010**, el proyecto de creación del centro educativo con su respectivo presupuesto, para el desarrollo y sostenibilidad, quien será la responsable de verificar las necesidades presentadas, dando su visto bueno al Proyecto y Presupuesto. La autorización definitiva del proyecto y su presupuesto será realizada por **Dirección Nacional de Gestión Departamental** previa verificación de la disponibilidad presupuestaria. Esta norma será aplicable para los presupuestos que se presenten con posterioridad a la vigencia de esta modificación.*
3. *El Centro Educativo debe ser acreditado por el Ministerio de Educación y además debe tener autorizado el funcionamiento de los niveles educativos correspondientes, mediante Acuerdo Ejecutivo, tramitado ante la Jefatura de Acreditación.*
4. *El titular o máxima autoridad de la institución estatal deberá suscribir con el titular del Ministerio de Educación un Convenio marco de cooperación administrativa, el cual establecerá las obligaciones y responsabilidades de ambas partes, de acuerdo a las necesidades de la población estudiantil y/o a las características del servicio educativo, en dos ejemplares originales: uno para la institución estatal y otro para el Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, si durante la ejecución del Convenio con una institución estatal, fuere necesario la modificación al mismo por la incorporación de nuevas instituciones educativas u otras causas, se deberá suscribir la adenda respectiva.*

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** En el caso de las instituciones educativas: Centro Escolar Padre Jhon Cortina código 90031, y Centro Escolar 4 de Octubre código 90055 ambos del Departamento de San Salvador, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación, se encuentran en proceso de acreditación y autorización del funcionamiento de los niveles educativos correspondientes, no serán aplicables las normas anteriores en el orden citado, pues una vez acreditado mediante Acuerdo Ejecutivo el centro educativo, deberá presentar para visto bueno y autorización el proyecto de creación y su presupuesto conforme lo establecido en el numeral 2, para luego cumplir con la norma del numeral 4.

- Se modifica a partir del paso 4 el procedimiento IX. **¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE UN CONSEJO INSTITUCIONAL EDUCATIVO?**, en el trámite del Acuerdo de Personería Jurídica así:

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
4	Dirección Departamental de Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisa la documentación presentada por el CIE.</li> <li>• Si cumple con los requisitos, ingresa información en la base de datos.</li> <li>• Elabora Acuerdo Ejecutivo de Personería Jurídica (Anexo 5).</li> <li>• Elabora nota de remisión a la Dirección Nacional de Gestión Departamental, para tramitar la revisión y legalización de la Personería Jurídica del CIE, anexando:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tres Acuerdos de Personería Jurídica en original.</li> <li>- Copia del Proyecto y Presupuesto con visto bueno de la Dirección Departamental y autorización por parte de la Dirección Nacional de Gestión Departamental.</li> <li>- Copia del Acuerdo de Creación del Centro Educativo.</li> <li>- Copia certificada del Acta de integración del Consejo Institucional Educativo (CIE).</li> </ul> </li> </ul>
5	Dirección Nacional de Gestión Departamental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe y revisa el Acuerdo Ejecutivo de Personería Jurídica y su expediente</li> <li>• Una vez revisado, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica.</li> </ul>
6	Dirección de Asesoría Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe y revisa Acuerdo Ejecutivo de Personería Jurídica y su expediente. Si la documentación es correcta envía el Acuerdo a firma del Titular del Ramo.</li> <li>• Remite a la Dirección Nacional de Gestión Departamental dos originales del Acuerdo, al estar firmado por el Titular.</li> <li>• Envía un original del Acuerdo de Personería Jurídica a publicación en el Diario Oficial.</li> </ul>

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
7	Dirección Nacional de Gestión Departamental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe Acuerdo de Personería Jurídica, debidamente firmado.</li> <li>• Remite a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.</li> </ul>
8	Dirección Departamental de Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe documentación.</li> <li>• Apertura y resguarda en el expediente.</li> <li>• Entrega un original del Acuerdo al CIE.</li> </ul>
9	Presidente o Secretario del CIE.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe de la Dirección Departamental de Educación, copia del Acuerdo de Personería Jurídica para ser guardados en el archivo que para tales efectos, designe el CIE.</li> </ul>

- Se incorpora el **Romano XII. ¿QUÉ NORMAS SE APLICAN PARA LA MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL EDUCATIVO?** de la siguiente manera:

*“Después de otorgada la Personería Jurídica al Consejo Institucional Educativo CIE, el centro educativo administrado por el Consejo, puede solicitar la modificación a la denominación por las siguientes razones:*

A) *Modificación a la nominación del Centro Educativo, según los niveles que atienda, con las expresiones:*

- *Complejo Educativo, si la institución atiende desde el Nivel de Parvulario hasta el Nivel Medio.*
- *Centro Escolar, cuando en el mismo nivel se atiende desde Parvularia y/o Primero a Sexto grado o de Parvularia y/o Primero hasta Noveno grado o desde el Primer grado hasta Bachillerato o desde Tercer ciclo a Bachillerato.*
- *Los Institutos Nacionales, las Escuelas de Educación Parvularia y las Escuelas de Educación Especial, se identificarán como tales.*

B) *Por rectificación en la nominación del Centro Educativo, debido a errores u omisiones, que hagan necesaria también la rectificación en la denominación de la personería jurídica.*

C) *Por cambio de nombre al centro educativo, que haga necesaria la modificación a la denominación.*



*En todos los casos anteriores, la modificación a la denominación de la personería, requiere que se haya aprobado la modificación a la nominación del Centro Educativo por parte de la Comisión Nominadora de Centros Educativos del MINED.*

*Una vez autorizada la modificación por Acuerdo Ministerial, es necesario que el Consejo Institucional Educativo, tramite el cambio de denominación en la personería jurídica, para actualizar sus datos frente a terceros (instituciones bancarias, previsionales, etc.)”*

- Se incorpora al Romano XIII el **PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL EDUCATIVO**, estableciendo los pasos, responsables y actividades, de la siguiente manera:

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Director(a) del Centro Educativo	Con el Acuerdo Ministerial de cambio de nominación del Centro Educativo, solicita por escrito a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, la elaboración del Acuerdo Ministerial de modificación a la denominación de la personería jurídica del Organismo de Administración Escolar.
2	Dirección Departamental de Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe, revisa la documentación de respaldo y si cumple los requisitos, tramita Acuerdo Ejecutivo de modificación a la denominación del centro educativo.</li> <li>• Con el Acuerdo de la Personería Jurídica del CIE y el Acuerdo ministerial de cambio de nominación del Centro Educativo, emite en el sistema, el <b>Acuerdo modificativo a la denominación de la personería jurídica del CIE (Ver Anexo 1)</b> en tres originales.</li> <li>• Remite para revisión y trámite de firma, a la Dirección Nacional de Gestión Departamental y su expediente.</li> </ul>
3	Dirección Nacional de Gestión Departamental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remite el Acuerdo y su expediente revisado a la Dirección de Asesoría Jurídica.</li> </ul>
4	Dirección de Asesoría Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe y revisa Acuerdo modificativo a la denominación de la personería jurídica para firma del Titular. Si la documentación es correcta envía el Acuerdo a firma del Titular.</li> <li>• Recibe Acuerdo modificativo a la denominación de la Personería Jurídica firmados por el Titular y lo remite a la Dirección Nacional de Gestión Departamental.</li> </ul>

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
5	Dirección Nacional de Gestión Departamental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe Acuerdo de Personería Jurídica, debidamente firmado.</li> <li>• Remite a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.</li> </ul>
6	Dirección Departamental de Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe Acuerdos firmados y resguarda un original en el expediente.</li> <li>• Entrega un original del Acuerdo al CIE.</li> </ul>
7	Presidente o Secretario del CIE.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe de la Dirección Departamental de Educación, copia del Acuerdo de Modificación a la denominación de la Personería Jurídica para ser guardados en el archivo que para tales efectos, designe el CIE.</li> </ul>

- Se modifica el anexo 7: Modelo de constancia por sustitución de miembros durante el período del procedimiento **¿QUÉ PASOS SE SIGUEN PARA SUSTITUIR MIEMBROS DEL CONSEJO INSTITUCIONAL EDUCATIVO AL FINALIZAR EL PERÍODO O DURANTE LA VIGENCIA DEL PERÍODO?**, por el modelo que aparece en el Anexo 2, de esta modificación.

**DOCUMENTO TRES: PASO A PASO EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS POR LOS CONSEJOS INSTITUCIONALES EDUCATIVOS.**

1. Se incorpora al Romano II: Selección y contratación de docentes, literal A **NORMAS PARA SELECCIONAR Y CONTRATAR AL PERSONAL DOCENTE**, A.1: Normas para seleccionar y contratar a un nuevo docente o director(a), párrafo cinco lo siguiente:

*“La asignación de sueldos base, sobresueldos u hora clase al personal docente que labora en centros educativos administrados por los CIE que funcionen en el turno matutino o vespertino modalidad presencial o flexible, se apegaran a lo establecido en la estructura de salarios del Ministerio de Educación.*

*No obstante lo anterior, la asignación de sueldos base y sobresueldos para el personal docente que labora en centros educativos administrados por los CIE, sólo atienden servicios educativos nocturnos, será la siguiente:*

- 1) *El monto del salario base será de acuerdo al monto establecido para el salario mínimo vigente.*


2) El monto del sobresueldo para quienes desempeñen funciones de dirección con grado a cargo será de \$ 120.00.

3) A los docentes que ocupen estos cargos no les deberá interferir con el horario de trabajo de otros cargos que desempeñen.

4) Los cargos que ocupan los docentes en centros educativos nocturnos administrados por el CIE serán compatibles con cualquier otro cargo de la administración pública"

Autorizado por:



  
Lorena Duque de Rodríguez  
Directora Nacional de Educación



  
Sandra Alas Guidos  
Directora Nacional de Gestión Departamental

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ

## ANEXOS

ANEXO 1.Acuerdo modificativo a la denominación de la personería jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

San Salvador, «name\_1».

**ACUERDO** No «n\_acuerdo\_nvo».- **EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM CONSIDERANDO:** I) Que según Acuerdo Ejecutivo No. «n\_acuerdo\_ant» de fecha «fecha\_ac\_ant» se le confirió Personería Jurídica al Consejo Institucional Educativo (CIE) denominada «nombre\_anterior\_modalidad» la cual administra el Centro Educativo «nombre\_centro\_ante», de la jurisdicción de «municipio», Departamento de «depto», con código «codigo\_entidad». II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997 se oficializó e implementó la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" e "Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia" si los Centros Educativos funcionan sin compartir infraestructura con otros. III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° «n\_acuerdo\_acredita», de fecha «fecha\_ac\_acredita» se autorizó la modificación a la Nominación del Centro Educativo mencionado en el considerando I con la expresión «nombre\_centro\_nuevo». IV) Que en vista de la modificación antes mencionada, es procedente modificar la denominación de la personería jurídica que administra el Centro. **POR TANTO, ACUERDA:** I) Autorizar la modificación a la denominación de la personería jurídica conferida al Consejo Institucional Educativo, con la expresión: «nombre\_nuevo\_modalidad» que administra el Centro Educativo: «nombre\_centro\_nuevo» II) Ratificar que la personería jurídica conferida a la misma según Acuerdo Ejecutivo No. «n\_acuerdo\_ant» de fecha «fecha\_ac\_ant» continúa siendo la misma. III) En todo lo demás, los citados Acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación. **COMUNÍQUESE.**

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

nombre ministro

nombre cargo (como vicepresidente y ministro)

**ANEXO 2.**

**CONSTANCIA DE CAMBIO DE MIEMBROS POR SUSTITUCIÓN**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El infrascrito Director Departamental de Educación, HACE CONSTAR QUE: en el Consejo Institucional Educativo, que administra el centro educativo \_\_\_\_\_ con código de infraestructura \_\_\_\_\_ este Departamento, se ha realizado la sustitución del miembro:

Nombre miembro	Cargo	No. DUI	Fecha inicio	Fecha finalización funciones

Por lo que, se ha procedido a la sustitución del(los) nuevo(s) miembro(s) que integrara el nuevo Consejo, según Acta de Elección número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_; quedando integrada así:

Nombre miembro actual	Cargo	No. DUI	Fecha inicio de funciones.	Fecha finalización de período.

Y para los usos que estime conveniente se extiende la presente constancia, en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

(NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR DEPARTAMENTAL)  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-0326.-

San Salvador, 12 de marzo de 2010.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que con fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación emitió el Acuerdo Número 15-1282 mediante el cual fue aprobado el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESCALAFÓN DE LOS EMPLEADOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; cuyo objetivo es desarrollar normas de funcionamiento del Escalafón de los Empleados y Empleadas Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación, que permitan contar con un documento que integre las herramientas técnicas de Recursos Humanos, a fin de proporcionar oportunidades de desarrollo y crecimiento del personal técnico y administrativo, con miras al mejoramiento en la prestación de los servicios educativos a la comunidad; II) Que el Artículo 34 del mencionado reglamento, establece que para la aplicación del mismo se crea una Comisión Central, la cual estará integrada por tres miembros designados por la o el Titular y será responsable de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revisión realizadas por servidores públicos sujetos a la aplicación del Reglamento; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación número 15-0080 de fecha 16 de enero del año 2009, de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, se creó la Comisión Central, la cual se encuentra integrada por las(os) señoras(es) ROSARIO DEL CARMEN MENJÍVAR DE MINERO, de la Dirección Nacional de Administración; MARÍA GUADALUPE MONTERROSA DE ZÚNIGA, de la Gerencia de Recursos Humanos; y JOSÉ ADÁN LEMUS JUAREZ, de la Asociación de Trabajadores del Ministerio de Educación Y CONCULTURA; IV) Que debido a la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación, la Gerencia de Recursos Humanos ha sido reestructurada, transformándose en Dirección de Desarrollo Humano; de igual forma, el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), de conformidad con el Decreto Ejecutivo Número 8, publicado en el Diario Oficial Número 117, Tomo Número 383 de fecha 25 de junio de 2009, ya no forma parte del Ministerio de Educación; por lo que es necesario nombrar una nueva Comisión Central encargada de la aplicación del Reglamento de Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación; POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el artículo 65 de la Ley General de Educación y artículo 34 del Reglamento de Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación, ACUERDA: A) DESIGNAR como Miembros de la Comisión Central a las Señoras ROSARIO DEL CARMEN MENJÍVAR DE MINERO, de la Dirección Nacional de Administración; DINORA EUGENIA SANTOS DE TOLEDO, de la Dirección de Desarrollo Humano, y TERESA ANTONIA MELGAR, del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación (ATRAMEC). B) FACÚLTASE, en consecuencia de lo anterior, a los Miembros de la Comisión Central para cumplir con las atribuciones y competencias en cuanto a su responsabilidad de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revisión realizadas por servidores públicos sujetos a la aplicación del Reglamento de Funcionamiento del Escalafón de los Empleados Técnicos y Administrativos del Ministerio de Educación, debiendo dejar constancia de lo actuado, de las audiencias concedidas a los empleados y funcionarios solicitantes y llevar los registros que estimen convenientes para evidenciar su gestión. C) Las funcionarias nombradas deberán tomar posesión de su cargo a partir de esta fecha y durarán en sus cargos por un período de dos años, previa juramentación. D) Déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Número 15-0080 de fecha 16 de enero del año 2009. E) Publíquese en el Diario Oficial.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ACUERDO No. 15-0348.

San Salvador, 19 de marzo de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO: I) Que por Mandato Constitucional contenido en el Art. 54 de la Constitución de la República, corresponde al Estado organizar el sistema educativo, así como la creación de las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que de conformidad con el numeral 15) del Art. 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Educación, atender la formación inicial del docente y el perfeccionamiento del mismo que se encuentra en servicio; así como establecer estímulos apropiados para mejorar la calidad de la vida de los maestros. III) Que atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 33 numeral 5) de la Ley de la Carrera Docente, "El salario de los educadores se fijará teniendo en cuenta el cargo, con revisiones periódicas no mayores de tres años y atendiendo los siguientes factores: ... 5) El sobresueldo por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de director, subdirector o supervisor por un período de diez años consecutivos." IV) Que el Reglamento de la Ley de la Carrera Docente en su Art. 30 literal f) e inciso segundo establece: "Art. 30.- Para establecer la compatibilidad entre el sueldo base y los sobresueldos y estos últimos entre sí que devenga un educador en una institución educativa, se deberá atender lo siguiente: ... f) El sobresueldo por haber desempeñado el cargo satisfactoriamente de Director, Sub-Director o Supervisor por diez años consecutivos en la misma institución y a partir de la vigencia de la Ley es compatible con el sobresueldo por trabajar en área rural distante y de difícil acceso; el sobresueldo por atender doble sección, con horas clases si

éstas y el sobresueldo anterior son desempeñados en jornadas de trabajo diferente. El sobresueldo por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de Director, Sub-Director o Supervisor será otorgado cuando el funcionario haya cesado en alguno de los cargos mencionados." POR TANTO, con base en las disposiciones antes relacionadas y a fin de operativizar el proceso para la asignación del sobresueldo en cuestión, ACUERDA: I) APROBAR en todas y cada una de sus partes el "INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SOBRESUELDO DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR QUE HA LABORADO POR UN PERÍODO DE 10 AÑOS CONSECUTIVOS EN LA MISMA INSTITUCIÓN", el cual se anexa al presente acuerdo y que contiene los requisitos para optar al sobresueldo de director o subdirector y el procedimiento a seguir para los que opten al mismo; y que se anexa al presente Acuerdo. II) VIGENCIA, el Instructivo relacionado en el romano anterior entrará en vigencia a partir de esta fecha. III) PUBLICACIÓN, el presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

---

---

**INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SOBRESUELDO DE DIRECTOR, O SUBDIRECTOR  
QUE HA LABORADO POR UN PERÍODO DE 10 AÑOS CONSECUTIVOS EN LA MISMA INSTITUCIÓN.**

**I. OBJETO.**

El objeto del presente instructivo es regular la asignación del sobresueldo por haber desempeñado el cargo de Director o Subdirector de un Centro Educativo, por un período de diez años consecutivos en un mismo centro escolar.

**II. BASE LEGAL**

Art. 33, Numeral 5), de la Ley de la Carrera Docente

Art. 46, de la Ley de la Carrera Docente

Art. 30, literal "F", Reglamento de la Ley de la Carrera Docente.

Art. 30, inciso segundo, Reglamento de la Ley de la Carrera Docente.

Art. 90, Reglamento de la Ley de la Carrera Docente

Art. 90 "B", Reglamento de la Ley de la Carrera Docente

**III. DISPOSICIONES GENERALES.**

Para los Directores y Subdirectores que su período terminó a partir del año 2006, la implementación de este derecho se determinará a partir de la fecha de haber cesado en el cargo.

En el caso de Directores y Subdirectores que estén en dichos cargos, deberán de haber cesado al mismo.

En ambos casos, para la asignación del sobresueldo respectivo será a partir de la fecha en que la solicitud sea presentada con la documentación completa y tramitada por la Unidad de Desarrollo Humano respectiva.

El monto de la asignación del sobresueldo será el mismo que gozó el funcionario al final del ejercicio del cargo respectivo.

Lo no previsto en la aplicación del presente Instructivo será resuelto por la Dirección de Desarrollo Humano y la Dirección de Asesoría Jurídica.

La Dirección de Desarrollo Humano y la Dirección de Finanzas para garantizar la referida asignación, deberán de crear las plazas y el presupuesto para la aprobación del Ministerio de Hacienda.

### 1. REQUISITOS PARA OPTAR AL SOBRESUELDO DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR.

Para optar al sobresueldo por haberse desempeñado como Director o Subdirector de un Centro Escolar, el interesado deberá presentar la documentación necesaria ante la Unidad de Desarrollo Humano respectiva, que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de la Carrera Docente, con el propósito de establecer, entre otras cosas, que su periodo fue realizado satisfactoriamente, comprobando dicha situación de la siguiente manera:

#### 2. PARA DIRECTORES:

- 2.1 Tener diez años consecutivos de desempeñarse como Director en el mismo centro educativo;
- 2.2 Haber cesado en el cargo;
- 2.3 Presentar Constancia de la Junta de la Carrera Docente del departamento donde desempeñó el cargo, de no haber sido sancionado por faltas graves y muy graves, ejecutoriadas, en los últimos cinco años, establecidas de conformidad con la Ley de la Carrera Docente;
- 2.4 Presentar Constancia de la Dirección Departamental de Educación respectiva, de haber liquidado los fondos asignados durante su administración, así como de haber entregado los inventarios actualizados satisfactoriamente; y
- 2.5 Anexar Acuerdos Ejecutivos de nombramiento como Director, extendido por Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación respectiva.

#### 3. PARA SUBDIRECTORES

- 3.1 Tener diez años consecutivos de desempeñarse como Sub Director en el mismo centro educativo;
- 3.2 Haber cesado en el cargo;
- 3.3 Presentar Constancia de la Junta de la Carrera Docente del departamento donde desempeñó el cargo, de no haber sido sancionado por faltas graves y muy graves, ejecutoriadas, en los últimos cinco años, establecidas de conformidad con la Ley de la Carrera Docente; y
- 3.4 Anexar Acuerdos Ejecutivos de nombramiento como Sub Director, extendido por Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación respectiva.

#### 4. PROCEDIMIENTO

- 4.1 El interesado presentará solicitud a la Unidad de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación respectiva,
- 4.2 Para el trámite del respectivo sobresueldo se aplicará el formato otorgado por la Dirección de Desarrollo Humano.
- 4.3 Después de que el interesado haya presentado la solicitud con sus respectivos documentos probatorios, la Unidad de Desarrollo Humano contará con quince días máximo, contados a partir de la recepción de la misma, para asignar el sobresueldo solicitado.

#### 5. VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

San Salvador, 19 de marzo de 2010.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.



ACUERDO No. 15-0480.-

San Salvador, 4 de mayo de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el art. 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación es inherente a la persona humana: siendo obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 59 de la Constitución de la República, la alfabetización es de interés social; contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley; IV) Que la Ley General de Educación en sus Artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo 2010-2014 "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta" con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización para el período 2010-2014, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo a un 4,04%, de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad. POR TANTO ACUERDA: A) Créase la "Comisión Nacional de Alfabetización 2010-2014", la cual tendrá como finalidad impulsar iniciativas que contribuyan a disminuir el analfabetismo y promover la continuidad educativa de las personas jóvenes y adultas que por algún motivo no recibieron o no han complementado oportunamente sus estudios de educación básica. B) Que la Comisión Nacional de Alfabetización, estará integrada por siete miembros destacados provenientes de: Universidades, iglesias, empresa privada y organismos de la sociedad civil salvadoreña, idóneos y sobresalientes por su trabajo, así como, comprometidos con la mejora del sistema educativo, los cuales serán nombrados por el Vicepresidente de la República y Ministro de Educación Ad-Honorem. Dichos miembros podrán ser relevados de sus cargos por decisión del Vicepresidente de la República y Ministro de Educación Ad-Honorem, o por renuncia de los mismos, C) El Vicepresidente de la República y Ministro de Educación Ad-Honorem conformará la Comisión Nacional de Alfabetización, la cual será presidida por él mismo o por la persona que él delegue, quien se desempeñará como Coordinador General de ésta. El Coordinador General de la Comisión Nacional de Alfabetización será el responsable de facilitar el trabajo de la Comisión, de convocar y mantener una buena comunicación con todos los miembros de la Comisión. Los cargos desempeñados por los miembros de la Comisión Nacional de Alfabetización, serán con carácter Ad-Honorem, D) Las Atribuciones de la Comisión Nacional de Alfabetización serán las siguientes: 1) Convocar a las instituciones públicas y privadas y a la población salvadoreña en general, a participar en la implementación del Plan Nacional de Alfabetización por medio de la estrategia de voluntariado, 2) Generar en las personas jóvenes y adultas el interés por una educación a lo largo de toda su vida. 3) Impulsar iniciativas que se enmarquen en el logro de las metas del Plan Nacional de Alfabetización. 4) Colaborar en la gestión y uso óptimo de los recursos técnicos, financieros e institucionales para apoyar acciones efectivas en materia de alfabetización y continuidad educativa. 5) Promover la cooperación y participación de organismos nacionales e internacionales en el logro de las metas del Plan Nacional de Alfabetización, 6) Apoyar la implementación de la campaña de sensibilización y divulgación del Plan Nacional de Alfabetización. 7) Fomentar la participación de voluntarios y voluntarias en acciones de alfabetización, 8) Facilitar la integración de las estructuras de gobierno, ONG's e instituciones del sector privado para la ejecución del plan, a fin de complementar esfuerzos, 9) Evaluar el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Alfabetización, 10) Monitorear el avance de las metas del plan, tanto en materia de alfabetización como de continuidad educativa de la población joven y adulta. 11) Apoyar la formulación y aprobación de la Política Nacional de Alfabetización, 12) Gestionar recursos para la implementación y evaluación del Plan Nacional de Alfabetización, 13) Coordinar con las Comisiones Departamentales de Alfabetización, las acciones necesarias para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Alfabetización, 14) Y todas aquellas otras atribuciones que le sean encomendadas por el Vicepresidente de la República de El Salvador y Ministro de Educación Ad-Honorem, para el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Alfabetización E) La Comisión Nacional de Alfabetización, hará revisiones periódicas de los avances que se realicen en cuanto al cumplimiento de las atribuciones asignadas, F) La Comisión Nacional de Alfabetización, elaborará su propia metodología de trabajo con el propósito de propiciar la participación, teniendo acceso a informaciones y estudios necesarios para el cumplimiento de su objetivo. G) El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y su duración será hasta el 31 de mayo de 2014.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

DECRETO No. 76.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 17, de fecha 21 de marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 347, del 12 de abril de ese mismo año, se emitió el Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 39, de fecha 28 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 383, del 29 de mayo de ese mismo año, se introdujeron reformas al Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, en el sentido de desarrollar lo referente a la autorregulación, auditoría de evaluación ambiental y del Registro y certificación de los prestadores de servicios de estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y auditorías de evaluación ambiental;
- III. Que según el Art. 23 de la Ley del Medio Ambiente, los prestadores de servicios de estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y auditorías de evaluación ambiental, deberán estar registrados en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para fines estadísticos y de información, quien establecerá el procedimiento de certificación para prestadores de servicios de estudios de impacto ambiental, de diagnósticos y auditorías de evaluación ambiental;
- IV. Que el Art. 128-A del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente establece que para la inscripción y certificación de los prestadores de servicios, éstos deberán someterse al nuevo Sistema de Certificación y Registro;
- V. Que asimismo, la Disposición Transitoria establecida en el Art. 15 del Decreto Ejecutivo No. 39 a que alude el segundo considerando del presente Decreto, establece que los actuales prestadores de servicios relacionados tendrían un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la vigencia de dicho Decreto No. 39 para continuar siendo reconocidos como tales; y,
- VI. Que el plazo a que se refiere el considerando anterior está por concluir, sin que el Sistema de Certificación y Registro haya podido ser implementado al interior del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debido a que los prestadores de servicios de estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y auditorías de evaluación ambiental no han superado satisfactoriamente algunos de los requisitos establecidos tanto para el Registro como para la Certificación, por lo que es menester prorrogar por un período adicional el plazo a que se refiere el Art. 15 del Decreto Ejecutivo No. 39 antes referido, con la finalidad que dichos prestadores se adecuen a la normativa correspondiente.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales, DECRETA la siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE.**

Art. 1.- Transitorio.

"Prorrógase por doce meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el plazo de cumplimiento de la obligación de los actuales prestadores de servicios de estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y auditorías de evaluación ambiental, para adecuarse a las regulaciones establecidas en el Sistema de Certificación y Registro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

HERMÁN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ,  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 262-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diez. El Tribunal con fecha dieciocho de enero del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada XOCHIYL EVELYN LOPEZ OSTORGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-- J.B.JAIME.-- F.MELENDEZ.-- J.N.CASTANEDAS.-- E.S.BLANCOR.-- R.E.GONZALEZ.-- M.REGALADO.-- PERLA J.-- M. TREJO.-- M.POSADA. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014493)

ACUERDO No. 425-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez. El Tribunal con fecha nueve de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-- J.B.JAIME.-- J.N.CASTANEDA S.-- E.S.BLANCO R.-- M.REGALADO.-- P.J.-- R.M.FORTIN H.-- M.TREJO.-- M.POSADA- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014442)

ACUERDO No. 433-D.-- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez. El Tribunal con fecha nueve de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DIEGO FERNANDO ESCOBAR ALVARENGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-- J.B.JAIME.-- J.N.CASTANEDA S.-- E.S.BLANCO R.-- M. REGALADO.-- P.J.-- R.M. FORTIN H.-- M. TREJO.-- GUZMAN U.D.C.-- M.POSADA. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C003888)

ACUERDO No. 439-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez. El Tribunal con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDUARDO ALVARO GARCIA PAREDES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-- J.B.JAIME.-- F.MELENDEZ.-- E.S.BLANCO R.-- M. REGALADO.-- P.J.-- M. TREJO.-- M. POSADA.-- E.R.NUÑEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014471)

ACUERDO No. 445-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez. El Tribunal con fecha once de febrero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE CARLOS GUANDIQUE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-- F.MELENDEZ.-- J.N.CASTANEDA S.-- E.S.BLANCO R.-- M.REGALADO.-- PERLA J.-- M.TREJO.-- M.POSADA.-- E.R.NUÑEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014502)

ACUERDO No. 446-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez. El Tribunal con fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HECTOR ANTONIO GUARDADO CANJURA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-- J.B.JAIME.-- F.MELENDEZ.-- J.N.CASTANEDA S.-- E.S.BLANCO R.-- M.REGALADO.-- PERLA J.-- R.M. FORTIN H.-- M. TREJO.-- M.POSADA.-- E. R. NUÑEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014476)

ACUERDO No. 487-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez. El Tribunal con fecha veintidós de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LISANDRA KELLY SANCHEZ CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-- J.B.JAIME.-- F.MELENDEZ.-- J.N.CASTANEDA S.-- E.S.BLANCO R.-- M.REGALADO.-- PERLA J.-- R.M.FORTIN H.-- M.TREJO. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014455)

ACUERDO No. 494-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez. El Tribunal con fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado VITALI SALOMON PORTILLO ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-- J.B.JAIME.-- O.BON.F.-- E.S.BLANCO R.-- M.REGALADO.-- PERLA J.-- M.TREJO.-- M.POSADA.-- E.R.NUÑEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014477)

ACUERDO No. 496-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez. El Tribunal con fecha dos de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-- J.B.JAIME.-- J.N.CASTANEDA S.-- E.S.BLANCO R.-- M.REGALADO.-- P.J.-- R.M.FORTIN H.-- M. TREJO.-- GUZMAN U.D.C.-- M.POSADA. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C003855)

ACUERDO No. 573-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez. El Tribunal con fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE RAFAEL CACERES JIMENEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.B.JAIME.-- O.BON.F.-- E.S.BLANCO R.-- M.REGALADO.-- PERLA J.-- R.M.FORTIN H.-- M.TREJO.-- M.POSADA.-- E.R.NUÑEZ.-- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014466)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil diez, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO ERNESTO CASTANEDA URQUILLA, quien fue soltero, de treinta años de edad, Empleado, originario de la ciudad de San Salvador y fallecido en la misma, lugar de su último domicilio, el día veintisiete de febrero de dos mil nueve, a los señores NORMA BEATRIZ URQUILLA DE MARAVILLA y MAURICIO CASTANEDA, ambos en su calidad de padres del referido causante, y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las quince horas con veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil diez.- Dr. SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 544

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MAIRA ESTELA RIVERA GODOY o MAIRA ESTELA RIVERA DE GUADRÓN, y los menores JASMÍN ESMERALDA GUADRÓN RIVERA, EVELYN ADRIANA GUADRÓN RIVERA y KEVIN ALEXIS GUADRÓN RIVERA, la primera en calidad de cónyuge del causante MIGUEL ÁNGEL GUADRÓN o MIGUEL ÁNGEL GUADRÓN PAZ, y como representante legal de los referidos menores, y éstos en calidad de hijos de dicho causante, juntamente con la señora MARÍA CARMEN PAZ o MARÍA DEL CARMEN PAZ viuda DE GUADRÓN o MARÍA DEL CARMEN DE PAZ viuda DE GUADRÓN, esta última en calidad de madre de dicho causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ÁNGEL GUADRÓN o MIGUEL ÁNGEL GUADRÓN PAZ, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil ocho, en Hospital General Recepción Central del ISSS de San Salvador, siendo Ciudad Arce su último domicilio.

Confiéreseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cincuenta minutos del día doce de mayo del año dos mil diez.- Lic. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 545-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JORGE RAMÍREZ MERINO, que falleció el día once de octubre de dos mil ocho, en el cantón El Espino Arriba, jurisdicción de esta ciudad, su último domicilio, por parte de la señora ANTONIA RAMÍREZ o ANTONIA RAMÍREZ GARAY, en concepto de madre del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de

la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diez.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 532-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ERNESTO RIVAS SERMEÑO, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, en su carácter de Agente Auxiliar y en representación del señor Fiscal General de la República, solicitando se le extienda título de propiedad a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el barrio Las Flores, del Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas, en el funcionará el Instituto Nacional de Cinquera, de una extensión superficial de QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS (502.00 M<sup>2</sup>). Equivalentes a SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS (718.26V<sup>2</sup>) de los linderos especiales siguientes: LADO ORIENTE: consta de 2 tramos rectos, el primero de Mojón uno a Mojón dos, con rumbo S 33°01'41" W mide doce punto cero siete metros, el segundo de Mojón dos a Mojón tres, con rumbo S 21°24'44" W mide dos punto ochenta y cuatro metros, ambos colindan con propiedad de Osmín Barahona, calle a la cancha de por medio. LADO SUR: Compuesto por un tramo recto de Mojón tres a Mojón cuatro, con rumbo N 75°05'21" W y una distancia de treinta y uno punto cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad de don Guillermo Rivera Contreras. LADO PONIENTE: Comprendido por tres tramos, el primero de Mojón cuatro a Mojón cinco con rumbo N 06°48'37" E y una distancia de seis punto treinta y siete metros; el segundo tramo de Mojón cinco a Mojón seis con rumbo N 06°53'17" E y una distancia de cinco punto noventa y dos metros; el tercero de Mojón seis a Mojón siete con rumbo N 06°36'41" W y una distancia de dos punto noventa y uno metros, todos colindando con propiedad de Remigio Monge. LADO NORTE: Con un tramo recto comprendido de Mojón siete a Mojón uno, en el cual inicia la presente descripción con rumbo S 74°13'12" E y una distancia de treinta y ocho punto treinta y seis metros, colindando con propiedad de Guillermo Rivera. Dicho inmueble fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador por el Ramo de Educación, por medio de Donación Pura Simple e Irrevocable, otorgada por el señor Salvador Misael Carrillo Funes, en su calidad de Síndico Municipal de Cinquera, actuando en representación de dicha Municipalidad, ante los oficios de la Notario Ana Dolores Joya de Peña; así mismo la posesión del inmueble antes descrito por parte del Estado de El Salvador en el ramo de Educación, unida a la del anterior poseedor data desde hace más de diez años, siendo ésta quieta, pacífica e ininterrumpida y no está en proindivisión, ni grabado con carga de ninguna clase, Lo estima en cinco mil dólares.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cinquera, a los trece días del mes de Mayo de dos mil diez.- RODOLFO SOSA LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CONSUELO DEL CARMEN MEDINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**TÍTULOS SUPLETORIOS**

JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Licenciado BENJAMÍN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, representando el Estado de El Salvador en el ramo de Educación, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del referido ramo de Educación, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón "El Zapote", Jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: PONIENTE: Consta de un tramo recto con distancia de seis punto veinticuatro metros partiendo del mojón cinco al mojón uno, con rumbo Sur treinta grados treinta y nueve minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste. Colindando con terreno propiedad del señor German Serrano; NORTE: Consta de un tramo con una distancia de veintiséis punto veintiocho metros partiendo del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur sesenta y cinco grados ocho minutos dos segundos Este, colindando con terreno propiedad de Eldifonsa Morales, calle de por medio que conduce al Oriente hacia Victoria, y al poniente hacia cantón San Antonio; ORIENTE: Consta de un tramo con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros partiendo del mojón dos al mojón tres con rumbo Norte cuarenta y dos grados, cincuenta y nueve minutos, treinta segundos Este, colindando con terreno propiedad de Francisco Bonilla, pasaje vecinal de por medio; SUR: Consta de dos tramos; el Primer tramo con una distancia de siete punto noventa y dos metros partiendo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos, treinta y dos segundos Este, colindando con terreno propiedad de Francisco Bonilla, pasaje vecinal de por medio; y el segundo tramo con una distancia de veintiún punto cuarenta y cuatro metros partiendo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur veinte grados cuarenta y seis minutos seis segundos Este. Lo adquirió por Donación Verbal que hizo la señora Micaela Martínez, en el año mil novecientos ochenta y seis, y lo valora en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez.- Enmendado. - representando, mide. Valen.- Lic. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que el señor BENJAMÍN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, quien ha sido comisionado por el señor Fiscal General de la República, tal como lo comprueba con la Credencial que en original presenta, para que en nombre y representación y en mi carácter de Agente Auxiliar promueva diligencias de Título Municipal, a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio San Antonio, calle nueva Jurisdicción de esta Ciudad, de una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales que a continuación se describen: LINDERO NORTE, consta de tres tramos rectos: El primero de mojón uno a mojón dos, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos Este y una distancia de nueve punto cero ocho metros, el segundo, de mojón dos a mojón tres, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este, y una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros, el tercero de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur ochenta y cinco grados doce minutos catorce segundos Este y una distancia de veintiuno punto cincuenta y siete metros, colindando con propiedad de José Juárez, LINDERO ORIENTE: compuesto por ocho tramos de la siguiente manera: el cuarto de mojón cinco con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; el quinto de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur cero seis grados dieciséis minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto veinticuatro metros; el sexto de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto once metros; el séptimo de mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de veinte punto trece metros, el octavo de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Sur cero cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; el noveno de mojón nueve a mojón diez con rumbo Sur cero ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y seis metros; el décimo de mojón diez a mojón once con rumbo Sur cero cuatro grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto dieciséis metros; el onceavo de mojón once a mojón doce con rumbo Sur Oeste cero cinco grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto veinticuatro metros, colindando con El Centro Escolar Alberto Menjívar Rodríguez, propiedad del Ministerio de Educación; LINDERO SUR: compuesto por cuatro tramos de la si-

guiente manera: el doceavo de mojón trece a mojón doce a mojón trece con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de diez y siete punto veintiséis metros; el treceavo de mojón trece a mojón catorce con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta metros; el catorceavo de mojón catorce a mojón quince con rumbo Norte veinte grados once minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cero punto cincuenta y dos metros; el quinceavo de mojón quince a mojón diez y seis con rumbo Sur setenta grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y tres metros, colindando con Pastor Rivas Amaya; LINDERO PONIENTE; comprendido por ocho tramos de la siguiente manera: el dieciseisavo, de mojón diez y seis a mojón diez y siete con rumbo Norte veintiséis grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y uno metros; el diecisieteavo de mojón diez y siete a mojón diez y ocho con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; el dieciochoavo de mojón dieciocho a mojón diez y nueve con rumbo Norte cero cero grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa y siete metros; el diecinueveavo tramo de mojón diecinueve a mojón veinte con rumbo Norte cero cero grados once minutos veintidós segundos Este y una distancia de once punto treinta y cinco metros; el veinteavo de mojón veinte a mojón veintiuno con rumbo Norte doce grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este y una distancia de seis punto cero un metros; el veintiúnavo con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Este y una distancia de cero punto sesenta y siete metros; el veintidósavo con rumbo Norte once grados cincuenta y dos minutos trece segundos Este y una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; el veintidósavo de mojón veintitrés a mojón uno del cual inició esta descripción técnica, con rumbo Norte doce grados cero ocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de diez y seis punto sesenta y siete metros, colindando con propiedad de Pastor Rivas Amaya, calle nueva de por medio que conduce al resto de la Ciudad. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas y derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con terceras personas. El inmueble lo hubo por medio de Escritura Pública de Donación otorgada por el señor José Rosa Cruz Méndez, y lo valuó en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de Ley. Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil diez.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL. ANA MIRIAM AYALA AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JULIA MARTA MARROQUÍN RODRÍGUEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina en 2° Nivel del Edificio de Banco Azteca, entre 9ª Av. Sur, y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 17 Horas del día 28 de enero de 2010, en las diligencias de jurisdicción voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado heredero Universal Testamentario y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante LIDIA ANTONIA HIDALGO DE MARTÍNEZ, quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, a las 23 horas del día 29 de febrero de 2010, quien era de 44 años de edad, estudiante, casada con el señor José Humberto Martínez, originaria de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Santa Tecla, salvadoreña por nacimiento, hija de Virginio Antonio Hidalgo y María Hortensia Sigüenza; de parte de los señores DANNATT LUISA MARÍA MARTÍNEZ HIDALGO, CHRISTIAN ANTONIO MARTÍNEZ HIDALGO, DOUGLAS HUMBERTO MARTÍNEZ HIDALGO, todos en su carácter de Herederos Testamentarios.

Habiéndoles conferido a los herederos declarados la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

San Salvador, veintinueve de enero de dos mil diez.

LIC. JULIA MARTA MARROQUÍN RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C003890

JULIA MARTA MARROQUIN RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en 2° Nivel del Edificio de Credifácil, entre 9ª Av. Sur, y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 8 horas del día 7 de agosto de 2009, en las diligencias de jurisdicción voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, se ha declarado heredera ab-intestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante RUBIDIA GUADALUPE GAVIDIA, quien falleció a las 11 horas del día 30 de abril del presente año, en la ciudad de San Salvador, quien a su fallecimiento era de 59 años de

edad, de oficios domésticos, originaria de San Estaban Catarina, y del último domicilio de San Salvador, salvadoreña, soltera, hija de María Luz Gavidia, conocida por Luz Gavidia y por María de la Luz Gavidia viuda de Panameño; de parte de la señorita CLAUDIA GERALDINA GAVIDIA, en su calidad de hija de la causante expresada.

Habiéndole conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 07 de agosto de 2009.

LIC. JULIA MARTA MARROQUÍN RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C003891

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Despacho Notarial ubicado en la Sexta Calle Poniente, entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de mayo del año dos mil diez, se ha declarado a la señora JUANA MARIA LOPEZ VALENZUELA, Heredera con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DOMINGO LOPEZ RAMIREZ, fallecido el día veintisiete de marzo del año dos mil seis, en el Cantón La Hachadura, San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio y originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, salvadoreño por nacimiento; en su calidad de cesionaria del derecho Hereditario del causante JOSE DOMINGO LOPEZ RAMIREZ, y que correspondía a la señora RUFINA RAMIREZ DE LOPEZ, en su calidad de Heredera y madre sobreviviente del causante; así como también cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores JOSE MANUEL, GUADALUPE, JUAN LUIS, MIGUEL ANGEL, ELBA, ROSALBA, ROXANA PATRICIA, todos de apellidos LOPEZ LOPEZ, en sus calidades de Herederos e hijos sobrevivientes del causante señor JOSE DOMINGO LOPEZ RAMIREZ.

Habiéndose concedido la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.



Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

LIC. EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO,  
NOTARIO.

1 v. No. C003952

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Despacho Notarial ubicado en la Sexta Calle Poniente, entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día catorce de mayo del año dos mil diez, se ha declarado a los señores TRINIDAD GUADALUPE y CARLOS ALFREDO, ambos de apellidos CALDERON MIRANDA, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO CALDERON VASQUEZ, fallecido el día diez de abril del año dos mil siete, en Cantón El Corozo, Caserío El Irayol, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio y originario de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; en su calidad de hijos sobrevivientes y Herederos Intestados del causante.

Habiéndose concedido la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, uno de junio del año dos mil diez.

LIC. EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO,  
NOTARIO.

1 v. No. C003953

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas de este día, la señora JUANA FRANCISCA SANCHEZ DE VENTURA, ha sido declarada heredera definitiva, con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor ANACLETO VENTURA, conocido por JOSE ANACLETO VENTURA, quien falleció el día seis de octubre del año dos mil nueve, en el Caserío La Escoba, Cantón Mogotillo, San Alejo, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento, siendo ese lugar su

último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS RODOLFO SANCHEZ VENTURA, hijo del causante.

Confiriéndosele a la heredera mencionada en tal calidad la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014406

LIC. JOSE ALEJANDRO CORNEJO CUENCA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina ubicada en la Calle Oriente 1-8, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco del mes de mayo del año dos mil diez, se ha declarado a la señora MARITZA ARACELY RODRIGUEZ DE SANCHEZ, en concepto de cesionaria del señor NELSON ENRIQUE CHACHAGUA RUIZ, hijo de la causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la Aldea El Chagüite Moyuta, Jutiapa, de la República de Guatemala, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, el día diecinueve de mayo del año dos mil tres, dejara la señora BLANCA OLIVIA RUIZ MANGAÑA.

Habiéndose conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diez.

LIC. JOSE ALEJANDRO CORNEJO CUENCA,  
NOTARIO.

1 v. No. F014415

ROBERTO ANTONIO LÓPEZ CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en By Pass a Metapán, y Carretera Antigua a San Salvador, Oficina de Asesoría Legal Católica, Edificio "A", Universidad Católica de El Salvador, ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciséis de febrero del año dos mil diez, se ha declarado definitivamente

Hereditario Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la sucesión intestada que a su muerte dejó la señora SEBASTIANA ANTONIA ROBLES DE HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil ocho, en la Colonia Santa Clara, de la ciudad de Coatepeque, de este Departamento, siendo ese su último domicilio, al señor: VIRGILIO ANTONIO HERNÁNDEZ VILLALOBOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores CÁSTULO AFRANIO HERNÁNDEZ ROBLES, JORGE HUMBERTO HERNÁNDEZ ROBLES, BERNARDO DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROBLES, EVA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROBLES, y MIRNA ARELÍ HERNÁNDEZ ROBLES, en concepto de hijos de la causante.

Se confiere al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, en la calidad antes señalada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Roberto Antonio López Castro. En la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día diecinueve de mayo del año dos mil diez.

ROBERTO ANTONIO LÓPEZ CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. F014434

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día cinco de mayo del dos mil diez, se ha declarado heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE LEANDRO TREMINIO GUTIERREZ, quien falleció a las ocho horas cinco minutos del día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón Las Delicias, de la ciudad de San Miguel, su último domicilio, a la señora ANASTACIA BONILLA viuda DE TREMINIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y diecinueve minutos del día cinco de mayo del dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. F014436

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las quince horas del día seis de mayo de dos mil diez, se ha declarado HEREDEROS TESTAMENTARIOS y con beneficio de inventario, a los señores CARLOS ALBERTO ALFARO GOMEZ, GUILLERMO ANTONIO ALFARO GOMEZ, FRANK REYNALDO ALFARO GOMEZ, FERMIN AMERICOGOMEZ, quien actúa por derecho propio y en nombre y representación de la menor PAMELA NICOLE GOMEZ SOTO, conocida por PAMELA NICOLE GOMEZ AGUILAR, FRANK REYNALDO ALFARO MARROQUIN, RUTHELIZABETH ALFARO GOMEZ y JESSICA MIA QUADER, conocida por JESSICA MIA CADER ALFARO y por JESSICA CADER ALFARO; de la sucesión testada que a su defunción les defirió la causante MARIA MARTA GOMEZ, conocida por MARTA GOMEZ, MARIA MARTA GOMEZ DE ALFARO y por MARIA MARTA GOMEZ DE MELENDEZ, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día ocho de junio de dos mil ocho.

Confírese a los herederos declarados la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de mayo de dos mil diez.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F014463

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este mismo Tribunal, a las quince horas del día quince de abril del corriente año, se han declarado Herederos Testamentarios con Beneficio de Inventario de la causante señora MARIA MELIDA MUÑOZ Vda. DE RAMIREZ, conocida también por MARIA MELIDA MUÑOZ RIVAS DE RAMIREZ y por MELIDA MUÑOZ, quien falleció el día siete de octubre de dos mil ocho, en la Colonia San Francisco, de la ciudad de San Salvador, habiendo sido el Barrio San Miguelito, de esta ciudad, el lugar de su último domicilio; a los señores: JOSE ADOLFO RAMIREZ MUÑOZ, MARIA AMALIA RAMIREZ LUQUE, JORGE AQUILES RAMIREZ LUQUE, MARIA ALICIA RAMIREZ LUQUE, RAUL MAURICIO RAMIREZ LIMA y MARIA TERESA RAMIREZ LIMA.

A quienes se les confiere Definitivamente la Administración y Representación de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil diez.- Enmendado: Testamentarios.- Vale.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F014481

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos de este día, se DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores VICTOR MANUEL ZEPEDA FLORES y WELMAN ARMANDO ZEPEDA FLORES, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor MANUEL DE JESUS AQUINO, conocido por MANUEL FLORES, MANUEL FLORES AQUINO y MANUEL DE JESUS AQUINO FLORES, quien falleció a la una de la

mañana del día treinta de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio San Francisco, del Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, siendo el mismo su último lugar de domicilio.

Se les ha CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN EL CONCEPTO ANTES INDICADO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F014491

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diez, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad de San Marcos, el día dos de diciembre de dos mil nueve, dejó el causante TOBIAS BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ, conocido por TOBIAS BENJAMIN ALVAREZ, a la señoras DORA ALICIA RAMIREZ hoy viuda DE ALVAREZ y GRISELDA DEL CARMEN LENARDUZZY ALVAREZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de hija del referido de cujus.

Se ha conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diez.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014506

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente número cuatro-uno, Barrio El Angel, Sonsonate, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta de Mayo del año dos mil diez, se ha declarado a la señora GUADALUPE GARCIA AYALA ahora GUADALUPE GARCIA DE LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a consecuencia de Cáncer Gástrico, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, dejara la señora ANGELA GARCIA ORTIZ o ANGELA GARCIA, por derecho propio en su concepto de hija y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Alberto García Ayala, María Angela García Ayala ahora María Angela García de Flores, Marta Alicia García Ayala, Héctor García, Mercedes Ayala García ahora Mercedes Ayala Castillo, Rodolfo García Ayala, Juan Mauricio García Ayala y Mateo Ortiz, en su concepto, los primeros siete de hijos y el último de padre sobrevivientes de la de cujus, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil diez.

Lic. VICENTE MANCIA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F014514

#### ACEPTACION DE HERENCIA

RICARDO VASQUEZ JANDRES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo, Número Ciento Trece, Local Cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de Abril del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta Ciudad, el día dieciséis de Marzo del dos mil diez, dejó la señora MARIA CRISTINA COLORADO DE PEREZ, de parte de los señores: JORGE REYNALDO PEREZ COLORADO y MARIANO DE JESUS COLORADO, en concepto de Herederos Intestados en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la Ciudad de San Salvador, el día seis de Mayo del dos mil diez.

Lic. RICARDO VASQUEZ JANDRES,  
NOTARIO.

1 v. No. C003846

JOSE LUIS PERLA RUMALDO, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en el Tercer Nivel del Edificio Profesional Pro de Pro, situado sobre el Boulevard Tutunichapa, contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución proveída por el suscrito notario, en su oficina profesional a las catorce horas del día dos de octubre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, quien falleció en la ciudad de Los Angeles, estado de California de los Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y veinte minutos del día siete de agosto de dos mil cinco, de parte de las señoras EVELYN DEL CARMEN RAMIREZ y FLOR DE MARIA RAMIREZ en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, y la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora María de la Cruz Ramírez, conocida por María de la Cruz Ramírez viuda de Martínez y por Cruz Ramírez, madre de la de cujus. Habiéndoseles conferido en forma interina la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en un inicio mencionada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Luis Perla Rumaldo, en el municipio y departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diez.

Lic. JOSE LUIS PERLA RUMALDO,  
NOTARIO.

1 v. No. F014445

Licenciado MARIO ERNESTO AYALA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Calle Oriente Número dos-cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local número dos, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las dieciséis horas cuarenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REBECA DE LOS ANGELES BRIZUELA ALFARO, de cuarenta y un años de edad, Ama de casa, salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial señor MAURICIO ARMANDO ROMERO FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE RAUL ACEVEDO o JOSE RAUL ACEVEDO CORNEJO, fallecido a las dieciséis horas y diecisiete minutos del día trece de mayo de dos mil nueve, en el Condado de Miami-Dade, ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad; en su concepto de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al hijo del causante, señor MARIO RAUL ACEVEDO. Por lo anterior se le ha conferido a dicha aceptante la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho en la herencia, para que se presenten a denunciarlo a esta oficina en la dirección antes mencionada, dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIO ERNESTO AYALA LOPEZ, en la ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes de abril de dos mil diez.

Lic. MARIO ERNESTO AYALA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F014459

OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERON, Notario, de este domicilio y con oficina en Quinta Calle Poniente, Séptima Avenida Norte, Plaza San Angel, Local doscientos quince, ciudad y Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de Maternidad, en esta Ciudad, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de Marzo de dos mil cuatro, dejó la señorita MARIA MAGDALENA MERCADO MERCADO conocida por MARIA MAGDALENA MERCADO, quien fue de treinta y siete años

de edad, modista, soltera y del domicilio de Soyapango, San Salvador, lugar en el que tuvo el principal asiento de sus bienes, negocios y su último domicilio, de parte de la señora JUANA MARIA MERCADO viuda DE MERCADO conocida por JUANA MARIA MERCADO LOZANO, MARIA JUANA MERCADO, y JUANA MERCADO, en su carácter de madre de la causante, a dicha aceptante se le ha conferido la administración y representación INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se le cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERON, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiuno de Mayo de dos mil diez.

Lic. OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. F014489

ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con Oficina Jurídica establecida en Calle Alberto Masferrer, contiguo a la línea férrea, casa número catorce, Barrio El Angel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día primero de Agosto de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia Intestada que dejó la señora CONCEPCION FRANCO viuda DE GUEVARA, quien falleció en San Salvador, el día dieciséis de Febrero de dos mil cuatro, de parte del señor SALVADOR ALEXANDER GUEVARA FRANCO, representado legalmente por la Licenciada María Elena Herrera de Arévalo, en su calidad de Hijo de la Causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a RAFAEL ANTONIO GUEVARA FRANCO, por lo tanto al señor SALVADOR ALEXANDER GUEVARA FRANCO, se le CONFIERE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION.

Librado en la Oficina de la Notario ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA, en la ciudad de Sonsonate, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil nueve.

ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. F014492

ZOILA ESTER AGREDA DE MARTINEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia San Joaquín Oriente, Avenida "C", Casa Número Cuarenta y Dos, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diez, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero de dos mil nueve, en el municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó la señora JULIA RODRIGUEZ MOLINA, conocida por JULIA RODRIGUEZ, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; por parte del señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARROQUIN o MIGUEL ANGEL MARROQUIN RODRIGUEZ, en su calidad de hijo de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diez.

ZOILA ESTER AGREDA DE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F014496

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Doctor Emilio Alvarez, Pasaje Doctor Guillermo Rodríguez Pacas, Edificio Servimedic, Primera Planta, Local Número Trece, Colonia Médica, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las once del día veintiocho de mayo del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GERTRUDIS DE JESUS VALLADARES, de los domicilios de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y de San Martín, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien falleció el día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho, a la señora PETRONA CARRANZA DE VALLADARES conocida como MARIA PETRONA CARRANZA DE VALLADARES, en concepto de esposa del causante, y se le confirió a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F014498

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintinueve de Mayo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JESUS ANTONIO OLAISOLA GAMEZ conocido por JESUS ANTONIO OLAIZOLA GAMEZ y por JESUS ANTONIO OLAISOLA, quien falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, en jurisdicción de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, de parte del Señor FIDEL ANTONIO OLAIZOLA MORA conocido por FIDEL ANTONIO OLAISOLA MORA, en su calidad de hijo del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que originalmente le correspondían a la señoras TERESA MORA DE OLAISOLA conocida por TERESA MORA VASQUEZ, ASCENCION GAMEZ DE OLAIZOLA, conocida por ASCENCION GAMEZ, BLANCA LUISA OLAISOLA MORA, y ARGELIA MORA OLAISOLA conocida por ARGELIA OLAISOLA MORA, la primera como esposa, la segunda como madre, y las dos últimas como hijas del Causante; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F014503

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución a las once horas y doce minutos del día veinte de abril del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor INDALECIO MERCADO AREVALO, quien falleció a las trece horas diez minutos del día dos de julio del dos mil nueve, en el Caserío Cantora, Cantón Tecomatal, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE ARMANDO MERCADO VELASQUEZ, en calidad de hijo del causante, y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas y trece minutos del día dos de marzo del dos mil diez.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licenciada MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003850-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor PEDRO ANGEL ALVAREZ MORENO, conocido por PEDRO ANGEL ALVAREZ, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil nueve, en el Caserío Los Velásquez, del Cantón El Tránsito, Bolívar, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ROSA VENTURA DE ALVAREZ, conocida por BLANCA ROSA VENTURA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de febrero de dos mil diez.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003851-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y cinco minutos del día quince de Febrero del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BACILIO VASQUEZ UMAÑA, conocido por BASILIO VASQUEZ y por BACILIO VASQUEZ, de parte de la señora MARIA JOSEFINA MARTINEZ DE VASQUEZ, conocida por MARIA JOSEFINA MARTINEZ y por JOSEFINA MARTINEZ, por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hijo de Marcelino Vásquez y Timotea Umaña; falleció a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de Noviembre de dos mil nueve, en el Cantón San Felipe, Caserío Ropilla, de la jurisdicción de la ciudad de Corinto; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día dieciocho de Febrero de dos mil diez.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003852-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día dos de marzo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ABRAHAM DE JESUS AGUILERA LOPEZ, habiendo fallecido el día diez de julio de dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora KARLA YESSENIA SAENZ DE AGUILERA y los menores OTTO ABRAHAM AGUILERA SAENZ y KATHERINE YAMILETH AGUILERA RODRIGUEZ, la primera como cónyuge y los menores como hijos del causante.

Y se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, debiendo el menor OTTO ABRAHAM AGUILERA SAENZ ejercerla por medio de su representante legal KARLA YESSENIA SAENZ DE AGUILERA, y la menor KATHERINE YAMILETH AGUILERA RODRÍGUEZ, por medio de su Representante Legal DELMI ELENA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, el día cinco de marzo de dos mil diez.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014404-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LÁZARO AGUILUZ PÉREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS AGUILUZ SORIANO, conocido por JESÚS AGUILUZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, fallecido el día quince de marzo de mil novecientos ochenta, en el Cantón San José Almendros, Jurisdicción de Apastepeque, de este Departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de sobrino del causante.

Y se ha nombrado al aceptante Administrador y Representante Interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diez.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014410-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARIA LAURA AYALA BERMUDEZ, conocida por MARIA LAURA AYALA DE CARMONA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Apastepeque, de este Departamento, y ROSA MARCOS AYALA, conocida por ROSA MARCOS AYALA viuda DE MONTANO, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, viuda, del domicilio de Apastepeque, de este mismo Departamento, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ATANACIO AYALA, conocido por ATANACIO AYALA LEIVA y por ATANASIO AYALA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, de oficios domésticos, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Apastepeque, de este Departamento, habiendo fallecido el día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón San Nicolás, siendo la ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijas del causante.

Y se han nombrado a las aceptantes Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014412-1



MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día doce de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante JUANA FRANCISCA HERNANDEZ, quien falleció a las veintiuna horas del día catorce de marzo del año dos mil diez, en la Colonia Las Flores, Jurisdicción de Mercedes Umaña, su último domicilio, de parte de JOSE PORFIRIO HERNANDEZ SOLANO, conocido por JOSE PORFIRIO HERNANDEZ, en calidad de hermano de la causante.

Confiriéndole al aceptante antes mencionado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil diez.- LIC. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014413-1

---

GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas del día dieciocho de mayo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de marzo del año dos mil nueve, en Santo Domingo, del Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, dejó el señor SILBESTRE ADOLFO GONZALEZ conocido por SILVESTRE ADOLFO GONZALEZ MERINO y por ADOLFO GONZALEZ, de parte de la señora ANDREA ANGEL DE GONZALEZ, conocida por ANDREA ANGEL, ANDREA ANGEL GUARDADO, ANDREA GUARDADO y por ANDREA ANGEL GUARDADO DE GONZALEZ, en su calidad de cónyuge del

causante y como cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores LAZARO DE JESUS ANGEL, ROMEO ANGEL GUARDADO GONZALEZ e ISIDRO ADOLFO ANGEL GONZALEZ, en su calidad de hijos del causante.

Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diez.- LICDA. GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014414-1

---

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA AYALA DUBÓN o JOSEFINA AYALA, quien falleció el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón San José, de esta Jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores ADOLFO HENRÍQUEZ AYALA, OSCAR HENRÍQUEZ AYALA, BERTILIO HENRÍQUEZ AYALA y PORFIRIO HENRÍQUEZ AYALA, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil diez.- LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F014479-1

**HERENCIA YACENTE**

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil diez, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor JUAN PABLO RUIZ, fallecido a las once horas del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Sacramento, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, su último domicilio; y se ha nombrado curador para que represente la sucesión a la Licenciada SONIA MARJORI PORTILLO DE PAREDES, a quien se le hizo saber su nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos legales. Quien habiendo aceptado, se le discernió el cargo.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y un minutos del día veintiocho de abril de dos mil diez.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014444-1

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAUL TOMASINO MARROQUIN, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Aguacayo, de esta Jurisdicción, constante de una extensión superficial de MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: línea quebrada de tres tiros que juntos suman treinta y cuatro punto ochenta y tres metros, linda con propiedad de Pablo Miranda Alas, hoy Felipe Miranda, calle de por medio y Oscar Alfredo Velásquez Rivera; AL ORIENTE: mide cuarenta y cinco metros, línea recta, linda con propiedad de Miguel Ángel Fernández Granillo, hoy Gabidío Tomasino; AL SUR: mide veinticinco punto sesenta y dos metros, linda con propiedad de Carmen de Jesús Alas y sucesión de Estanislao Landaverde; y AL PONIENTE: mide veinticinco punto sesenta y dos metros, linda con propiedad de Manuel Navas y José Daniel Velásquez Henríquez, mojones de cemento esquineros en todos los rumbos, este inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor José Raúl Tomasino, el día treinta y uno de enero del año dos mil uno; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los treinta días del mes de abril del dos mil diez.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014430-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA DEYSI MELENDEZ RODRIGUEZ, actuando en su carácter personal y como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora GRISELDA GUADALUPE MELENDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio, solicitando para sí, Título de Propiedad de un inmueble rústico situado en el Cantón Meléndez, de esta Jurisdicción, constante de TRECE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide ciento siete metros, lindando con terreno de Yolanda Patrocina Arévalo Melgar, hoy de Lorenzo Miranda, mojones esquineros un jiote y un jocote; AL NORTE: línea quebrada de tres tramos que suman doscientos trece metros; lindando con terreno de Yolanda Patrocina Arévalo Melgar, hoy con Sucesión de Ofelia Miranda y con Vicente González, mojones del jocote a un guacoco, luego a un pito y por último a otro pito; AL PONIENTE: mide sesenta y dos metros, lindando con terreno de Yolanda Patrocina Arévalo Melgar, Alcaldía Municipal de San José Guayabal, calle de por medio, mojones de pito a un jiote; y AL SUR: mide noventa y ocho metros; lindando con terreno de Abel Rodríguez, hoy de Armando Moz, mojones de jiote. Este inmueble lo adquirió el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por venta que le hizo la señora María Concepción Rodríguez; y lo valora en MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Siendo todos los colindantes de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, a los siete días del mes de mayo del dos mil diez.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014431-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito, el Doctor HECTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno- ocho, Número de Identificación

Tributaria cero trescientos quince- ciento sesenta mil doscientos cuarenta y cinco- cero cero uno- cuatro, y Tarjeta de Identificación de Abogado Número mil ciento sesenta y uno; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SONIA ESPERANZA CÁCERES DE PEÑA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setenta y un mil novecientos cuarenta- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos once- doscientos once mil doscientos cincuenta y nueve- cero cero uno- tres; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Sabana Grande, de esta Jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en ocho tramos de Poniente a Oriente; el primero, en ocho metros veintidós centímetros; el segundo, de dieciocho metros treinta y seis centímetros; el tercero, en siete metros noventa centímetros, lindando con Dora Verónica Hernández de Patriz, calle de por medio; el cuarto, dobla al Sur en cuatro metros cero nueve centímetros; el quinto, nuevamente al Oriente, en trece metros setenta y cuatro centímetros, lindando con Sonia Esperanza Cáceres de Peña; el sexto, en treinta metros cero nueve centímetros; el séptimo, en doce metros noventa y nueve centímetros; el octavo, en diez metros treinta y nueve centímetros, lindando con Dora Verónica Hernández de Patriz, calle de por medio; AL ORIENTE: en quince metros veintitrés centímetros, con Sonia Espinoza Cáceres Borja, calle de por medio; AL SUR: en cinco tramos, de Oriente a Poniente; el primero, en quince metros trece centímetros lindando con Sonia Espinoza Cáceres Borja y Marta Jiménez; el segundo, dobla al Norte, en dos metros setenta y dos centímetros; el tercero, dobla al Poniente, en treinta y cinco metros treinta centímetros, lindando en ambos con Anastasio Pérez Flores; el cuarto, mide veintiocho metros noventa y siete centímetros, lindando con Cándido Pérez; y el quinto, en treinta y seis metros noventa y nueve centímetros, linda con María Dina Aguilar Aguilar; y AL PONIENTE: cuarenta y ocho metros sesenta y cinco centímetros, linda calle de por medio con Cristina Guadalupe Borja Morán. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por posesión material, la cual ha ejercido por más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.- JORGE WILLER PATRIZ C., ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito, el Doctor HECTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno- ocho, Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- ciento sesenta mil doscientos cuarenta y cinco- cero cero uno- cuatro, y Tarjeta de Identificación de Abogado Número mil ciento sesenta y uno; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SONIA ESPERANZA CACERES DE PEÑA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setenta y un mil novecientos cuarenta- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos once- doscientos once mil doscientos cincuenta y nueve- cero cero uno- tres; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Sabana Grande, de esta Jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO DOS MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veinticuatro metros treinta centímetros, linda con Marcial Borja Anaya; AL ORIENTE: cincuenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros, linda con María de Jesús Reyes y Dora Verónica Hernández de Patriz; AL SUR: treinta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros, calle de por medio, linda con Sonia Esperanza Cáceres de Peña; y AL PONIENTE: cuarenta y cinco metros ochenta centímetros, linda calle de por medio con el Ministerio de Educación. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie; dicho inmueble lo adquirió por posesión material, la cual ha ejercido por más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.- JORGE WILLER PATRIZ C., ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, de este domicilio, con DESPACHO, en Tercera Avenida Norte, número seiscientos cinco, San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por los señores JUAN MANUEL VASQUEZ LOZA, de sesenta y nueve años de edad, Profesor de este domicilio, ROGELIO ERNESTO VASQUEZ LOZA, de setenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y MARIA ESTELA VASQUEZ LOZA, de setenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en relación a un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón "Las Mezas", jurisdicción y distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y que como cuerpo cierto linda: AL ORIENTE, con DOMINGO GUERRERO, brotón y cerco de alambre de por medio del colindante, AL NORTE, con resto del terreno hoy de SALOMON TORRES, cerca de alambre de por medio; AL PONIENTE, con SALOMON TORRES, cerca de piedra propia de por medio; y AL SUR, con BALTAZAR CAMPOS, camino de por medio, tiene construido en su interior un rancho de tejas de bahareque de cuatro metros y cultivos de cafetos viejos y frutales. Dicho inmueble lo adquirieron por compra de Posesión Material, otorgada en esta ciudad, a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, ante mis oficios notariales, a la señora LIDIA LOZA. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, sin proindivisión con nadie y la vendedora lo poseyó por más de veinte años consecutivos, y lo valúan en la suma de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

San Miguel, treinta de marzo del año dos mil diez.

Lic. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

JOSE DIMAS ROMANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y de esta ciudad, con DESPACHO en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por NORBERTO BONILLA ARIAS, de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guayabo, Caserío El Chupadero, jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHENTA MIL SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, en tres tramos, el primer tramo de Sur a Norte ciento cincuenta metros, con Alfonso Yanes e Indalecio Bonilla, el segundo tramo de Oriente a Poniente trescientos noventa metros, y el tercer tramo de Sur a Norte doscientos treinta Metros, con Ismael Bonilla; AL NORTE, ciento sesenta y seis metros, cero siete centímetros, con Eradio Bonilla e Ismael Bonilla; AL PONIENTE, trescientos treinta metros, con Olga Bonilla; y AL SUR, en tres tramos, el primer tramo de Poniente a Oriente doscientos cuarenta y cinco metros, el segundo tramo de Norte a Sur ciento seis metros, en ambos tramos con Olga Bonilla, y el tercer tramo de Poniente a Oriente cuarenta Metros, callejón de por medio, con Humberto Bonilla; en el inmueble descrito hay construidas cuatro casas, techos de tejas, tres paredes de adobe y otra paredes de ladrillo, con sus instalaciones de energía eléctrica, servicio sanitario lavable, contiene tres pozos con broquel, y además tiene tres ojos de agua.- Dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión material y de manera informal hecha al señor JUAN ANGEL BONILLA, ya difunto, desde el año de mil novecientos ochenta.- Que desde la fecha antes dicha lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos, es decir uniendo posesiones.

Santa Rosa de Lima, nueve de marzo del año dos mil diez.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,  
NOTARIO.

JOSE DIMAS ROMANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y de esta ciudad, con DESPACHO en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por JOSE MANUEL CABRERA, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Corinto, en relación a Tres terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Calavera, Caserío Llano de la Cruz, jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, EL PRIMERO de la capacidad superficial de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, noventa y cinco metros, con Mario Hernández Granados, camino vecinal de por medio, hoy con Manuel de Jesús Molina; AL NORTE, trescientos cincuenta metros, con Inés Granados Hernández, camino vecinal de por medio, hoy con Mario Hernández; AL PONIENTE, ciento seis metros, dieciocho centímetros, con Modesta Granados de Santos, hoy con el titular José Manuel Cabrera; y AL SUR, trescientos setenta y dos metros, con Alberto Molina Canales, hoy con Manuel de Jesús Molina, Francisca Ortiz; inmueble que carece de cultivos y construcciones.- EL SEGUNDO de la capacidad superficial de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS METROS, CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ciento seis metros, dieciocho centímetros, con Inés Granados Hernández, hoy con el titular José Manuel Cabrera, calle de por medio; AL NORTE, cuatrocientos setenta metros, con Vidal Villatoro Guzmán, hoy con el titular José Manuel Cabrera; AL PONIENTE, cincuenta metros, con Modesta Granados de Santos, hoy con Vidal Villatoro; y AL SUR, cuatrocientos sesenta y cuatro metros, ochocientos setenta y un milímetros, con José Manuel Cabrera, hoy con Francisca Ortiz, y Rufino Medrano; en el inmueble hay construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, de trece por seis varas, y además contiene varios árboles frutales.- EL TERCERO: de la capacidad superficial de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCOMETROS, OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ciento quince metros, con Doroteo Ortiz Ramírez, calle de por medio; AL NORTE, en línea curva ciento cincuenta metros, con Vidal Villatoro Guzmán; AL PONIENTE, ciento veinticinco metros, ochocientos setenta y seis metros, con José Manuel Cabrera, calle de por medio; y AL SUR, cuatrocientos setenta metros, con José Manuel Cabrera, calle de por medio.- Dichos inmuebles los

adquirió, por compra de Posesión material y de manera informal hecha al señor INES GRANADOS HERNANDEZ, ya difunto, desde el año de mil novecientos noventa y cuatro. Que desde la fecha antes dicha los posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos.

Santa Rosa de Lima, veintitrés de febrero del año dos mil diez.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C003849

SABAS DE JESÚS VARGAS REYES, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina de Notariado, ubicada en Calle a Cantón Concepción, Barrio El Centro, de la ciudad de Tejutla Municipio de Chalatenango, se ha presentado el Señor PABLO DE LA CRUZ FLORES FLORES, quien es de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Tejutla, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Caserío Los Hernández, del Cantón Río Grande de Alvarados, jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango. DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: Se mide un tiro en línea semicurva de doscientos noventa y tres metros, colindando con Sucesión del Señor RAMON AGUILAR, Calle que conduce al Caserío San Francisco de Asís del Cantón El Cerrón de por medio. AL NORTE: Se mide un tiro en línea semicurva de ciento veinte metros, colindando con terreno del Señor LUPARIO RENE NAVARRETE. AL PONIENTE: Se mide un tiro en línea semicurva de doscientos ochenta y un metros, colindando con terreno del Señor LUPARIO RENE NAVARRETE. Y AL SUR: Se mide un tiro en línea semicurva de ochenta y nueve metros, colindando con terreno del Señor JORGE MARTINEZ.

Librado en la Oficina del Licenciado SABAS DE JESUS VARGAS REYES, Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.

Lic. SABAS DE JESUS VARGAS REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F014408

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que con fecha diez de febrero del corriente año, se presentó el Licenciado Alfonso Adán Flores Zelaya, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Personal número cero uno uno seis tres ocho cuatro siete -seis, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco-dos siete cero uno cinco seis-cero cero uno-cinco y Carnet de Abogado número uno ocho seis ocho, solicitando se le extienda Título Supletorio, a favor del señor Pablo de Jesús Gómez Rivas, de sesenta y cinco años de edad, Electricista, del domicilio de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero tres cero uno nueve cero cinco-ocho y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cero -dos cinco cero siete cuatro cuatro-cero cero uno-tres, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Planes, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de quinientos treinta y tres metros treinta decímetros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veinte metros con Eduviges Aparicio, cerco de tirabuzón y brotones de pito de por medio del colindante; AL NORTE, veinticuatro metros cincuenta centímetros, camino vecinal de por medio con Bertilio Torres; AL PONIENTE, veinticinco metros, con terreno de Salvador Antonio Gutiérrez, brotones de varios árboles de por medio del colindante, Y AL SUR, veintidós metros veinte centímetros, con Francisco Ulloa, brotones de jiote de por medio propios del inmueble descrito; que dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Luis Alonso Gutiérrez, mayor de edad, el día doce de octubre del dos mil nueve, habiendo adquirido el inmueble en el año de mil novecientos noventa y siete, que unidas ambas posesiones data de más de diez años, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargo ni derecho real, ni hay proindivisión, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día doce de febrero del dos mil diez.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

KARINA JEANNETT MARTINEZ GUEVARA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el señor JOSÉ DOLORES MONTANO CUBIAS, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de dos inmuebles de naturaleza RUSTICA, de una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; el primero, ubicado en Cantón San Francisco, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con los linderos siguientes: al ORIENTE, mide treinta y cuatro metros setenta centímetros, con el terreno del señor PEDRO MONTANO MARTINEZ, antes, hoy propiedad del señor ENRIQUE MEJIA PORTILLO, en línea recta, de un mojón de izote esquinero a un pitarrillo; AL NORTE, mide veintidós metros, con terreno que fue del señor SANTOS MEJIA MARTINEZ, hoy propiedad del señor JOSÉ DOLORES MONTANO CUBIAS, en línea recta, del pitarrillo antes mencionado a dar a un pito; AL PONIENTE, mide treinta y siete metros veinte centímetros, con terreno propiedad del señor JOSÉ MARIA MEJIA, hoy propiedad de los señores FRANCISCO AMADO MEJIA PORTILLO y JOSEFINA PORTILLO MEJIA, en línea recta, del pito mencionado a un izote; y AL SUR, mide veintidós metros ochenta centímetros, con terreno del señor JUAN ESTEBAN PINO, antes, hoy propiedad de JOSE LÁZARO CÓRDOVA PORTILLO, en línea recta, del izote mencionado a un izote, donde se comenzó la descripción. El segundo terreno posee una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide nueve metros ochenta centímetros, colindando con propiedad que fue del señor MANUEL DE JESUS MONTANO, hoy en parte con JOSÉ DOLORES MONTANO CUBIAS, y en parte con el señor CARLOS EDUARDO MEJIA MONTANO, como de dos metros que conduce a la principal, en línea recta de un mojón de jiote a un izote; AL ORIENTE, mide treinta y cuatro metros sesenta centímetros, linda con propiedad que fue del señor PEDRO MONTANO MARTINEZ, hoy propiedad del señor ENRIQUE MEJIA PORTILLO, en línea recta, del mojón de izote mencionado a un árbol de pitarrillo; AL SUR, mide veintidós metros, linda con propiedad que fue de la señora JOSEFA MEJIA HERNANDEZ, hoy propiedad del señor JOSÉ DOLORES MONTANO CUBIAS, del árbol de pitarrillo mencionado a un árbol de pito, en línea recta; Y AL PONIENTE, mide treinta y cinco metros, linda con propiedad que fue del señor DOROTEO MEJIA, hoy propiedad de la señora MARIA DILIA CORDOVA CRUZ, en línea recta, del árbol de pito mencionado a un mojón de izote donde se inició la presente descripción. Los terrenos antes descritos el titular los valora en SEIS MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRIMERO y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL SEGUNDO, los cuales obtuvo por compra que le hizo a la señora CARMEN CORDOVA MARTINEZ y SANTOS MEJIA MARTINEZ.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día quince de febrero del dos mil diez.- Licda. KARINA JEANNETT MARTINEZ GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014411-1

---

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Veracruz, jurisdicción de El Rosario, del Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno está formado por un solo tramo; y mide ciento veintiún metros con cincuenta y tres centímetros, lindando en este tramo con terreno de María Efiginia López Portillo; AL NORTE: Partiendo del mojón número dos Esquinero Sur Poniente está formado por cinco tramos; y mide ciento cuarenta y cuatro metros con diecisiete centímetros, colindando con terreno de Emilio González, con quebrada seca de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del mojón número siete está formado por tres tramos y mide setenta y nueve metros con quince centímetros, colindando con terreno de Jesús Portillo; AL SUR: Partiendo del mojón número diez está formado por un solo tramo; y mide sesenta y tres metros con treinta y ocho centímetros lindando con terreno de Rosaura Portillo. Dicho inmueble lo adquirió por posesión material desde el año de mil novecientos cincuenta y seis, por lo que datan más de diez años de poseerlo desde el año de mil novecientos noventa y ocho, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpidamente, no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase, y lo valúa por la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de mayo del año dos mil diez.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014511-1

---

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora ROSAURA PORTILLO LOPEZ, solicitando se extienda Título Supletorio de dos inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Veracruz, jurisdicción de la población de El Rosario de este Departamento, de la extensión superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del Mojón número uno, esquinero sur-poniente, está formado por un tramo con veintitrés centímetros, colindando este tramo con terreno de María Ifigenia Portillo y Domitila Portillo; AL ORIENTE: Partiendo del mojón número dos está formado por seis tramos y mide ciento veinticuatro metros con sesenta y tres centímetros, colindando con terreno de Antonio de Jesús Portillo López por éste goza de servidumbre de tránsito que le sirve de salida hacia la calle principal que conduce a San Rafael Cedros; AL SUR: Partiendo del Mojón número ocho está formado por nueve tramos; y mide ciento sesenta metros con setenta y siete centímetros, lindando con terreno de Miguel Ángel Portillo, María del Carmen Portillo, José Dionisio Portillo y Adela Portillo González, Y AL PONIENTE: partiendo del mojón número diecisiete está formado por tres tramos y mide noventa y dos metros con treinta y un centímetros, lindando en estos tramos con terreno de Miguel Ángel Portillo, María del Carmen Portillo, José Dionisio Portillo y Adela Portillo González, camino vecinal de por medio de tres metros. Dicho inmueble fue adquirido por donación, que le hizo el padre de la interesada señor Eulalio Portillo López, en el año de mil novecientos noventa y ocho, por lo que sumada la posesión data de más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, no es dominante, ni sirviente y dicho inmueble los valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diez.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014512-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora MARIA EFIGENIA LÓPEZ PORTILLO, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve tres seis cuatro cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos cuatro - doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve-ciento uno - dos.- Solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Cantón Veracruz, del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos especiales y sus colindancias actuales siguientes: AL SUR: Partiendo del mojón Sur-Este está formado por un tramo; y mide ciento cuarenta y cinco metros con ochenta y cuatro centímetros, lindando en este tramo con terreno de Rosaura Portillo López; AL PONIENTE: Partiendo del mojón número dos está formado por siete tramos, y mide ciento cuarenta y un metros con tres centímetros, colindando estos tramos con terreno de Miguel Angel Portillo, María del Carmen Portillo y Adela Portillo González y José Dionisio Portillo, y con Calle Vecinal de por medio de tres metros de ancho; AL NORTE: Partiendo del mojón número nueve está formado por veintidos tramos y mide doscientos setenta y ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros, colindando con terreno de Rosalío Samuel Navarro González, y Emilio González López, AL SUR: Partiendo del mojón número treinta y uno, está formado por un solo tramo, y mide ciento veintiún metros con cincuenta y tres centímetros, lindando con terreno de Rosaura López.

Dicho inmueble lo adquirió por posesión material desde hace más de diez años; por lo que tiene más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e interrumpida, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente y lo valúa por la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a doce horas y diez minutos del día seis de mayo del año dos mil diez.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1995004172

No. de Presentación: 20070102796

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FROMAGERIES BEL, del domicilio de 4 RUE D'ANJOU 75008 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00177 del Libro 00065 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la etiqueta de fondo azul que contiene el diseño de un círculo, con una franja redondeada en su parte inferior, con franjas cortas inclinadas de color azul y blanco, mostrando dos caritas de una vaquita sonriente, color rojo y hocico y cuernos color blanco. En el centro de la etiqueta se muestra el diseño de dicha vaquita en proporción más grande, con los mismos elementos ya descritos. De las orejas penden en forma de aretes dos círculos, que contienen los mismos elementos de la etiqueta que se describe. Atrás de la carita se observa un paisaje con montañas color verde y un riachuelo color blanco. Arriba de la vaquita se lee en una franja blanca; con letras color rojo La vache qui rit, y arriba se ubica una figura semicircular de fondo azul, con cuatro estrellas doradas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.



**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2010100140  
No. de Presentación: 20100134911  
CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIA ELENA TOLENTINO MEMBREÑO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TECHKING TIRES LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra DURATOUGH, que servirá para: AMPARAR LOCOMOVILES (MOTORES DE TRACCION); SUJECIONES PARA CUBOS DE RUEDAS: RINES PARA LLANTAS DE VEHICULOS; LLANTAS PARA VEHICULOS; BICICLETAS; CARRRETIILLAS PARA MANIPULAR MERCANCIAS; CAMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHICULOS; BANDAS DE RODADURA PARA REENCAUCHAR NEUMÁTICOS; CUBIERTAS SOLIDAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, trece de abril del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003864-1

No. de Expediente: 2004042591  
No. de Presentación: 20040054697  
CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de BEZ TRADING CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión COBRA y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003865-1

No. de Expediente: 2010099181  
No. de Presentación: 20100133239  
CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**HELIX**

Consistente en: la palabra HELIX, que se traduce al castellano como HELICE, que servirá para: AMPARAR: QUIMICOS UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003867-1

No. de Expediente: 2010100326

No. de Presentación: 20100135180

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como diseño JANSEN LOGO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003868-1

No. de Expediente: 2010100396

No. de Presentación: 20100135326

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## MORNING ENERGY

Consistente en: las palabras MORNING ENERGY, que se traducen al castellano como MAÑANA ENERGIA, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADOR PARA LA PIEL, ENJUAGUE FACIAL Y PARA EL CUERPO, EXFOLIANTE PARA ROSTRO Y CUERPO; ALMOHADILLAS COSMETICAS PARA LIMPIEZA FACIAL PRE-HUMEDECIDAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003870-1

No. de Expediente: 2010100398

No. de Presentación: 20100135328

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## MORNING ENERGY

Consistente en: las palabras MORNING ENERGY, que se traducen al castellano como MAÑANA ENERGIA, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADOR PARA LA PIEL, ENJUAGUE PARA EL ROSTRO Y EL CUERPO, Y EXFOLIANTE PARA EL ROSTRO Y CUERPO SIENDO TODOS MEDICADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003871-1

No. de Expediente: 2010100068

No. de Presentación: 20100134768

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO

de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## SOLVIGO

Consistente en: la palabra SOLVIGO, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCION DE BICHOS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, PESTICIDAS; TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS PARA SU USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003873-1

No. de Expediente: 2010100507

No. de Presentación: 20100135516

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de AVENTIS PHARMA S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## TARGIFOR

Consistente en: la expresión TARGIFOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VITAMINAS, PREPARACIONES VITAMINICAS, ALIMENTOS Y BEBIDAS

PARA PROPOSITOS MÉDICOS, ADITIVOS PARA ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS PARA PROPOSITOS MEDICINALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USOS MÉDICOS, PREPARACIONES HERBALES TODOS PARA PROPOSITOS MEDICINALES, PREPARACIONES QUIMICAS PARA PROPOSITOS MEDICINALES, SUBSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, BEBIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USOS MÉDICOS: TODAS BAJO CUALQUIER FORMULACION O FORMA PARA USO TOPICO O INTERNO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003874-1

No. de Expediente: 2010100394

No. de Presentación: 20100135324

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TAITTINGER COMPAGNIE COMMERCIALE ET VITICOLE CHAMPENOISE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## TAITTINGER

Consistente en: La palabra TAITTINGER, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003875-1

No. de Expediente: 2009096797

No. de Presentación: 20090128942

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ThyssenKrupp AG. de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra ThyssenKrupp y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUIMICOS PARA SER USADOS EN LA PRODUCCION DE METALES Y SUS ALEACIONES; ABONOS PARA LA TIERRA; ARENAS PARA FUNDICION; PRODUCTOS DE MOLDEO PARA LA FUNDICION; AGLUTINANTES PARA LA FUNDICION; ADHESIVOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003876-1

No. de Expediente: 2010100401

No. de Presentación: 20100135331

CLASE: 21.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## MORNING ENERGY

Consistente en: las palabras MORNING ENERGY, que se traducen al castellano como MAÑANA ENERGIA, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS PARA EXFOLIACION Y LIMPIEZA, PRINCIPALMENTE, UNIDADES EXFOLIANTES Y DE LIMPIEZA MANUALES OPERADAS POR BATERIAS PARA USARSE EN LA LIMPIEZA Y EXFOLIACION DE LA PIEL; ALMOHADILLAS PARA EXFOLIACION FACIAL. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003878-1

No. de Expediente: 2009096802

No. de Presentación: 20090128947

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

ThyssenKrupp AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra ThyssenKrupp y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS FISICOS, OPTICOS Y ELECTRONICOS (SIEMPRE ESTÉ COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09); APARATOS DE NAVEGACION; GEODÉSICOS, DE SEÑALIZACION Y DE CONTROL; SIMULADORES PARA USO CIVIL Y MILITAR; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, CONMUTACION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION Y CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, PROCESAMIENTO Y REPRODUCCION DE SONIDO, IMÁGENES Y DATOS; SOPORTES DE DATOS; APARATOS PARA PROCESAR DATOS Y COMPUTADORAS; SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; ARRANQUES ELÉCTRICOS PARA MOTORES; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ARRANQUE EN FRÍO; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICOS Y POR LÁSER Y; ELECTRODOS, SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDAS EN LA CLASE 09; CABLES ELÉCTRICOS; APARATOS PARA EXTINGUIR INCENDIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL; IMANES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICION; ELEMENTOS FOTOVOLTAICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MANDO Y DE REGULACION; DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SONAR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003879-1

No. de Expediente: 2009096808

No. de Presentación: 20090128953

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ThyssenKrupp AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra ThyssenKrupp y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PLASTICO, EN CONCRETO TUBOS, ANGULOS, GRAPAS, GANCHOS, CLAVOS, TUERCAS, PERNOS, PERFILES, TORNILLOS, CLAVO- TORNILLOS, ACCESORIOS, VARILLAS; PRODUCTOS SEMIELABORADOS DE PLASTICO; PARTES PRECONFORMADAS DE PLASTICO; MATERIALES QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, OBTURAR Y AISLAR; PELICULAS DE MATERIAL PLASTICO QUE NO SEAN PARA EMBALAJE; CINTAS ADHESIVAS SIEMPRE QUE ESTEN COMPRENDIDAS EN LA MISMA CLASE; MATERIAL DE APORTE PARA SOLDADURA DE PLASTICOS EN FORMA DE VARILLAS, POLVO O GRANULADO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003880-1

No. de Expediente: 2010100441

No. de Presentación: 20100135426

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de MOTOROLA,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## FLIPOUT

Consistente en: la palabra FLIPOUT, que se traduce al castellano como perder los estribos, que servirá para: AMPARAR: TELEFONOS CELULARES; TELEFONOS CELULARES CON CAPACIDAD DE MANDAR MENSAJES ELECTRONICOS; TELEFONOS CELULARES CON CAPACIDAD DE CAMARA DIGITAL Y DE VIDEO; TELEFONOS CELULARES CON CAPACIDAD DE MP3, REPRODUCTOR DE AUDIO Y VIDEO; TELEFONOS CELULARES CON CAPACIDAD DE JUEGOS ELECTRONICOS; TELEFONOS CELULARES CON CAPACIDAD DE NAVEGACION Y POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); DISPOSITIVOS DE COMUNICACION INALAMBRICA PRINCIPALMENTE PARA LA TRANSMISION DE VOZ, DATOS E IMAGENES; BATERIAS PARA TELEFONOS CELULARES, CARGADORES DE BATERIA Y ADAPTADORES DE PODER. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003883-1

No. de Expediente: 2010099117

No. de Presentación: 20100133113

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de GREE ELECTRIC APPLIANCES INC. OF ZHUHAI, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## TOSOT

Consistente en: la palabra TOSOT, que servirá para: AMPARAR: CAPACITORES, DISQUETES, CABEZAS MAGNETICAS PARA

SER UTILIZADA CON DISCOS, RADIOS, GRABADORAS, APARATOS ACÚSTICOS, ALTAVOCES, APARATOS PARA ESPARCIMIENTO ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA EXTERNA O MONITOR, APARATOS PARA ESPARCIMIENTO ADAPTADOS PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISION ÚNICAMENTE, PANTALLAS A COLOR DE FORMATO ANCHO, ELECTROLIZADORES, RESISTENCIAS, ELÉCTRICAS, CIRCUITOS INTEGRADOS, COMPUTADORAS, APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORA [PROGRAMAS], GRABADOS, APARATOS TELEFONICOS, TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRONICAS, APARATOS DE ELECTRODINÁMICO PARA EL CONTROL REMOTO DE SEÑALES, ANTENAS, CÁMARAS [FOTOGRAFIA], REPRODUCTORES DE ACETATOS, DETECTORES DE MONEDAS FALSAS, TIMBRES DE ALARMA, ELÉCTRICOS, PLANCHAS, ELÉCTRICAS, CABLES DE COBRE CON AISLAMIENTO, ALAMBRES ESMALTADOS, MATERIAL PARA LA RED ELÉCTRICA [HILOS, CABLES], HILOS ELÉCTRICOS, CABLES ELÉCTRICOS, APARATOS PARA JUEGOS, ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA EXTERNA O MONITOR, INSTRUMENTOS TOPOGRÁFICOS, FOTOCOPIADORAS [FOTOGRAFICA, ELECTROSTÁTICA, TÉRMICA], ENCHUFES, TOMAS DE CORRIENTE Y OTROS CONTACTOS [CONEXIONES ELÉCTRICAS], DISCOS [MAGNETICOS], AMPLIFICADORES, LÁPICES ELECTRONICOS [UNIDADES DE PROYECCION VISUAL], GRABACIONES DE FONOGRAFO (DISCOS), BATERIAS PARA LA ILUMINACION, CABLES MAGNÉTICOS, SENSORES DE TEMPERATURA ELÉCTRICOS, INDICADORES DE TEMPERATURA ELÉCTRICOS, AGRUPADORES DE CABLES ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003886-1

No. de Expediente: 2009096801

No. de Presentación: 20090128946

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

ThyssenKrupp AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra ThyssenKrupp y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE ACCIONAMIENTO PARA MÁQUINAS; ÁRBOLES DE TRANSMISION, QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES; MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION; APARATOS E INSTALACIONES MECÁNICAS PARA LA PRODUCCION DE MATERIALES SEMI-ELABORADOS O PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA FARMACEUTICA E INDUSTRIA ALIMENTARIA, INDUSTRIA QUIMICA, INDUSTRIA DE FERTILIZANTES, INDUSTRIA DE MATERIAS SINTETICAS E INDUSTRIA COSMETICA; APARATOS GENERADORES DE GAS DE SINTESIS, EXCEPTO GENERADORES DE GAS PARA VEHICULOS; MÁQUINAS GENERADORAS DE VAPOR; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS; INSTALACIONES CONSTITUIDAS DE MÁQUINAS DE LA INDUSTRIA QUIMICA PARA REFORMA DE VAPOR; INSTALACIONES CONSTITUIDAS DE MÁQUINAS DE LA INDUSTRIA QUIMICA PARA PRODUCIR FERTILIZANTES; APARATOS PARA TRATAMIENTO DE GASES; COMPRESORES (MÁQUINAS); DISPOSITIVOS MULTIPLICADORES DE PRESION; MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO DE FLUIDOS; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; ASCENSORES; ESCALERAS MECÁNICAS; ACERAS MECÁNICAS, ELEVADORES DE PLATAFORMA, PLATAFORMAS ELEVADORAS PARA PERSONAS, MANGAS MECÁNICAS PARA PASAJEROS, ESCALERAS RODANTES, ELEVADORES SALVAESCALERAS; PARTES DE ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, ACERAS MECÁNICAS, ELEVADORES DE PLATAFORMA, PLATAFORMAS ELEVADORAS PARA PERSONAS, MANGAS MECÁNICAS PARA PASAJEROS, ESCALERAS RODANTES, ELEVADORES SALVAESCALERAS (SIEMPRE QUE ESTEN COMPENDIDAS EN LA CLASE 07); DISPOSITIVOS DE FLUIDIFICACION, EN CONCRETO APARATOS PARA FLUIDIZAR MATERIALES A GRANEL A TRAVES DE CORRIENTES DE GAS PARA MEJORAR SUS CARACTERISTICAS DE FLUENCIA; GENERADORES PARA PRODUCIR ENERGIA PARA EL ACCIONAMIENTO DE MÁQUINAS; MÁQUINAS PARA OBTENCION DE ENERGIA; GENERADORES ELECTRICOS; ROBOTS INDUSTRIALES; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METAL, MADERA Y PLASTICOS; MAQUINAS-HERRAMIENTAS; MAQUINAS PERFORADORAS Y SUS PARTES; MAQUINAS PARA POSICIONAR, ALINEAR Y SUJETAR PIEZAS A TRABAJAR; DISPOSITIVOS ELEVADORES Y MONTACARGAS ACCIONADOS MECANICAMENTE; MAQUINAS PARA ASEGURAMIENTO, EXPLOTACION, PREPARACION Y DESMONTE DE MINERALES, TIERRA, ROCAS, ESCOMBROS, MATERIALES USADOS, MINERALES METALIFEROS, PIEDRAS Y MAMPOSTERIA; MAQUINAS PARA CARGAR MATERIAL A GRANEL Y POR PIEZA; MAQUINAS PARA LA PRODUCCION DE MORTEROS Y HORMIGON, Y PARA LA PRODUCCION DE PIEZAS Y ELEMENTOS PREFABRICADOS DE ESTOS MATERIALES; EXCAVADORAS, TRANSPORTADORAS; MAQUINAS PARA TRATAR BAÑOS DE METAL FUNDIDO; MAQUINAS PARA LA PRODUCCION DE COQUE; MAQUINAS DE FLAMEADO, DIS-

POSITIVOS PARA OXICORTE; MAQUINAS MEZCLADORAS; MOLINOS (MAQUINAS); PRENSAS (MAQUINAS); BOMBAS (MAQUINAS); MAQUINAS AGITADORAS; MOTORES Y SUS PARTES (QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES); TURBINAS Y SUS PARTES (QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES); MECANISMOS DE TRANSMISION QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES Y SUS PARTES; DISPOSITIVOS DE ACCIONAMIENTO PARA PORTONES; HERRAMIENTAS (PARTES DE MAQUINA); VASTAGOS DE PISTONES (PARTES DE MAQUINA) COJINETES (PARTES DE MAQUINA); CENTRIFUGAS; DISPOSITIVOS DE SOPORTE PARA BARCOS; MAQUINAS DE CONSTRUCCION DE VIAS FERROVIARIAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003887-1

No. de Expediente: 2010099762

No. de Presentación: 20100134175

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de APODERADO de JAIRO AVELLANEDA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Capataz y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (RON). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014429-1

No. de Expediente: 2007070242

No. de Presentación: 20070098900

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de F.V., SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: F.V., S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las letras F y V, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil siete.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3.v. alt. No. F014468-1



**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2010099941

No. de Presentación: 20100134463

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA DEL CARMEN FUENTES DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TICAMEX El Salvador MEXICO CENTROAMERICA y PANAMA, sobre las palabras El Salvador MEXICO CENTROAMERICA y PANAMA, individualmente no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL TRANSPORTE DE CARGA, EXPORTACIONES E IMPORTACIONES AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE, Y TRAMITES ADUANALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003860-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere la cláusula VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de su escritura de modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día sábado veintiséis de junio del año dos mil diez, en el Edificio Social de la Caja, ubicado en la Avenida Fray Carlos Morello Número ciento noventa y Seis, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, en Primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintisiete del año antes citado, a la hora y local antes señalados.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula DECIMA NOVENA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGESIMA QUINTA, VIGESIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEPTIMA Y VIGÉSIMA OCTAVA de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 224, 225, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

**AGENDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración de Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Recomposición del patrimonio por adecuación del valor nominal de las acciones a lo dispuesto en la última reforma del Código de Comercio Vigente.
5. Incremento del Capital Social Mínimo.
6. Modificación al Pacto Social.
7. Designación de Ejecutor (es) Especial (es) del Acuerdo de Modificación al Pacto Social de la Caja.

El Quórum Legal se integrará, en primera convocatoria, con veintiuno de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Extraordinaria, y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes, de conformidad al 243 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Séptima del Pacto Social vigente.

**AGENDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración de Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Adecuación del Plazo y Ratificación de la actual Junta Directiva para el periodo de ejercicio de los Directores, de acuerdo a modificación al Pacto Social.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango a los treinta y un días de mayo de dos mil diez.

RAFAEL WILFREDO PORTILLO PARRILLA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

ROBERTO CARLOS RIVAS CUBIAS,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C003856-1

**SUBASTA PUBLICA**

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Verbal Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados CARLA MARIA MENDEZ REYES, ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA y NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, quien fue sustituido por la Licenciada MARILENA DUARTE URRUTIA, todos como apoderados generales judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia FONAVIPO, contra los señores MARIA MARTA VASQUEZ DE CERON y JOSE HUMBERTO CERON, ambos representados por su curador ad-litem, Licenciada WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS, próximamente se venderá en Pública Subasta en este juzgado, el inmueble siguiente: Un Lote de terreno de naturaleza urbana sin construcciones ubicado en la Comunidad LA ENCARNACION, Marcado con el Lote No. Diecisiete, Polígono "C", de la jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: doce punto cero cero metros; AL ORIENTE; cinco punto cero cero metros; AL SUR: doce metros; AL PONIENTE; cinco punto cero cero metros, todos los Lotes colindantes, al igual que el presente inmueble, pertenecen a la Comunidad antes relacionada.

Dicho Inmueble está inscrito a favor de los demandados señores MARIA MARTA VASQUEZ DE CERON y JOSE HUMBERTO CERON, en un cincuenta por ciento de derecho de Propiedad, en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula número SEIS CERO CUATRO CERO CERO SEIS SEIS TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de la Ciudad de San Salvador.-

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día ocho de marzo del año dos mil diez.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014448-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia "EL FONDO o FONAVIPO", contra la señora FELISA ISABEL GONZALEZ RECINOS, quien por haber sido declarada AUSENTE, está representada por su Curadora Especial

Licenciada SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA; reclamándole la RESTITUCION de cantidad de dinero se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE Rústico, identificado como lote número CUATRO, del Polígono "L" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS , el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros. Inscrito a favor de la señora FELISA ISABEL GONZALEZ RECINOS, bajo la matrícula número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO TRES SIETE CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil nueve. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EFRAIN MAURICIO AREVALO MOJICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014449-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia "EL FONDO o FONAVIPO", contra el señor NERY HENRY VELASQUEZ, quien por haber sido declarado AUSENTE, está representado por su Curadora Especial Licenciada SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA; reclamándole la RESTITUCION de cantidad de dinero, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que a continuación se describe: . "UN INMUEBLE Rústico, identificado como lote número DIECISÉIS, del Polígono "P" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, nueve punto tres metros; ESTE, veintiuno punto cincuenta y cuatro metros; SUR, nueve punto tres metros; y OESTE, veintiuno punto cincuenta y cuatro metros. Todos los colindantes del terreno descrito son o han sido propiedad de la Alcaldía de Ahuachapán. Inscrito a favor del demandado señor NERY HENRY VELASQUEZ bajo la matrícula número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO CUATRO SIETE CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día cuatro de mayo de dos mil nueve. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EFRAIN MAURICIO AREVALO MOJICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014450-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia "EL FONDO o FONAVIPO", contra la señora ENA DEL TRANSITO VEGA HERNANDEZ, quien por haber sido declarada AUSENTE, está representada por su Curadora Especial Licenciada SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA; reclamándole la RESTITUCION de cantidad de dinero, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE Rústico, identificado como lote número NUEVE, del Polígono "H" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros, Inscrito a favor de la demandada señora ENA DEL TRANSITO VEGA HERNANDEZ bajo la matrícula número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS OCHO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas seis minutos del día veintiuno de abril de dos mil nueve. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EFRAIN MAURICIO AREVALO MOJICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014451-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Civil, que promueven los Licenciados MARILENA DUARTE URRUTIA, ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA y CARLA MARIA MENDEZ REYES, Apoderados Generales Judiciales, del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia el FONDO o FONAVIPO, Institución Pública de Crédito, de carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos

catorce- cero ochenta mil seiscientos noventa y dos- ciento cuatro- cero; la cual fue contenida en el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos; y publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos quince; en contra del señor JORGE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, se ordenará la venta en PUBLICA SUBASTA; sobre el Inmueble Rústico, situado en La Hacienda denominada Valle de San Juan Azacualpa jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, ubicado en el Asentamiento Humano "LA CRUZADILLA", marcado en el plano respectivo como DIEZ del polígono VEINTITRES, de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE, en dos tramos el primero a una distancia de cinco punto cincuenta metros, el segundo línea curva de siete punto cero siete metros, AL ESTE una distancia de quince punto cincuenta metros AL SUR, una distancia de diez punto cero cero metros y AL OESTE, una distancia de veinte punto cero cero metros. El lote antes descrito tiene una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del demandado bajo la matrícula número SIETE CINCO CERO DOS CERO OCHO SIETE OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente del Departamento de Usulután, el inmueble antes mencionado se encuentra embargado a favor del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia el FONDO o FONAVIPO, Institución Pública de Crédito, de carácter autónomo, según Matrícula SIETE CINCO CERO DOS CERO OCHO SIETE OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES.-

En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente del Departamento de Usulután.

Quien quiera hacer postura del referido Inmueble que concurra al tribunal donde se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014452-1

### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo #04130216816 Ag. San Miguel emitido el día 13/04/1999 a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de mayo del dos mil diez.

JULIO A. GARCIA INGLES,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014405-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia de Sensuntepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 405-190-101075-5, constituido el día 10 de Febrero de 2010, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Sensuntepeque, 26 de mayo de 2010.

NERY AURELIO MARTINEZ ABREGO,

GERENTE DE AGENCIA.

SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. F014437-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia RUBEN DARIO se ha presentado el propietario del certificado No. 3013470137 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de octubre de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de mayo de 2010.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F014438-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DEL LIMA se ha presentado el propietario del certificado No. 449521 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 08 de mayo de 2006, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de mayo de 2010.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F014439-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ZACATECOLUCA se ha presentado el propietario del certificado No. 0520474323 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 27 de enero de 2001, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de mayo de 2010.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F014440-1

## AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 20601118576 (272527) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 14 de septiembre de 2001, por valor original de \$2,000.00 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 4.75% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,  
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F014472-1

## AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 19601015602 (137132) emitido en Suc. Don Rúa el 11 de enero de 2000, por valor original de €25,000.00 a un plazo de 30 días, el cual devenga el 8% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,  
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F014473-1

## AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 120909806 (75405) emitido en Suc. Santiago de María (Banco Hipotecario) el 15 de mayo de 1991, por valor original de €50,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 16% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,  
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F014474-1

ACODJAR DE R.L. avisa que en sus oficinas se ha presentado la señora Rosa Cándida López Vda. de Rivera propietaria del certificado No. 3932 cuenta No. 6344 emitido el día 8 de julio del año dos mil ocho en Agencia Central, solicitando reposición de dicho certificado por haberse extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

LICDA. FANY JAZMIN GARCIA DE RODRIGUEZ,  
GERENTE DE MERCADEO.

3 v. alt. No. F014507-1

**AUMENTO DE CAPITAL**

El infrascrito Director Secretario de la sociedad "PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROTECNO, S.A. DE C.V.", a los señores accionistas,

HACE SABER: Que por acuerdo unánime de los presentes y con el quórum suficiente que prescribe el Código de Comercio; en sesión celebrada en las oficinas de la empresa, situadas en 25 Avenida Norte, número 1080, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diez, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

**PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

Acto seguido el Presidente Ing. Carlos Roberto Grassl Lecha, abre la Sesión Extraordinaria de esta Junta General y 1) Informa de la obligación de transformar el valor en colones de las acciones de la Sociedad a US\$ (Dólares de los Estados Unidos de América) de acuerdo al Código de Comercio vigente. Siendo el Capital Social de la Sociedad actualmente conformado por 7,711,942 acciones del valor nominal de diez colones cada una lo que hace un total de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 COLONES (¢77,119,420.00). De ese total DOSCIENTOS MIL 00/100 COLONES es el capital mínimo y SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 COLONES (¢76,919,420.00) es el capital variable a esta fecha. En cumplimiento de disposiciones legales, por unanimidad, se acuerda fijar el valor nominal de las acciones en UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (US\$1.00) y con el propósito que las acciones estén representadas en valores enteros y no fraccionados, modificar el capital social aumentándolo en DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DOLARES (US\$2,352.00) por aportes en efectivo proporcionales a cada participación, con lo cual el total del capital social será por un valor total en dólares de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL 00/100 DOLARES (US\$ 8,816,000.00) de los cuales se acuerda por unanimidad fijar el Capital Mínimo en UN MILLON 00/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000,000.00) y el resto SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL 00/100 DOLARES (US\$7,816,000.00) será el variable. Todos en forma unánime acuerdan que para lograr tener acciones enteras de un dólar aportarán cada uno el valor de la fracción de acción que le correspondiere para completar la unidad. En consecuencia de todo lo anterior el capital social después de este aumento estará constituido por OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL ACCIONES (8,816,000 acciones) de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00) cada una con iguales derechos obligaciones, de las cuales UN MILLON de acciones por un valor de UN MILLON 00/100 DE DOLARES (US\$1,000,000.00) constituirán el Capital Social Mínimo. Adicionalmente la Junta General Extraordinaria de Accionistas unánimemente acuerda modificar el Pacto Social y Estatuto sociales incorporando a su vez las reformas hechas al Código de Comercio, tomando en cuenta el proyecto de escritura pública de modificación que ha sido analizado en la presente junta, especialmente en cuanto a la modificación y aumento de capital social, a la administración de la sociedad, a la posibilidad de nombrar a dos Representantes Legales y a un Representante Legal Judicial, a la composición de la Junta Directiva, y otros aspectos contenidos en el referido proyecto que se adecuan al Código de Comercio reformado. Incorporándose todas las modificaciones en un solo texto con todas las cláusulas del Pacto Social, copia del cual fue leído íntegramente y se anexa a la presente acta de lo cual queda constancia mediante firma del Presidente y Secretario de la presente sesión.

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se emite la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diez.

"PROTECNO, S.A. DE C.V."

ING. CESAR CATANI PAPINI

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C003964

**AVISO**

"SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V.", salvadoreña, de este domicilio, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las diecinueve horas del catorce de mayo del año en curso, por unanimidad de votos de las Acciones presentes o representadas, en un noventa y dos por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad, se acordó aumentar el Capital Social Mínimo de ésta en NOVECIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR, que se tomarán del Capital Variable, para elevar el valor nominal de cada acción a DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; con el aumento acordado el Capital Social Mínimo ascenderá a DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil diez.

DR. MARIO ATILIO HERRERA PEÑA,  
DIRECTOR UNICO PROPIETARIO.

1 v. No. F014485

**DISMINUCION DE CAPITAL****AVISO DE DISMINUSIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

El Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "SCOTIA SERVICREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de conformidad a los artículo 181, 30 y 486 del Código de Comercio, hace del conocimiento de los Señores Accionistas y público en general, que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecisiete de febrero del año del corriente año, se conoció como Punto I) de carácter extraordinario: "Modificación al pacto social por adecuación a las reformas del Código De Comercio", habiéndose aprobado por unanimidad: 1) Disminuir el capital social en TRESCIEN-

TOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$307, 142.857143).

2) Ejecutar la disminución de capital mediante la reducción del valor nominal de las acciones de US\$11.428571 por acción al valor nominal de US\$10.00 por acción.

Con la disminución aprobada, el nuevo capital social será de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,150,000.00); representado y dividido en DOSCIENTAS QUINCE MIL ACCIONES comunes y nominativas de un valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10.00) cada una; el cual quedará conformado de la siguiente forma: a) CAPITAL SOCIAL MÍNIMO: la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,500,000.00); y b) CAPITAL SOCIAL VARIABLE: la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$650,000.00).

La razón para realizar la disminución de capital fue la de ajustar el capital social al volumen de operaciones que realiza la sociedad y la adecuación del valor de todas las acciones de la sociedad, a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Lo que se hace del conocimiento de los señores accionistas y al público en general, para los efectos de ley correspondientes.

San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diez.

GUILLERMO JOSE LANGENEGGER MARTINEZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

3 v, alt. No. F014475-1

#### **PATENTE DE INVENCION**

No. de Expediente: 2009003441

No. de Presentación: 20090008819

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, del domicilio de 1007 MARKET STREET, WILMINGTON, DELAWARE, 19898, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2008/067702 denominada FORMULACIONES SOLIDAS DE ARTROPODICIDAS DE CARBOXAMIDA REF. BA9403, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A01 N 25/08, A01N 43/56, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 60937349, de fecha veintisiete de junio del año dos mil siete.

Se refiere a: FORMULACIONES SOLIDAS DE ARTROPODICIDAS DE CARBOXAMIDA REF. BA9403. La solicitud fue presentada

internacionalmente el día veinte de junio del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C003862

No. de Expediente: 2009003377

No. de Presentación: 20090008439

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WYETH, del domicilio de FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY, 07940, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2008/057688 denominada PROCESO ABREVIADO DE PURIFICACION PARA LA PRODUCCION DE POLISACARIDOS CAPSULARES STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE REF. AM 102564, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 47/48, C08B 37/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 60896616, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil siete.

Se refiere a: PROCESO ABREVIADO DE PURIFICACION PARA LA PRODUCCION DE POLISACARIDOS CAPSULARES STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE REF. AM 102564. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de marzo del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C003863

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2010100733

No. de Presentación: 20100135956

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: T.V. OFFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**LA ISLA**

Consistente en: la expresión LA ISLA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003845-1

No. de Expediente: 2009096905

No. de Presentación: 20090129071

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de ASTRAZENECA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AstraZeneca HEALTH CONNECTS US ALL y diseño traducidas al castellano las palabras HEALTH CON-

NECTS US ALL como SALUD NOS CONECTA A TODOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS E INVESTIGACION Y DISEÑO RELACIONADOS A ESTOS; ANÁLISIS INDUSTRIAL Y SERVICIOS DE INVESTIGACION. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003866-1

No. de Expediente: 2010100327

No. de Presentación: 20100135181

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño JANSEN LOGO, que servirá para: AMPARAR: PROVEER INFORMACION RELACIONADA A PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003869-1



No. de Expediente: 2010098914

No. de Presentación: 20100132584

CLASE: 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELISA TERESA FORTIN DE MAZZINI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TRADE MEDIA Active las ventas de su negocio y diseño, el cual las palabras TRADE MEDIA se traducen al castellano como Medio para Negocios, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO; GESTION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES DE TODO TIPO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE PAGINAS WEB Y MERCADEO ELECTRONICO; SERVICIOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE Y DESARROLLO DE ORDENADORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003872-1

No. de Expediente: 2009096816

No. de Presentación: 20090128962

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ThyssenKrupp AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ThyssenKrupp y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MUDANZA; TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS; SERVICIOS DE LOGISTICA EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE Y ALMACENAJE; DISTRIBUCION DE AGUAS, VAPOR, ELECTRICIDAD Y GAS; SUMINISTRO (TRANSPORTE) DE AGUAS, VAPOR, ELECTRICIDAD Y GAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003877-1

No. de Expediente: 2009096812

No. de Presentación: 20090128958

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

ThyssenKrupp AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ThyssenKrupp y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTAS SOBRE PROBLEMAS DE PERSONAL; CONTRATACION DE PERSONAL TEMPORARIO; ADMINISTRACION COMERCIAL; SERVICIOS DE ASESORES PARA LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE NEGOCIOS; ANALISIS DE PROCESOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; INVESTIGACIONES EN ASUNTOS COMERCIALES; CONTABILIDAD; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE UN PROVEEDOR EN LINEA, EN CONCRETO COMPILACION, PROVISION Y TRANSMISION DE INFORMACION, TEXTOS, DIBUJOS, IMAGENES, NOTICIAS Y DATOS RELACIONADOS CON ASUNTOS COMERCIALES; SERVICIOS ESTADISTICOS; SERVICIOS MERCANTILES; NEGOCIACION Y CONCLUSION DE NEGOCIOS PARA TERCEROS; VENTAS EN SUBASTA PÚBLICA; MERCADEO (MARKETING); PUBLICIDAD; INVESTIGACION Y ANALISIS DE MERCADOS; SONDEOS DE OPINION; ORGANIZACION DE FERIAS Y EXHIBICIONES CON FINES COMERCIALES; ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003881-1

No. de Expediente: 2009096815

No. de Presentación: 20090128961

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

ThyssenKrupp AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ThyssenKrupp y diseño, que servirá para: AMPARAR: RADIODIFUSION; PROVISION DE TIEMPO DE EMISION PARA PROGRAMAS DE RADIO, DE TELEVISION, DE VIDEO Y DE PELICULAS; COORDINACION Y PROVISION DE SERVICIOS DE INTERNET E INTRANET, EN CONCRETO PROVEER ACCESO A INTERNET, PROVEER PLATAFORMAS EN INTERNET, PROVEER PORTALES DE INTERNET, SERVICIOS DE FOROS, PROGRAMAS DE MENSAJERIA EN TIEMPO REAL Y SITIOS DE CONVERSACION EN TIEMPO REAL; SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO (E-MAIL); TELECOMUNICACIONES; ANALISIS DE INFRAESTRUCTURAS DE TECNOLOGIA INFORMATICA (IT); PROYECTOS Y PLANIFICACION DE INSTALACIONES Y DISPOSITIVOS PARA TELECOMUNICACIONES; COMPILACION, PROVISION Y TRANSMISION DE INFORMACION, TEXTOS, DIBUJOS E IMAGENES, NOTICIAS Y DATOS; ALQUILER DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACION. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003882-1

No. de Expediente: 2010099114

No. de Presentación: 20100133110

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

GREE ELECTRIC APPLIANCES INC. OF ZHUHAI, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GREE ELECTRIC APPLIANCES INC. OF ZHUHAI, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GREE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA OTROS, AGENCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION, PROMOCION DE LAS VENTAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS PARA LOS DEMAS, BASES DE DATOS (SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION), PREPARACION Y/O COORDINACION DE LAS OFERTAS EN NOMBRE DE OTROS EN LOS PROCESOS DE LICITACION, ASESORAMIENTO EMPRESARIAL (PROFESSIONAL), SERVICIOS DE GESTION (SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LOS NEGOCIOS), ANALISIS DE MERCADEO PARA OTROS, CONSULTORIA DE GESTION (PERSONAL), CONTABILIDAD, ASISTENCIA PARA LA GESTION COMERCIAL E INDUSTRIAL, AUDITORIA. Clase: 35.

Consistente en: la palabra GREE y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACION Y REPARACION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, SERVICIOS DE TAPICERIA, INSTALACION Y REPARACION DE EQUIPOS DE CALEFACCION, INSTALACION DE MAQUINARIA, MANTENIMIENTO Y REPARACION, INSTALACION Y REPARACION DE APARATOS ELECTRICOS, INSTALACION Y REPARACION DE EQUIPO DE REFRIGERACION, INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION DE HARDWARE DE COMPUTADORA, INSTALACION MAQUINAS DE OFICINA Y DE EQUIPOS, MANTENIMIENTO Y LA REPARACION, ELIMINACION DE INTERFERENCIAS EN APARATOS ELECTRICOS, LIMPIEZA DE ROPA PARA OTROS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diez.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003884-1

3 v. alt. No. C003885-1

No. de Expediente: 2010099115  
No. de Presentación: 20100133111  
CLASE: 37.

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2010099847  
No. de Presentación: 20100134295  
CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE BLANCO, en su calidad de APODERADO de ALAS DORADAS. SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALAS DORADAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE PAPELERIA, MATERIAL DE ENCUADERNACION, PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003956-1

No. de Expediente: 2010100447

No. de Presentación: 20100135434

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALPHABRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RIDETTI

Consistente en: la palabra RIDETTI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintuno de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014465-1

No. de Expediente: 2010098241

No. de Presentación: 20100131403

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GITI TIRE PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ENDURO

Consistente en: la palabra ENDURO, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014469-1

FRECUENCIA DE USO REGULADO**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

**HACE SABER:** que de conformidad con los Artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se han emitido la resolución No. T-0479-2010 el día catorce de mayo del año dos mil diez, por medio de la cual fue admitida la solicitud de concesión de frecuencias, las que se detallan a continuación:

**FRECUENCIAS DE USO REGULADO  
PARA OPOSICIÓN O INTERES  
FRECUENCIAS PARA SERVICIOS FIJOS**

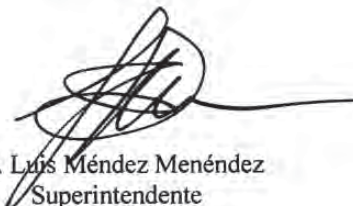
No.	Tx (MHz)	Rx (MHz)	AB (MHz)	RUTA DE ENLACE
1	14,417.000	14,907.000	7.000	EL PLAYON – SAN MARCOS LEMPA
2	7,261.000	7,422.000	7.000	EL PLAYON – TECOLUCA (PUEBLO)
3	7,163.000	7,324.000	14.000	EL PLAYON – ZACATECOLUCA
4	7,212.000	7,373.000	7.000	INTIPUCA – EL TAMARINDO
5	14,473.000	14,963.000	7.000	LOLOTIQUILLO – DELICIAS DE CONCEPCION
6	7,128.000	7,289.000	7.000	METAYATE (CHA) – CERRO PACHO (CHA)
7	7,135.000	7,296.000	7.000	SAN ALEJO - PASAQUINA
8	7,163.000	7,324.000	7.000	SAN ILDEFONSO – MERCEDES UMAÑA
9	14,473.000	14,963.000	7.000	SAN PEDRO NONUALGO(SVI) – SAN RAMON (CUS)
10	7,226.000	7,387.000	7.000	SANTIAGO TEXACUANGOS – EL CHULO 2
11	7,240.000	7,401.000	7.000	SOCIEDAD - JOCORO
12	14,473.000	14,963.000	28.000	VISTAMAR (LLIB) – CARRETERA LA LIBERTAD 2 (LLIB)

*Donde:* MHz = Mega Hertz

De acuerdo al Artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días; asimismo, se ordenó ésta publicación, a fin de que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de la segunda publicación, manifieste su oposición o interés a las frecuencias que forman parte de la concesión solicitada, las cuales deberán ser presentadas en original en las oficinas administrativas de la Superintendencia, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el veinticuatro de mayo al dieciocho de junio del 2010, ambas fechas inclusive.

Librada en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de mayo del año dos mil diez.



  
 Dr. Luis Méndez Menéndez  
 Superintendente

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

**HACE SABER:** que de conformidad con los Artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones ha emitido la resolución No. T-0486-2010 del día dieciocho de mayo del presente año, por medio de la cual fue admitida solicitud de concesión de la frecuencia, cuyas condiciones técnicas se detallan a continuación:

**FRECUENCIAS DE USO REGULADO**

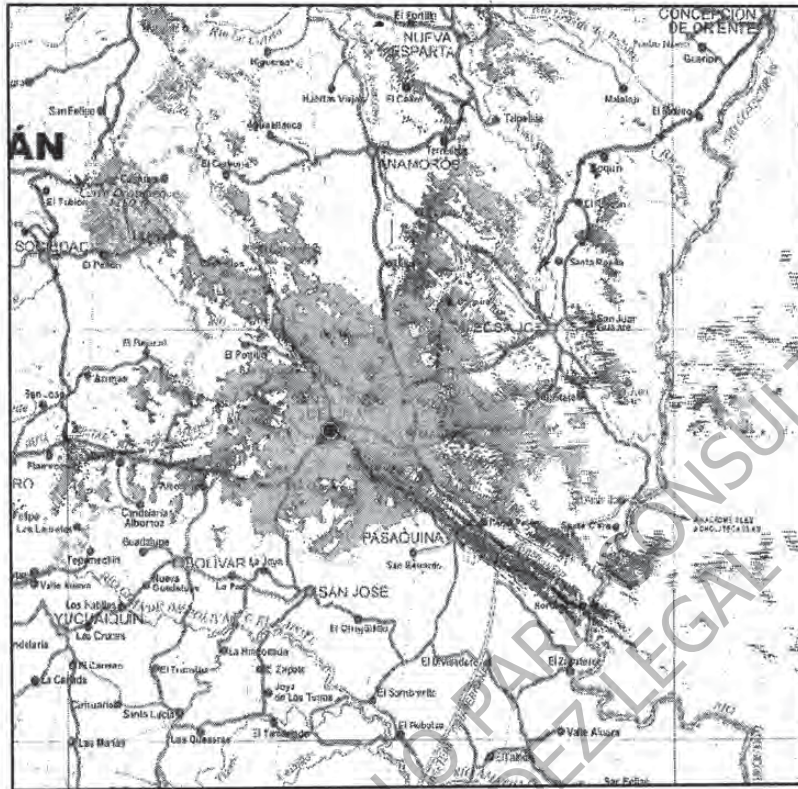
**SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE LIBRE RECEPCIÓN EN  
FRECUENCIA MODULADA (FM)**

<u>CODIGO DE PUBLICACION</u>	<u>FRECUENCIA (MHz)</u>	<u>AREA DE COBERTURA</u>
RAD-007	103.7 +/- 0.1	Ciudad de Santa Rosa de Lima, La Unión

Con el fin de que las emisiones de la estación solicitada no afecten a concesiones ya existentes en dicho servicio, debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas de operación:

Frecuencia central	103.7 MHz
Ancho de banda	200 KHz
Área de cobertura	Ciudad de Santa Rosa de Lima, La Unión
Coordenadas geográficas de transmisor	87° 53' 28.65'' O; 13° 37' 32.67'' N
Ubicación del transmisor	Santa Rosa de Lima
Potencia nominal del transmisor	500 watts
Ganancia del sistema radiador	3.0 dB
Patrón de radiación	Omnidireccional

Además la estación deberá contar con los filtros adecuados para evitar que sus emisiones no esenciales como espurias o armónicas, afecten la recepción de otras estaciones o interfirieran otros servicios. Así también de acuerdo con el siguiente cálculo de predicción de área de cobertura la estación tendrá con las condiciones antes citadas, el siguiente contorno de intensidad de campo:



De acuerdo al Artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días, contados a partir del día de emisión de la respectiva resolución; asimismo, se ordenó la publicación de este proveído, a fin de que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la última publicación, manifieste su oposición, debidamente razonada, o interés a la frecuencia que forma parte de la concesión solicitada, haciendo constar que tal solicitud fue admitida bajo las condiciones técnicas de operatividad señaladas, por lo que todo interesado en obtener la concesión, deberá presentar su solicitud de interés bajo las mismas condiciones técnicas, las solicitudes de oposición o interés deberán ser presentadas en original en las oficinas administrativas de la Superintendencia ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el veintisiete de mayo al veintitres de junio del dos mil diez, ambas fechas inclusive.

Librada en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del diecinueve de mayo del año dos mil diez.



Dr. Luis Méndez Menéndez  
Superintendente

## CONSESION DE FRECUENCIA

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

**HACE SABER:** que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0430-2010 por medio de la cual fue otorgada a la sociedad **DISTRIBUCIONES DIVERSAS, S.A. de C.V.**, la concesión para la explotación de un par de frecuencia del espectro radioeléctrico, la que se detalla a continuación:

**CONCESION DE FRECUENCIAS DE USO REGULADO**


**FRECUENCIAS PARA SERVICIOS FIJOS- MOVIL**

Frecuencias (MHz)	454.300 (Tx) / 459.300 (Rx)
Ancho de banda (MHz)	0.025
Potencia (Watts)	25
Nombre del sitio	Volcán de San Salvador
Coordenadas del sitio	89°17' 05'' W; 13° 43 '37'N
Cobertura	Nacional

Librada en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, San Salvador, a las trece horas del veinte de mayo del año dos mil diez.



**SIGET**

  
 Dr. Luis Méndez Menéndez  
 Superintendente



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

**HACE SABER:** que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido resolución No. T-0464-2010 por medio de la cual fue otorgada a la sociedad **INDESI, S.A. de C.V.**, la concesión para la explotación de una frecuencia del espectro radioeléctrico, la que se detallan a continuación:

**CONCESION DE FRECUENCIAS DE USO REGULADO**  
**SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE LIBRE RECEPCIÓN**  
**EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**

Frecuencia central	98.1 MHz
Distintivo de llamada	YSIN
Ancho de banda	200 KHz
Área de cobertura	Municipio de Jiquilisco, Usulután
Coordenadas geográficas de transmisor	88° 41' 48.36" O; 13° 20' 05.22" N
Ubicación del transmisor	Ciudad Romero
Potencia nominal del transmisor	100 watts
Ganancia del sistema radiador	8.0 dB
Patrón de radiación	direccional
Orientación de la antena	120° con respecto al Norte
Altura máx. de la antena sobre el nivel del terreno	30 metros

La estación deberá contar con los filtros adecuados para evitar que sus emisiones no esenciales como espurias o armónicas, afecten la recepción de otras estaciones o interfirieran otros servicios. Con las condiciones antes citadas, el contorno de intensidad de campo estará delimitado por el valor de 500  $\mu$ V/m o 54 dBu que establece el artículo 117 de la Ley de Telecomunicaciones

Librada en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, San Salvador, a las trece horas del doce de mayo del año dos mil diez.



**SIGET**

Dr. Luis Méndez Menéndez  
Superintendente

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARIA ARACELI RODEZNO, conocida por MARIA ARACELI RODEZNO MILAN, y por MARIA ARACELY RODEZNO y por ARACELY RODEZNO, ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil nueve, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA TERESA PINEDA DE RODEZNO, en su calidad de heredera testamentaria de la causante, y por derecho de acrecer, de conformidad al Art. 1123 C., respecto del derecho que le correspondía al señor JOSE GODOFREDO RODEZNO ARTEAGA, en calidad de heredero testamentario de la causante, en virtud del fallecimiento del mismo, circunstancia que quedó probada por medio de la certificación de la partida de defunción del referido señor; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil diez. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003759-2

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día veintisiete de julio del año dos mil nueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón San Juan de Dios, de Juayúa, pero siendo su último domicilio la ciudad de Apaneca, jurisdicción de este departamento de Ahuachapán, y que dejó la señora EULALIA DE JESÚS GARCIA SIERRA, conocida por EULALIA GARCIA; de parte de la señora JUANA GARCIA GUEVARA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía inicialmente a los señores TEOFILA GARCÍA, JOSEFINA GARCIA, FRANCISCO GARCÍA y quienes a su vez cedieron sus derechos hereditarios que como hermanos les correspondía en dicha sucesión, al señor JOSÉ ADELINO GARCIA HERNÁNDEZ, quien a su vez, posteriormente, le cedió su derecho hereditario como hermano de la causante en la citada sucesión a la misma aceptante, se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL Ahuachapán, a las doce horas veinticinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil nueve. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EFRAIN MAURICIO AREVALO MOJICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003765-2

RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARIA GRACIELA GARCIA LIMA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL CANIZALES BELLOSA conocido por RAFAEL CANIZALES y por RAFAEL CANIZALEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor, fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil ocho, en Colonia Santa Lucía Municipio de Ilopango departamento de San Salvador, su último domicilio Atiquizaya departamento de Ahuachapán, en concepto de cesionarios de los derechos que le correspondían a los hijos del causante señores MORENA ANGELICA GARCIA DE FIGUEROA, JUANA MARIA GARCIA DE FIGUEROA, MARIO SALVADOR GARCIA CANIZALES y ENRIQUE ALFREDO GARCIA CANIZALES; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil diez. LIC. RAFAEL JOSE ANTONIO VELÁSQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- SUPLENTE.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003767-2

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle By pass y Final Avenida dos de abril Norte # 20-B. de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad Santa Ana, el día trece de octubre de dos mil nueve dejó la señora GERTRUDIS AGUILAR DE UMAÑA, de parte de la señora ANA MARGARITA AGUILAR UMAÑA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GARCIA, en la ciudad de Chalchuapa, a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil nueve.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F014067-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día diecinueve de diciembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISHAEL ABRAHAM SANTAMARIA CORTEZ, o ISHAEL ABRAHAM SANTAMARIA, quien falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil tres, en el Kilómetro cuarenta y nueve sobre la carretera a San Luis La Herradura, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de El Rosario, La Paz, por parte de BERTHA ELENA HERNANDEZ DE SANTAMARIA o BERTHA ELENA HERNANDEZ y las menores BERTA MARIELOS, YENIFER ALEJANDRA y LILIANA BEATRIZ, todas de apellido SANTAMARIA HERNANDEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y las menores en concepto de hijas del causante, representados dichos menores por su madre señora Hernández de Santamaría o Hernández; y se ha nombrado a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de enero del año dos mil seis. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014068-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día cuatro de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ALFREDO ORTIZ FRANCO o JOSÉ ALFREDO ORTIZ, quien falleció el día cinco de abril de mil novecientos noventa y seis, a la edad de veintinueve años, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de esta Ciudad y departamento, siendo esta misma Ciudad

su último domicilio, de parte de la señora MARTA LILIAM ORTIZ FRANCO conocida Tributariamente por MARTA LILIAN ORTIZ FRANCO, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del causante le correspondían a la señora SALVADORA DE JESÚS FRANCO DE ORTIZ conocida por SALVADORA FRANCO; lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario, otorgada en el Rosario, Departamento de La Paz a las trece horas del día nueve de julio del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario DAVID CONTRERAS MARIONA; Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diez. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014070-2

ROSA DAYSI RODRIGUEZ MORALES, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Sexta Calle Oriente N° 9 Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Depto. La Paz, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día diecisiete de mayo del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la causante MARIA SARA RECINOS DE RECINOS, conocida por SARA RECINOS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, Doméstica, originaria de San Antonio Los Ranchos, del Departamento de Chalatenango, y quien falleció el día dos de febrero del año dos mil cuatro, en la Colonia Santa Lucía, Pasaje "o" N° 119 Ilopango, San Salvador, lugar de su último domicilio, de parte de los señores FREDI ANTONIO RECINOS y GILBERTO RECINOS RECINOS, este último representado por el señor JOSE OSCAR BARRERA HERNANDEZ, en concepto de apoderado especial de dicho señor; en su calidad de hijos de la referida causante.

Habiéndoles conferido en tal carácter la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la Oficina de la Notario ROSA DAYSI RODRIGUEZ MORALES, Zacatecoluca, a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diez.

LICDA. ROSA DAYSI RODRIGUEZ MORALES,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F014092-2

RODOLFO GUILLERMO ARANIVA GOMEZ, Notario, con oficina situada en Final Cuarta Calle Oriente del Barrio San Juan, de la ciudad de Chinameca, departamento San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las doce horas del día veintinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada en los bienes que a su defunción dejó la señora PAULA ANTONIA GUEVARA, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de María Fernanda Guevara, y quien falleciera con fecha dieciocho de febrero del año dos mil siete, en el lugar de su último domicilio, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, diligencias promovidas ante mis oficios notariales por la señorita GLENDA ARELY VELASQUEZ GUEVARA, en concepto de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ELENA MARGARITA GUEVARA FLORES, en su calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

LO QUE SE HACE SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la oficina del Notario RODOLFO GUILLERMO ARANIVA GOMEZ, en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las catorce horas del día treinta de abril del año dos mil diez.

RODOLFO GUILLERMO ARANIVA GOMEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F014115-2

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el causante JOSE MAURO SORTO, a las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil cuatro, en el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el causante antes mencionado a los herederos DEISY DEL CARMEN LOPEZ SORTO, BLANCA MARLENY LOPEZ DELAZO, JOSE ALEXI LOPEZ SORTO y NORMA ESTELA LOPEZ SORTO, en concepto de hijos del expresado causante, de conformidad al Art. 988 No. 1º. del Código Civil, se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los

bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014117-2

Doctor JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día quince de marzo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cero minutos del día trece de abril del año dos mil seis, en la Colonia Las Viñas, polígono diecisiete, contiguo a la Cancha número trece guión catorce, de Ahuachapán, su último domicilio dejó el señor DOLORES OBANDO, conocido por JOSE DOLORES OBANDO GARCIA; de parte de la señora CARMEN YOLANDA GOMEZ viuda DE OBANDO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ROSA EDIS OBANDO DE COLOCHO y GLADIS DELMY OBANDO GOMEZ, en su calidad de hijas del causante. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil diez.- Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014132-2

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas y doce minutos del día cuatro de marzo del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NESTOR ALEXANDER MARTINEZ

BERCIAN, quien falleció a las seis horas cuarenta minutos del día trece de noviembre del dos mil nueve, en la Colonia San Carlos, Pasaje Rosalío Flores de la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte de los señores NELSON ANTONIO MARTINEZ y MARIA DE LA PAZ BERCIAN, conocida por MARIA DE LA PAZ BERCIAN DE MARTINEZ, en calidad de padres del causante, y se le ha conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y trece minutos del día cuatro de marzo del dos mil diez.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licenciada MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014138-2

Doctor DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveído a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora REINA VICTORIA RODRIGUEZ HERNANDEZ o REINA VICTORIA RODRIGUEZ HERNANDEZ DE MALDONADO, de treinta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, hija de Alejandro Rodríguez y Ester Hernández, falleció a las quince horas del día veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y tres, por parte de Daniel Maldonado Acosta, en su calidad de esposo de la causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez.- Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014159-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de Diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción el causante ALFONSO VILLANUEVA AYALA, quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Noviembre de dos mil siete, sin asistencia médica en el Barrio Concepción de la Ciudad de Mercedes Umaña, siendo el Barrio Concepción de la Ciudad de Mercedes Umaña, su último domicilio, de parte de JUANA ELIDA AMAYA DE VILLANUEVA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndole al aceptante antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de Diciembre del año dos mil nueve.- Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014160-2

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de abril del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SANTOS HERNANDEZ CLEMENTE, quien falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto del dos mil siete, en el Canton Mazatepeque, Jurisdicción de Sesori, Distrito y Departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora MERY MELANY SARAVIA, en calidad de hija del causante, y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de abril del dos mil diez.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licenciada MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014171-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de marzo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor ELEUTERIO LEMUS, fallecido el día nueve de Septiembre del año dos mil siete, en el Cantón Las Hojas de la Jurisdicción de San Antonio del Monte, siendo esa población su último domicilio; de parte de los señores: MARIA DOMINGA TEPAS DE LEMUS, ANA DELMI LEMUS TEPAS, CARLOS ELISEO LEMUS TEPAS, ADONAI LEMUS RAMOS, ROSA ELENA LEMUS TEPAS, VILMA ESTER LEMUS RAMOS e ISMAEL LEMUS RAMOS, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos todos del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diez.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014193-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día tres de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada, dejada por el causante JOSE JOAQUIN GUADRON, a su defunción, ocurrida el día cuatro de julio de dos mil uno, en el

Hospital Rosales de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte del menor EDDY RENE GUADRON VALDEZ, en calidad de heredero testamentario del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diez.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014245-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día veintidós de enero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE ARMANDO GONZALEZ, conocido por JOSE ARMANDO GONZALEZ RIVAS, quien falleció el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de las señoras IRIS LISSETTE GONZALEZ PERDOMO, ANA JULIA GONZALEZ DE GUARDADO y ANA JULIA DE JESUS PERDOMO viuda DE GONZALEZ, conocida por ANA JULIA VALLES PERDOMO y por ANA JULIA DE JESUS PERDOMO, en su concepto de hijas las dos primeras y la tercera como cónyuge sobreviviente del de cujus.

Confírese al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil diez.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014247-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día cuatro de mayo del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PEDRO ACOSTA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de noviembre del dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras RINA ELIZABETH ACOSTA CISNEROS y SIDIA LORENA ACOSTA PERAZA, y del menor CHRISTIAN GEOVANY ACOSTA PERAZA. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de hijos del referido causante.

Habiéndoseles conferido a éstos la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas diez minutos del día trece de mayo del dos mil diez.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F014249-2

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Ponfente, Residencial y Pasaje Viena, Casa número seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas del día seis de Mayo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BERTILA HERNANDEZ DE VIVAS conocida por BERTILA HERNANDEZ y por BERTILA HERNANDEZ GARCIA, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRESENCIO VIVAS, conocido por CRESENCIO VIVAS SEGURA, quien falleció a las siete horas del día siete de Marzo del año dos mil cuatro, en el Barrio Concepción, del municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente dicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ.- En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez.

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ,  
NOTARIO.

3 v. c. No. C003781-2

**HERENCIA YACENTE**

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día tres de febrero del año dos mil diez, se ha declarado Yacente la herencia del causante BERICZON ZEPEDA ALVAREZ, quien falleció el día seis de septiembre del año dos mil ocho, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado CIDAR LEONEL DIAZ MARTINEZ. Arts. 1164 C.C. y 900 Pr. C.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de marzo del año dos mil diez.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014103-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ALEJO: Por este medio al público en general, hace del conocimiento que a esta Sede Municipal se ha hecho presente el señor JOSE MANUEL IRAHETA OCHOA, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cuatro cero cero ocho cuatro guión seis; y con Número de Identificación Tributaria Número: Un mil ciento veintitrés cero diez mil trescientos noventa y uno, quien MANIFIESTA: Que unida su posesión con el del anterior propietario, ejercen por más de treinta años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, la posesión material de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio La Cruz, de la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de NOVENTA Y SIETE PUNTO METROS, VEINTE DECIMETROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CON CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ocho punto treinta metros, colinda con Oscar René Torres Viera, y con calle de por medio; AL SUR: once punto ochenta y cinco metros, colinda con Juan Ramón Ochoa Vanegas; AL PONIENTE: mide siete punto ochenta metros, colinda con María de la Paz Ochoa Vanegas; y AL NORTE: doce punto treinta metros, colinda con Hill Alfredo Ochoa Vanegas; que dicho inmueble se obtuvo por medio de compraventa verbal que se hizo a los señores Juan Ángel Vanegas Pacheco y Francisco Vanegas, en el año dos mil nueve, en la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión; por la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y en virtud, de carecer de inscripción a su favor en el Registro pertinente y de haber superado el término ordinario de la posesión; solicitan al suscrito, otorgue Título de Propiedad a favor del mismo; y en razón de ello se extiende el presente edicto, para su publicación de ley, y demás efectos consiguientes.

San Alejo, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.- INMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014111-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora LIDIA SABINA LOPEZ SALINAS, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno nueve uno cinco siete ocho guión siete; con Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión cero uno uno uno siete ocho guión uno cero tres guión dos, se ha presentado a solicitar TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, de la población de Santo Domingo de Guzmán, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; que mide y linda: AL NORTE: mide seis metros y linda con el señor René Cortez Pérez; AL ORIENTE: mide nueve metros y linda con el señor Isaías Cortez López; AL SUR: mide seis metros y linda con la señora Ofelia Ramírez Ramos, callejón de acceso al Río Tepechapa, de por medio; y AL PONIENTE: mide nueve metros y linda con el señor Isaías Cortez López. En él existe construida una casa paredes de ladrillo, techo de hierro y lámina, y piso de ladrillo de cemento, lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de diez años, ejecutando actos que sólo da el derecho de dominio; todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad, y sin haber sido perturbado por nadie, ejecutando actos de toda clase que da el derecho de dominio, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Inmueble no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santo Domingo de Guzmán, once de mayo de dos mil diez.- GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014191-2

#### TÍTULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MERCEDES ALBA SALINAS RODRIGUEZ, como Apoderada General Judicial del señor JOSE JOAQUIN AMAYA VAQUERANO, de treinta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Isidro, Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Francisco, El Dorado, de la Jurisdicción de San Isidro Cabañas, de una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, aunque catastralmente es de VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO ORIENTE: doscientos dieciocho punto sesenta y cuatro metros; colindando antes con inmueble

de Santiago Moreno, hoy de Ricardo Dolores Vaquerano, mediando un zanja natural; LINDERO NORTE: cincuenta y seis punto cuarenta y cinco metros, linda con inmueble que fue de José Majano, hoy de Ricardo Coreas, separados por un cerco de alambre; LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos rectos: Tramo uno, va de Norte a Sur, noventa punto sesenta y cinco metros: Tramo dos, de Oriente a Poniente, veintitrés punto veinticinco metros: Tramo tres, setenta punto treinta y siete metros, colinda en parte con inmueble de Pacific Rin El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, divididos por Carretera Nacional que de Sensuntepeque conduce a Ilobasco, y en parte con inmueble de Edelmira Moreno, hoy de Mariano Echeverría, separados por cerco de alambre: LINDERO SUR: está formado por tres tramos: Tramo uno de Poniente a Oriente, mide sesenta y siete punto cero ocho metros, colinda con inmueble de Julio César Vaquerano, divididos por cerco de alambre: Tramo dos de Norte a Sur, mide cuarenta y un punto ochenta y seis metros. colinda con inmueble de Julio César Vaquerano, divididos por cercos de alambre: Tramo tres de Poniente a Oriente, mide cien punto noventa metros colinda con inmueble de Emilia Guzmán de Moreno, dividido por cerco de alambre de por medio. Lo obtuvo por compra que le hizo al señor GERMAN BAIRES, en el año mil novecientos noventa y nueve. Y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los treinta días del mes de abril de dos mil diez. Enmendados. metros, Sociedad. Valen.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014082-2

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado SALVADOR MÉNDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Obrero, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos diez- cero cincuenta y un mil ciento cincuenta y dos- cero cero dos- nueve, solicitando Título de Dominio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Espino, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, sin número, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda así: AL NORTE: Treinta y nueve punto cincuenta metros, con Víctor Amílcar Marroquín Sánchez; AL ORIENTE: Treinta punto diez metros, con Rodrigo Deras Martínez, Calle a Tecoloco, de por medio; AL SUR: Veintinueve punto veinte metros, con Inés Méndez Méndez; AL PONIENTE: Tres punto veinticinco metros, con Inés Méndez Méndez, termina en vértice. El terreno no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión. Que el inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de compra hecha al señor Francisco Vásquez Méndez.

Lo que hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, veinte de mayo de dos mil diez.- LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014149-2



**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2010099141

No. de Presentación: 20100133153

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA SONIA CALLES DE ZALDAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ZALDAÑA CALLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZALDAÑA CALLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**CAFÉ DOÑA MARTHA RESERVE**

Consistente en: las palabras CAFÉ DOÑA MARTHA RESERVE, donde la palabra RESERVE se traduce al castellano como RESERVA, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014154-2

No. de Expediente: 2010099138

No. de Presentación: 20100133150

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ARMANDO ZALDAÑA CALDERON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EVEREST, SOCIEDAD ANONIMA que se

abrevia: EVEREST, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**CAFÉ LOS MATADORES**

Consistente en: las palabras CAFÉ LOS MATADORES, sobre la palabra CAFÉ no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014156-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2010100805

No. de Presentación: 20100136076

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ELMER LANDAVERDE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Beat MUSIC y diseño, traducido al castellano como Música Ritmica o Ritmo de la Música, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA CUYO GIRO O ACTIVIDAD MERCANTIL ES SERVICIOS DE REPRESENTACIONES ARTISTICAS Y DISCOGRAFICAS.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FERNANDO JOSE VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014172-2

No. de Expediente: 2010100000

No. de Presentación: 20100134571

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TITO ANTONIO CAMPOS RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Subcutáneo**  
estudio creativo

Consistente en: las palabras Subcutáneo estudio creativo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES ESPECIALMENTE EN EL RAMO DEL DISEÑO GRÁFICO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014223-2

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Alejo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 224, 228, 229 del Código de Comercio vigente y de conformidad a las atribuciones que les confiere las cláusulas VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las 9:00 horas del día Sábado veintiséis de Junio de dos mil diez, en el local de la Caja de Crédito, ubicada en 2ª. Av. Norte y 3ª. Calle Pte. Barrio El Calvario, San Alejo, Depto. La Unión, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el domingo veintisiete de Junio de dos mil diez a la hora y local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGESIMA SEPTIMA Y VIGÉSIMA OCTAVA, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Art. 224 sección "C" del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

#### AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración del Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Incremento del Capital Social Mínimo.
5. Modificación del Pacto Social, para adaptarlo a las reformas del Código de Comercio.
6. Designación de Ejecutores especiales para la formalización de las modificaciones del Pacto Social de la Caja.

El Quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad al artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio vigente y a lo establecido en las Cláusulas Vigésima Séptima y Vigésima Octava del Pacto Social de la Caja.

San Alejo, veintisiete de mayo de dos mil diez.

JOSE DEL ROSARIO B. HERNANDEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

HILDA DE LA PAZ R. DE RIVERA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

SANTOS ORTIZ CONDE,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C003757-2

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento de los artículos 223, 224, 228 y 243 del Código de Comercio y a las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y TRIGÉSIMA CUARTA de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución vigente de la Caja, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas y Ordinaria de Accionistas, a realizarse en el Hotel Tesoro Beach, ubicado en Blvd. Costa del Sol Km. 67 ½, Depto. de La Paz, el día veinticuatro de junio de dos mil diez a partir de las nueve horas, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día veinticinco de junio de dos mil diez a las diez horas, en el lugar antes mencionado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas Décima Novena, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima y Vigésima Octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución vigente de la Caja y el Artículo 223 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro I del Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

## PUNTOS A TRATAR EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1) Integración del Quórum de presencia.
- 2) Establecimiento del Quórum Legal.
- 3) Apertura de la sesión.
- 4) Composición del patrimonio por readecuación del valor nominal de las acciones, conforme a lo dispuesto en la última reforma del Código de Comercio.
- 5) Aumento del Capital Social Mínimo, como consecuencia de la adecuación del valor nominal de las acciones.
- 6) Modificación del Pacto Social.
- 7) Aprobación de los Estatutos.
- 8) Designación de Ejecutor(es), Especial(es) del acuerdo de modificación del Pacto Social de la Caja.

El Quórum Legal necesario para resolver los puntos de Agenda a tratar en Junta General Extraordinaria se integrará de conformidad al Artículo Doscientos Cuarenta y Tres del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Séptima y Vigésima Octava

de su Pacto Social. En caso de no haber el Quórum Legal necesario, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en Primera y Segunda Convocatoria, se celebrará en Tercera Convocatoria, previa realización de las publicaciones conforme a lo establecido en el Código de Comercio y el Pacto Social.

## PUNTOS A TRATAR EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Integración del Quórum de presencia.
- 2) Establecimiento del Quórum Legal.
- 3) Apertura de la sesión.
- 4) Adecuación del Plazo y Ratificación de la actual Junta Directiva para el período de ejercicio de los Directores, de acuerdo a modificación del Pacto Social.
- 5) Exclusión de socios conforme a disposiciones del Pacto Social.

El Quórum Legal se integrará, en primera convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Asamblea General y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y en lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta de la Escritura de Constitución vigente de la Caja.

San Ignacio, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diez.

Jorge Alberto Santos Ramos,

Director Presidente.

Pablo Posada Posada,

Director Secretario.

María Elena Ochoa de V.,

Director Propietario.

**SUBASTA PUBLICA**

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por la señora MARTA BILMA SOLORZANO CABALLERO, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Unico de Identidad número cero uno ocho ocho dos cero nueve-dos, contra el señor CARLOS ALCIDES FUENTES HERNANDEZ, conocido por CARLOS ALCIDES FUENTES, entonces de cuarenta y seis años de edad, Carpintero y del domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Unico de Identidad número cero cero doscientos treinta y dos mil quinientos noventa y nueve-tres, reclamándole cantidad de dólares y con base ejecutiva en documento de ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA otorgada por CARLOS ALCIDES FUENTES HERNANDEZ, conocido por CARLOS ALCIDES FUENTES, a favor de la demandante, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América; se venderá en PUBLICA SUBASTA, en este Juzgado el siguiente inmueble: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Novillos, jurisdicción de Villa El Triunfo, antes, hoy Ciudad, Distrito de Jucuapa, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de VEINTIOCHO AREAS CUARENTA Y TRES CENTIAREAS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS o sean SEIS TAREAS Y MEDIA; sin cultivos permanentes, con los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Rosa Fuentes antes, hoy con Antonia Ayala Fuentes; AL NORTE: con terreno que le quedó a la señora María Adelina Hernández Aguila de Fuentes; AL PONIENTE: con terreno de Tomás Fuentes, callejón de por medio; y AL SUR: con terreno que le quedó a la señora María Adelina Hernández Aguila de Fuentes, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número SEIS DEL TOMO UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE, dicho inmueble valuado en la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las quince horas y treinta minutos del día siete de abril del dos mil diez.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014142-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día diecisiete de marzo del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE WILLIAM CASTILLO, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el Número OCHO, del Polígono CUARENTA Y DOS, Senda DIECISEIS ORIENTE, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO metros cuadrados. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada CAMPOS VERDES DE LOURDES, situada en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad. Contiene un área construida de VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, y se encuentra inscrito a favor del señor JOSE WILLIAM CASTILLO, a la Matrícula Número 30002042-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas treinta y dos minutos del día trece de abril de dos mil diez.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014206-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ENTIDAD CESIONARIA DEL BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra el señor GUILLERMO TRINIDAD AYALA, mayor de edad, Albañil, de este domicilio y del de Izalco, Departamento de Sonsonate, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se especificará, un lote urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el número VEINTITRES POLIGONO "V", PASAJE TRES, DE LA URBANIZACION VILLA LOURDES, situada en la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad; de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR, cinco metros; AL

ORIENTE Y AL PONIENTE, doce metros. El terreno antes descrito se encuentra Inscrito a favor de GUILLERMO TRINIDAD AYALA, bajo la Matrícula Número M CERO UNO TRES CERO CERO NUEVE OCHO SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día siete de Mayo de dos mil diez.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL COORDINADOR.

3 v. alt. No. F014218-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ALEX MAURICIO ALVARADO MARTINEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Inmueble de naturaleza urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con LOTE NUMERO VEINTISIETE, PASAJE NUMERO OCHO, POLIGONO CATORCE, URBANIZACION MAJUCLA, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de un área de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, ubicado en los cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Angel; y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Diez punto cincuenta metros; AL SUR: diez punto cincuenta metros; AL ORIENTE: cinco metros; y AL PONIENTE: Cinco metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor ALEX MAURICIO ALVARADO MARTINEZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO DOS TRES CERO SEIS DOS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día tres de mayo del año dos mil diez.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014219-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero ochenta mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; contra el señor MANUEL DE JESUS AGUILAR, de veintiocho años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Empleado, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-cero veinte mil doscientos setenta y uno-ciento tres-ochó; reclamándole el pago de OCHO MIL QUINIEN-TOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CÉNTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un inmueble de naturaleza antes rústica, hoy urbana, situado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, que forma parte de la Urbanización SANTA TERESA DE LAS FLORES, identificado en el plano respectivo como LOTE NUMERO SEIS, DEL BLOCK SEIS, el cual tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro en el Sistema de Folio Real Computarizado en el asiento número cero cero cero cinco, de la Matrícula Número: M CERO UNO DOS CINCO DOS SEIS SIETE SEIS, actualmente trasladado al asiento número UNO de la Matrícula Número: SEIS CERO CERO CERO DOS SIETE CINCO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil diez.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licdo. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014220-2

Licenciada MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSUE GIOVANNI ALDANA MARTINEZ, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble urbano que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, identificado con el número CUATROCIENTOS VEINTISEIS, POLIGONO C, PASAJE VEINTE SUR de la RESIDENCIAL LIBERTAD, situada en jurisdicción de Toncatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE Y AL SUR, una distancia de diez metros; AL PONIENTE Y AL ORIENTE, cinco metros. Dicho inmueble es propiedad del señor JOSUE GIOVANNI ALDANA MARTINEZ, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo la matrícula seis cero cero ocho cinco siete nueve dos-cero cero cero, asiento cuatro, que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, con inscripción registral número seis cero cero ocho cinco siete nueve dos-cero cero cero cero, asiento cinco, y en la actualidad dicho Banco CEDIO, VENDIO Y TRASPASO a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, el cien por ciento de un mutuo garantizado con primera hipoteca constituida a favor de dicho Banco, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo la matrícula número seis cero cero ocho cinco siete nueve dos-cero cero cero cero, asiento seis, y hoy embargado a favor de dicho Fondo con matrícula seis cero cero ocho cinco siete nueve dos-cero cero cero cero, asiento siete.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor JUSTO RUFINO CUELLAR ALEJO, con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez-cero diez mil quinientos setenta-ciento seis-cinco; mayor de edad, Estudiante, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representado por medio de su Curador Ad-Litem, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamándole el pago de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, del SEIS POR CIENTO ANUAL, con tasas modificadas del SIETE, SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE por ciento anual, contados a partir del día treinta de julio del año dos mil uno; Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y Daños a la Propiedad, y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el terreno de naturaleza urbana, marcado en el plano respectivo con el Número VEINTISIETE, Pasaje TRECE, Zona "B", de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, que forma parte de la Urbanización BRISAS DEL NORTE, situada en Jurisdicción de Apopa y Toncatepeque; Departamento de San Salvador; cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: Diez punto cero cero metros; AL SUR: Cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE: Diez punto cero cero metros.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo el Sistema de Folio Real con Matrícula Número: MCERO UNO DOS NUEVE CERO CERO CINCO SIETE; actualmente trasladado, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado; en la Matrícula Número: SEIS CERO DOS SEIS SEIS TRES CERO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y diecisiete minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diez.- Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos quince - ciento sesenta mil quinientos cuarenta y tres - cero cero uno - cero; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor DAVID ERNESTO JUAREZ FIGUEROA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos veintitún mil ciento setenta y nueve - ciento veintidós -seis; de veintisiete años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Artista, del domicilio de Apopa; reclamándole el pago de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día dieciséis de diciembre del año dos mil siete, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el inmueble de naturaleza Urbana y construcciones que contiene marcado con el Número TRESCIENTOS SIETE, TIPO A, BLOCK A, el cual forma parte de la URBANIZACION VALLE DEL SOL, situado en Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el pasaje número treinta y cinco, de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de noventa y dos punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur -Este de lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: Recta de cinco metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número doscientos setenta y cuatro de este mismo block, pasaje número treinta y cinco de cinco metros de ancho de por medio. - AL PONIENTE: Recta de diez metros, rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número trescientos seis de este mismo block. - AL NORTE: Recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos cincuenta de este mismo block. - AL ORIENTE: Recta de diez metros, rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos ocho de este mismo block. - Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Constructora Tenze, S.A. de C.V.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número: SEIS CERO CERO SIETE NUEVE OCHO UNO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diez.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero ochenta mil ciento cincuenta y cinco - cero cero uno - seis; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE - CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO CERO DOS -SEIS; Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra la señora KARLA GUADALUPE VASQUEZ, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero veinte mil seiscientos ochenta y tres - ciento cuarenta - tres; mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque; reclamando el pago de CINCOMIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos desde el día treinta y uno de julio del año dos mil ocho; Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el inmueble de naturaleza Urbana y construcciones que contiene marcado como LOTE NUMERO CUARENTA Y TRES, BLOCK ONCE, PASAJE ONCE PONIENTE, DE LA URBANIZACIÓN OBRERA APOPA NORTE II, e identificado en la razón y constancia de inscripción como LOTE NUMERO CUARENTA Y TRES, BLOCK ONCE, PASAJE ONCE, DE LA URBANIZACION CIUDAD OBRERA APOPA NORTE II, situado en Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, con un área de SESENTA METROS CUADRADOS, con un área construida de Veinticuatro punto Cincuenta y Siete Metros Cuadrados, que se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Obrero Heróico y del pasaje número Once Poniente, de la ciudad Obrera Apopa Norte II, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste, una distancia de ciento cuarenta y seis metros ochenta y seis centímetros, se llega a un punto en donde haciendo una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Sur-Este del lote que se describe, el cual mide y linda: SUR: Tramo recto de seis metros con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste, colindando este tramo con el lote número seis del block número doce de esta misma Urbanización, pasaje número Once Poniente de cinco metros de derecho de vía de por medio. PONIENTE: Tramo recto de diez metros, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este, colindando este tramo con el lote número cuarenta y cuatro de estos mismos block y Urbanización. - NORTE: Tramo recto de seis metros, con rumbo Sur cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este, colindando este tramo con el lote número seis de estos mismos block y Urbanización. - ORIENTE: Tramo recto de diez metros, con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, colindando este tramo con el lote número cuarenta y dos de estos mismo block y Urbanización. - A este lote no le afecta la servidumbre que grava al inmueble mayor al cual pertenecen también los lotes que se

mencionan en las colindancias.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo el Sistema de Folio Real Computarizado, Matrícula Número: SEIS CERO DOS UNO DOS SIETE CUATRO TRES -CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y doce minutos del día tres de mayo del año dos mil diez.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014225-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, de este domicilio, que se abrevia "EL FONDO" contra el señor GILBERTO ANTONIO PEREIRA HENRIQUEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con casa número once, del grupo Número catorce, de una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.- Dicho lote forma parte de la Urbanización Prados de Venecia IV Etapa, situada en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Gran Canal y Pasaje Número catorce ambos abiertos en la Urbanización, y sobre el eje de éste último con rumbo Sur, ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos Este se mide una distancia de cuarenta punto cincuenta metros y se llega a un punto donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el vértice Nor- Este del lote que se describe mide y linda: AL ORIENTE: Línea recta con doce punto cincuenta metros con rumbo sur cero tres grados cero cinco punto dos minutos Oeste lindando con lote número trece del mismo grupo número catorce; AL SUR: línea recta de cinco metros con rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos oeste lindando con lote número diez del mismo grupo número catorce; AL PONIENTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Norte cero tres grados cero cinco punto dos minutos Este lindando con lote número nueve del mismo grupo número catorce; AL NORTE: Línea recta de cinco metros con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos Este lindando con lote número diez del grupo Número dieciséis Pasaje Número catorce de cinco metros de ancho de por medio. Los lotes colindantes pertenecen a la misma Urbanización y son o han sido propiedad de Terracerías Pavimentaciones, S.A. DE C.V.

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor GILBERTO ANTONIO PEREIRA HENRIQUEZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS SEIS DOS CINCO SIETE DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil nueve. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014226-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ochenta mil ciento cincuenta y cinco- cero cero uno- seis, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO CERO DOS-SEIS, contra el señor ENRIQUE ADONAI JIMENEZ RIVAS, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve- doscientos ochenta mil ochocientos setenta -ciento uno- cero, quien a la fecha del otorgamiento del Mutuo Hipotecario era de veintisiete años de edad, empleado, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado: representado por medio de su Curadora Ad Litem, Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, de veintiocho años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla; reclamándole el pago de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital más el INTERES DEL TRECE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contados a partir del día cinco de noviembre del año dos mil en adelante, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un inmueble antes rústico, hoy urbano y construcciones que contiene, situado en el Cantón San Nicolás, en el lugar denominado San Pablo, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, en donde se ha desarrollado la URBANIZACION VALLE VERDE TERCERA ETAPA, y según razón y constancia de inscripción, URBANIZACION VALLE VERDE SEGUNDA ETAPA, de la cual forma parte el lote que se identifica con el NUMERO TREINTA Y UNO, DEL POLIGONO "A", cuyas medidas son las siguientes: AL PONIENTE, diez punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, diez punto cero cero metros; y AL NORTE, cinco punto cero cero metros.- De una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Computarizado, en la Matrícula Número, M CERO UNO DOS CERO



CUATRO UNO OCHO TRES, actualmente trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado, en el Asiento Número UNO, de la Matrícula Número, SEIS CERO CUATRO UNO UNO DOS TRES OCHO- CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y veintidós minutos del día veintinueve de abril del año dos mil diez.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014227-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2010098260

No. de Presentación: 20100131430

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARNOLDO GUSTAVO BARILLAS HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y PABLO RICARDO BARILLAS HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Adult Entertainment y diseño, que se traduce al castellano como Entretenimiento para Adultos, sobre el elemento Adult Entertainment individualmente considerado no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE VIDEOS Y FOTOGRAFIAS DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS POR INTERNET. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014113-2

No. de Expediente: 2010099850

No. de Presentación: 20100134306

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA MANGAÑA DE ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION PRO ARTE DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ORQUESTA SINFONICA JUVENIL DE EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION, ACTIVIDADES CULTURALES, ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014157-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANTONIO BLANCO RODRIGUEZ, ocurrida el día once de septiembre de dos mil nueve, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora RITA RODRIGUEZ FERNANDEZ y de la menor MAYA BETSABE BLANCO OSORIO, en calidad de madre e hija del causante, respectivamente.

Y se ha conferido a las aceptantes, la Administración y la Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diez.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003663-3

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ISABEL GÁMEZ ECHEVERRÍA o JOSÉ ISABEL GÁMEZ, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil ocho, en el Caserío Lomas de Peña, del Cantón San José, de esta Jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ESPERANZA GUARDADO DE GÁMEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores SANTOS FREDY GÁMEZ GUARDADO, ELEAZAR MELQUISIDEC GÁMEZ GUARDADO e ISAAC ELI GÁMEZ GUARDADO, como hijos del mismo causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diez.- LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C003665-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintisiete de diciembre de dos mil nueve, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JOSE LUIS NUÑEZ ALFARO o JOSE LUIS NUÑEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, hijo de AGUSTÍN NUÑEZ y MARÍA SIMONA ALFARO, originario del Cantón San Marcos, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de los señores JOSEFA MARTINEZ DE NUÑEZ, SONIA DELMIRA NUÑEZ MARTINEZ y LUIS ANGEL NUÑEZ MARTINEZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y los dos últimos en calidad de hijos del mismo, representados por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

SECITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de abril de dos mil diez.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003666-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas del día veintisiete de noviembre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR GALVEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, viudo, Agricultor, originario de El Paisnal y del domicilio de Aguilares, siendo ese su último domicilio, fallecido el día seis de mayo de mil novecientos setenta y siete, de parte de los señores MARIA ISABEL LANDAVERDE GALVEZ, GABRIEL LANDAVERDE GALVEZ, en su concepto de hijos del causante, y CLAUDIA BIMARLY LANDAVERDE CASTELLON o CLAUDIA BIMARLY LANDAVERDE DE RAMIREZ, por representación, por tener el concepto de heredera Definitiva Abintestato del señor JOSE OSMIN LANDAVERDE GALVEZ, quien tenía la calidad de hijo del causante.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil diez.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003669-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las ocho horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ELENA LOPEZ, conocida por ELENA LOPES, quien falleció el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores SECUNDINA SANTOS LOPES, conocida por SECUNDINA SANTOS LOPEZ; ESTEVANA SANTOS LOPEZ, conocida por ESTEBANA SANTOS LOPEZ, y MATEO SANTOS LOPEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndole a dichos aceptantes, en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de mayo del dos mil diez.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003672-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día diecinueve de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas del día treinta de agosto del año mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante GUILLERMO ÁLVAREZ o GUILLERMO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, al heredero DAVID ÁLVAREZ BONILLA, en concepto de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003675-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día trece de mayo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RIGOBERTO RIVERA RIVERA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELICIANO RIVERA MORENO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado, fallecido a las dos horas cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil nueve, en el Hospital Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, por sí como hijo del causante y además, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a la señora ARGELIA RIVERA DE RIVERA, esta última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado al aceptante en las calidades antes mencionadas, Administrador y Representante Interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas veinte minutos del día trece de mayo del año dos mil diez.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013685-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUCIA GUADALUPE SALINAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARCOS DE LUZ SALINAS, conocida por LUZ SALINAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, fallecida a las quince horas del día quince de febrero de dos mil diez, en el Cantón San Diego, de la Jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía a la señora FELIPA CUBIAS SALINAS, ésta en calidad de hija de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante, Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días de mayo del año dos mil diez.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013686-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día once de mayo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día quince de noviembre del año dos mil nueve, dejó la causante TERESA DE JESUS MONTANO CORPEÑO, de parte del señor

BARTOLO LUIS MONTANO, conocido por BARTOLO MONTANO, en su calidad de padre de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora CANDELARIA DE LOS ANGELES CORPEÑO, conocida por CANDELARIA CORPEÑO, hoy CANDELARIA DE LOS ANGELES CORPEÑO DE MONTANO, en su calidad de madre de la referida de cujus.

Se ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente, a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil diez.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013689-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día doce de abril del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante OSCAR MANUEL GIRON LEMUS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, fallecido el día catorce de octubre del dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora AURELIA MAZARIEGO DE GIRON o AURELIA MAZARIEGO MAZARIEGO. La expresada aceptante lo hace en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido a ésta la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas veinticinco minutos del día veinte de abril del dos mil diez.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F013709-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de abril de dos mil diez; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante FELIPA MONZON o FELIPA MONZON DE RODRIGUEZ, quien fue de setenta y un años de edad, oficios domésticos, fallecida el día uno de febrero de dos mil nueve, siendo Metapán, su último domicilio; por parte del señor FELIX RODRIGUEZ o FELIX RODRIGUEZ SANABRIA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.- En consecuencia, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil diez.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F013710-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión abintestato, que a su defunción dejó el causante señor JOSE ASCENCION HERNANDEZ, conocido por JOSE MATA HERNANDEZ, o JOSE ASCIENCIO HERNANDEZ MATA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, pensionado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de Francisca Hernández; quien falleció el día seis de mayo de dos mil ocho, siendo Ilopango, su último domicilio, de parte de la señora BRENDA ERIKA HERNANDEZ QUIJANO, en su calidad de hija del causante. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 Inc. 1° C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la sucesión de que se trata, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la publicación del edicto respectivo, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y quince minutos del día cinco de enero de dos mil diez.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013722-3

Dra. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diez, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARIO RENE CASTILLO la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PAULA CASTILLO ALVARENGA conocida por PAULA CASTILLO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, fallecida a las dos horas diez minutos del día nueve de mayo de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de esta ciudad, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en concepto de hijo de la causante. Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diez.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013726-3

FIDEL MARINERO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Progreso, Pasaje El Rosal número catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día quince de abril de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día trece de agosto de dos mil nueve, dejó la señora REINA ESPERANZA RUIZ DE RODRIGUEZ, conocida por REINA ESPERANZA RUIZ, de parte de la señora FRANCISCA JOSEFINA CORENA RUIZ, en su concepto de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos, REINA ESPERANZA, LUIS ALFREDO, ambos de apellido CORENA RUIZ, y PEDRO FRANCISCO ALEJANDRO FLORES RUIZ, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ubicada en Calle El Progreso, Pasaje El Rosal número catorce de esta ciudad, San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil diez.

FIDEL MARINERO RAMIREZ,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F013788-3

Licenciada MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE CLARA ELIAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, Divorciado, Jornalero, fallecido el día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, de parte de las señoras Raquel Hernández conocida por Raquel Hernández Elías, Raquel Elías Hernández y Raquel Hernández Elías de Ramírez, y de Lidia Elías, conocida por Lidia Elías Hernández, Lidia Hernández Elías y Lidia Elías hoy de Cruz, en calidad de hijas del causante. Confiéraseles a las aceptantes la administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: CIUDAD DELGADO, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día doce de octubre del año dos mil nueve.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013817-3

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de abril del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONIDAS MALDONADO, quien falleció a las tres horas quince minutos del día dieciséis de agosto del dos mil nueve, en Hospital Regional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora RUTH MALDONADO de MARTINEZ, en calidad de hija del causante, y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintiocho de abril del dos mil diez.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licenciada MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013818-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada la herencia intentada que dejó al fallecer la señora MARIA JULIA ALVARADO CRUZ, el día veintidós de abril de dos mil siete, en la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, de parte de los señores SANTIAGO ALVARADO MENA y ROXANA CRISTEL ALVARADO, en su calidad de hijos de la causante.

Confiéraseles a los herederos declarados la Administración y Representación interina de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de Marzo de dos mil diez.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013830-3

Doctor JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor CORNELIO FLORES, conocido por CORNELIO FLORES PEREZ, quien falleció a las veintiuna horas del día seis de abril del año dos mil siete, en el Cantón Tecomatal, Caserío Cantora, Jurisdicción de San Miguel, siendo ése el lugar de su último domicilio; de parte de la señora: MARIA DE LOS ANGELES CAMPOS, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Unico de Identidad Número: cero cero ochocientos ochenta mil quinientos cuarenta y cinco-cuatro; en concepto de Conviviente Sobreviviente del causante.

Confiérese a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diez.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013839-3

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: SOILA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ conocida por ZOILA RODRIGUEZ y por ZOILA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ; al fallecer el día veinticinco de diciembre del año dos mil ocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio de parte de la señora Rosa del Carmen Hernández de Orellana, conocida por Rosa del Carmen Hernández y por Rosa del Carmen Hernández Rodríguez y Rosa del Carmen Hernández de Machado o Rosa del Carmen Hernández Rodríguez, en calidad de hija de la causante.- Confiéndole a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013848-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y treinta y siete minutos del día tres de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BARTOLO CERRITOS HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, casado, fallecido el día treinta de junio del año dos mil ocho, siendo Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: CLELIA LUZ CHAVARRIA DE CERRITOS, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa; INGRID MAYESSI CERRITOS CANJURA, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla; KEVIN JHONY CATEDRAL CERRITOS, de veintiséis años de edad, Jornalero, del domicilio de Nejapa; y de los menores: EDWIN ALEXIS CERRITOS CHAVARRIA, de trece años de edad, y DINORA VANESSA CERRITOS CHAVARRIA, de dieciséis años de edad, ambos estudiantes, del domicilio de Nejapa; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores EDWIN ALEXIS CERRITOS CHAVARRIA y DINORA VANESSA CERRITOS CHAVARRIA, ejercer sus derechos por medio de su Representante legal, señora CLELIA LUZ CHAVARRIA DE CERRITOS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día tres de mayo del año dos mil diez.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013856-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintiséis de octubre de dos mil siete, en el Cantón Santa Marta, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor PASTOR LEIVA GARCIA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de Vicente Leiva y Juana García de Leiva, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de la señora JUANA GARCIA DE LEIVA, en calidad de madre del causante y en su carácter personal. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de mayo de dos mil diez.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013875-3

**HERENCIA YACENTE**

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintisiete minutos del día trece de enero de dos mil diez, se ha declarado yacente la herencia de la causante DOLORES DE JESUS BARAHONA PANAMEÑO conocida por DOLORES BARAHONA, por DOLORES DE JESUS BARAHONA y por DOLORES DE JESUS VIUDA DE AMAYA, quien fue de setenta y tres años de edad, originaria de San Idelfonso, Departamento de San Vicente, de oficios Domésticos, quien falleció el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, hija de los señores José Panameño Parra y Mercedes Barahona, y cuyo último domicilio fue Soyapango, y se nombró como Curador Especial para que represente dicha herencia a la Licenciada CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil diez. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013800-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JUAN BAUTISTA DIAZ AMAYA, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y del de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: DORE ARMIDIO HERNANDEZ ORELLANA, solicitando se le extienda a su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la Séptima Calle Oriente, casa número situado en Barrio San Rafael de esta ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS

CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide treinta y cinco metros, lindaron la sucesión de Berta Chavarría, antes, hoy con Catalina Chavarría, tapial de bloque propio de por medio, AL NORTE, mide once metros cincuenta centímetros, linda con terreno de Antonio Pérez, tapial de bloque propio de por medio; AL PONIENTE, mide treinta y cinco metros, linda con terreno de Gonzalo Alberto y Nicolás García, tapial de bloque de por medio, y AL SUR, mide diez metros, linda con terreno de Juan Vásquez, calle de por medio, hasta llegar al lugar donde se comenzó a demarcar.- En el terreno antes descrito existe una casa de sistema mixto, techo de teja de barro, piso de ladrillo de cemento, de once metros de ancho por quince metros de largo aproximadamente.- Dicho predio no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo obtuvo por compra que hiciera según escritura privada a su padre Valentín Hernández Díaz, y lo valora el señor Dore Armidio Hernández Orellana, en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Osicala, a trece de mayo de dos mil diez.- ADAN VILLELAZ, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALONSO ARGUETA MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F013867-3

**TITULO SUPLETORIO**

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el doctor HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ELOISA HERNANDEZ DE PINEDA solicitando obtener a favor de dicha señora TITULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en el CANTON EL ROBLE, jurisdicción y departamento de Ahuachapán, marcado catastralmente como Parcela número DOSCIENTOS SESENTA, del Sector CEROCEROCERO UNO R TRECE, de una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con predio de



JUAN JOSE PIMENTEL ZALDAÑA; AL ORIENTE, con propiedad del señor JOSE MIGUEL ANTONIO SALDAÑA REVALO, calle de por medio AL SUR, con propiedad de la señora MARIA SERBELIA PIMENTEL DE PINEDA; y AL PONIENTE, con propiedad del señor VICTOR ANTONIO PINEDA, calle de por medio.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diez.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013737-3

---

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se han presentado los señores STERLING JOVANI FIGUEROA ABREGO, YANIRA GRIMANESA FIGUEROA ABREGO y SORAYA MARINELY FIGUEROA ABREGO; en carácter personal. Solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Calle a San Cristóbal, Suburbios del Barrio San Juan, Jurisdicción de esta ciudad, de la Extensión Superficial de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, el cual será lo que en realidad titularemos, inmueble que se describe de la siguiente manera: Partiendo del mojón uno del plano de medición y que a su vez es el vértice Sur-Este del inmueble que se describe a continuación: AL SUR, formado por un tramo recto con rumbo Norte, sesenta grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste, con distancia de ochenta y cuatro punto sesenta y nueve metros, colindando con la propiedad del Doctor Natividad de Jesús Abrego y Juan Carpio, con Calle Pavimentada hacia San Cristóbal, de por medio; AL PONIENTE, formado por once tramos rectos el primero con rumbo Norte, veintitrés grados once minutos tres segundos Este, con distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y nueve metros, el segundo con rumbo Norte, veintitrés grados seis minutos cincuenta y un segundos Este, con distancia de diez punto treinta y ocho metros, el tercero con rumbo Norte, siete grados cinco minutos cuarenta y siete segundos Este, con distancia de doce punto veintitrés metros,

el cuarto con rumbo Norte, cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este, con distancia de dieciséis metros, el quinto con rumbo Norte, seis grados seis minutos veinte segundos Este, con distancia de seis punto cero ocho metros, el sexto con rumbo Norte, seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este, con distancia de doce punto noventa y uno metros, el séptimo con rumbo Norte, cinco grados siete minutos nueve segundos con distancia de seis punto treinta y cuatro metros, el octavo con rumbo Norte, seis grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este, con distancia de trece punto cincuenta y dos metros, el noveno con rumbo Norte, siete grados nueve minutos cuarenta y dos segundos Este, con distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros, el décimo con rumbo Norte, diez grados treinta y cinco minutos dos segundos Este, con distancia de doce punto treinta y nueve metros y el décimo primero con rumbo Norte, veintidós grados un minuto cincuenta y siete segundos Este, con distancia de veintitrés punto veintidós metros, colindando con la propiedad de la señora María Rosalpina Abrego viuda de Gil; AL NORTE, formado por dos tramos rectos el primero con rumbo Sur, setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cinco segundos Este, con distancia de veinticuatro punto cero uno metros; y el segundo con rumbo Sur, sesenta y ocho grados veinticinco minutos veinte segundos Este, con distancia de diecinueve punto noventa y seis metros, colindando con propiedad de María Rosalpina Abrego viuda de Gil; AL ORIENTE, formado por diez tramos rectos el primero con rumbo Sur, veintidós grados veintitrés minutos cuarenta y uno segundos Oeste, con distancia de veinte punto veintiocho metros, el segundo con rumbo Sur, siete grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste, con distancia de tres punto veintisiete metros, el tercero con rumbo Sur, treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este, con distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros, el cuarto con rumbo Sur, treinta y nueve grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este, con distancia de quince punto cuarenta y dos metros, el quinto con rumbo Sur, treinta y nueve grados tres minutos cincuenta y cinco segundos Este, con distancia de diez punto ochenta y siete metros, el sexto con rumbo Sur, treinta y ocho grados nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este, con distancia de ocho punto once metros, el séptimo con rumbo Sur, dieciséis grados once minutos veinticinco segundos Oeste, con distancia de ocho punto veintiocho metros, el octavo con rumbo Sur, dieciséis grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste, con distancia de nueve punto veintiséis metros, el noveno con rumbo Sur, trece grados treinta y dos minutos once segundos Oeste, con distancia de sesenta y nueve punto cuarenta y tres metros; y el décimo con rumbo Sur, doce grados cuarenta minutos once segundos Oeste con distancia de treinta y nueve punto ochenta y seis metros, colindando con Francisca Martínez Arias

y la Lotificación conocida como "La Ladrillera", con Calle Vecinal de cuatro metros de por medio. Llegando así al punto donde se inició esta descripción, sumada la posesión a la de su antecesor suman más de diez años, de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, no es dominante, ni sirviente y dicho inmueble lo valúan por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diez.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013860-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ARNULFO FUENTES VELASCO, como Apoderado General Judicial del señor JOSE TRANSITO REYES, de setenta años de edad, jornalero, del domicilio de Guacotecti, Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Guacotecti, Cabañas, de una extensión superficial de TREINTA Y CINCO ÁREAS pero en la realidad es de TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS o sea UNA HECTAREA TREINTA Y CUATRO ÁREAS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS, equivalente a DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS o sea UNO PUNTO NOVENTA Y DOS MANZANAS que mide y linda: AL NORTE: Formado por dos tramos, el primer tramo en línea semicurva, partiendo del vértice formado por la calle que de Guacotecti conduce a los Cantones Agua Zarca, y San Lorenzo, y la calle que del Cantón Agua Zarca, conduce al Cantón El Bañadero y Caserío San Fidel, mojón esquinero formado por un poste de concreto a otro poste de concreto con una distancia de noventa y tres metros; el segundo tramo en línea recta, del mojón de concreto últimamente dicho con una deflexión izquierda hasta un árbol de pepeto, mojón esquinero con una

distancia de noventa y seis metros hasta la orilla del Río Gualzanga, linda por este rumbo con terreno de VICENTE LARREYNAGA, divididos por calle real que de Guacotecti conduce a los Cantones Agua Zarca, y San Lorenzo; AL ORIENTE: formado por tres tramos; el primero en línea recta, siguiendo el curso del Río Gualzanga, del mojón esquinero árbol de pepeto, con una distancia de treinta y cinco metros, hasta un árbol de uvillo; el segundo, con una deflexión derecha, en línea recta continuando el curso del Río Gualzanga, del árbol de uvillo, hasta un árbol de hoja blanca, con una distancia de cincuenta metros; y el tercero, en línea recta continuando el curso del Río Gualzanga del árbol de hoja blanca, hasta un árbol de copinol, con una deflexión izquierda y una distancia de ochenta y un metros, linda por este rumbo con terreno de MAURICIO MORENO, dividido por Río Gualzanga de por medio; AL SUR: formados por tres tramos; el primero, en línea recta continuando con el curso del Río Gualzanga del árbol de copinol hasta un árbol de mango, con una distancia de cincuenta y cinco metros; el segundo, en línea recta siguiendo el curso del Río Gualzanga, del árbol de mango hasta otro árbol de mango, con una deflexión izquierda y una distancia de dieciséis metros; y el Tercero, en línea recta, continuando en el curso del Río Gualzanga, del árbol de mango a un árbol de uvillo, con una deflexión derecha y una distancia de treinta y un metros, linda con terreno de Ezequiel Torres Morales; y AL PONIENTE: formado por un tramo en línea semicurva, del árbol de uvillo, siguiendo el curso de la Calle a un poste de concreto, situado en el vértice de las calles antes dichas, donde dio inicio la presente descripción, con una distancia de ciento noventa y cuatro metros, linda en una parte con terreno de MARIA MARTA AMAYA DE REYES, y en otra parte con terreno de Francisco Soriano, calle que del Cantón Agua Zarca, conduce al Cantón El Bañadero y Caserío San Fidel, de por medio; en el inmueble descrito se encuentran construidas tres casas de habitación, paredes de sistema mixto, techo de tejas, incluyendo en ellas cocina, sala, comedor, habitaciones o cuartos, y en una de ellas el servicio de agua potable. Lo obtuvo por Donación Irrevocable que le hizo la señora MARIA JULIA REYES, en el año mil novecientos noventa y seis. Y lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días del mes de mayo de dos mil diez. Enmendado. HECTAREA, CENTIAREA, metros, linda. Valen. Entre líneas. por. Vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F014230-3

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1997005064

No. de Presentación: 20100134797

CLASE: 03.

**LA INFRASCRITA REGISTRADORA**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARITZA YANETH CAMPOS PEÑA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CHAOYANG BAOLANSI METICULOUS & CHEMICAL CO., LTD, del domicilio de XIASHAM SILIAN INDUSTRIAL ZONE, CHAOYANG CITY, GUANGDONG PROVINCE, CHINA, de nacionalidad CHINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00151 del Libro 00106 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "Arché", EN LETRAS DE MOLDE ESTILIZADAS LLEVANDO ACENTO LA LETRA "e"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013824-3

No. de Expediente: 1987000970

No. de Presentación: 20090121594

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELI-NENOEMI CAMPOS PEÑA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INSTITUT PASTEUR, del domicilio de París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00045 del Libro 00122 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra STAMARIL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013825-3

**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2010101085

No. de Presentación: 20100136627

CLASE: 31.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La palabra APOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3.v. alt. No. C003676-3

No. de Expediente: 2010101086

No. de Presentación: 20100136628

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra POLYS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003677-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2010099800

No. de Presentación: 20100134222

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO POLANCO VILLALOBOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**“elsalvadorFC.com”**

Consistente en: la frase elsalvadorFC.com, sobre el término “elsalvador.com”, aisladamente considerado no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE PRESENTACION AL PÚBLICO DE TRABAJOS DE ARTE VISUAL, LITERARIO, PUBLICITARIO Y PERIODISTICO CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE EN MATERIA DE PERIODISMO DEPORTIVO, PRESTADOS A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS FISICOS Y/O A TRAVÉS DE SITIOS WEB EN INTERNET.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003670-3

No. de Expediente: 2010100442

No. de Presentación: 20100135429

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JAVIER TOLEDO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Funnel Cake Factory y diseño, que se traduce al castellano como Fábrica de Pasteles Embudo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE PANADERIA.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013684-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2009095550

No. de Presentación: 20090126818

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN MIGUEL GONZALEZ VIALE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MONTECARLOS ESTATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTECARLOS ESTATE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**... A VOLCANO TURNED INTO A COFFEE ESTATE**

Consistente en: la expresión ... A VOLCANO TURNED INTO A COFFEE ESTATE, traducidas al castellano como UN VOLCAN CONVERTIDO EN FINCA DE CAFÉ, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS SERVICIOS ESPECIFICAMENTE DE VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL CAFÉ, LOS CUALES SON: CAFE SEMI - TOSTADO, CAFE MOLIDO Y SUCEDANEOS DEL CAFE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003680-3

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la SOCIEDAD FARMACIA NUEVA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava, Vigésima y Vigésima Segunda de su Pacto Social vigente, relacionadas con los Artículos 223, 228, 229, 240 y 241 del Código de Comercio vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en Primera Convocatoria a partir de las diez horas del día veintiuno de junio del año dos mil diez, en las oficinas de la casa matriz, ubicadas en primera calle oriente número tres guión siete, barrio El Centro, ciudad y Departamento de La Unión.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en la hora y fecha antes mencionada se convoca por segunda vez a celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas de FARMACIA NUEVA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a las catorce horas del día veintidós de junio del año dos mil diez, en el mismo lugar, en la que se conocerán y resolverán los puntos contenidos en la siguiente Agenda:

Agenda a tratar en Junta General Ordinaria:

1. Establecimiento del Quórum y firma del Acta de Asistencia.
2. Lectura, aprobación del Acta anterior.
3. Presentación y discusión de la Memoria de Labores, para su respectiva aprobación.

4. Presentación y discusión del Balance General al 31 de diciembre de 2009, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2009 y el Estado de Cambios en el Patrimonio del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2009 para su respectiva aprobación y a fin de tomar las medidas que consideren oportunas.
5. Presentación Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de resultados del ejercicio 2009.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
8. Otros puntos que consideren pertinentes los señores accionistas.

El quórum legal para celebrar la sesión en primera convocatoria será de la mitad más uno de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción y en segunda convocatoria el quórum se establecerá con el número de acciones que se encuentren presentes, en este caso las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, de conformidad a la cláusula vigésima segunda de su pacto social y a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

La Unión, veinticuatro de mayo de dos mil diez.

ANA ELIZABETH GUERRA DE MILLA,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C003668-3

### CONVOCATORIA

La Infrascrita Auditora Externa de la Sociedad ACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebra en primera convocatoria el día veintiuno de junio de dos mil diez a las siete horas con treinta minutos en las oficinas administrativas de la Sociedad ubicadas en Boulevard Acero, Edificio Borgonovo, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

AGENDA:

#### PUNTOS ORDINARIOS

1. Verificación de Quórum
2. Lectura y aprobación del Acta anterior y ratificación de actas de períodos anteriores.
3. Ratificación y aprobación de Memoria de Labores de Junta Directiva de períodos anteriores.

4. Ratificación y aprobación de Estados Financieros de períodos anteriores.
5. Ratificación Informe de Auditoría Externa de períodos anteriores.
6. Ratificación nombramientos de Auditores Externos de períodos anteriores.

## PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Verificación del Quórum.
2. Ratificación de aumentos y disminuciones de capital variable de períodos anteriores.
3. Modificación del Pacto Social a fin de adecuar todas sus cláusulas en un solo texto, para cumplir las exigencias del Código de Comercio.
4. Nombramiento de Ejecutor para comparecer ante Notario a modificar el Pacto Social.

Para que la Junta General Ordinaria se pueda celebrar en primera convocatoria será necesario que esté presente el cincuenta por ciento más una de las acciones que componen el capital social, el cual a la fecha está integrado por 67,360 acciones; las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. De no haber Quórum el día indicado, la Junta celebrará en segunda convocatoria, el día veintidós de junio del año dos mil diez, mismo lugar y horas señaladas, con los accionistas que asistan y se tomarán resoluciones con cualquiera que sea el número de acciones. Para celebrar en primera convocatoria la junta general extraordinaria será necesario que esté presente el setenta y cinco por ciento de las acciones. Para la segunda convocatoria la mitad más una y para la tercera, previo cumplimiento del Art. 243 Romano III, cualquiera que sea el número de las acciones. Para que haya resolución en los asuntos extraordinarios, se necesitará el voto favorable en primera fecha de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, en la segunda fecha de las tres cuartas partes de las acciones presentes y en la tercera fecha de la simple mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, 25 de mayo de 2010.

LIC. ANA GUADALUPE RODRIGUEZ CARIAS,

AUDITORA EXTERNA.

## CONVOCATORIA

GRUPO ALIMENTICIO, S.A. DE C.V.

El infrascrito Director Presidente de la Sociedad GRUPO ALIMENTICIO, S.A. DE C.V., por este medio CONVOCA, a sus accionistas a celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE SE REALIZARA EN LAS OFICINAS PRINCIPALES DE LA SOCIEDAD, ubicadas en KILOMETRO VEINTIDOS Y MEDIO NUMERO DIECISIETE, CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, ENTRADA A COLONIA BRISAS DE ZARAGOZA, a las diez horas del día veintiuno de Junio de dos mil diez, en primera convocatoria y la Agenda a tratar será la siguiente:

## PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1.- LECTURA DE LA MEMORIA DE JUNTA DIRECTIVA.
- 2.- BALANCE GENERAL.
- 3.- ESTADOS DE RESULTADOS.
- 4.- ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO.
- 5.- ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.
- 6.- INFORME DEL AUDITOR CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- 7.- DISCUTIR LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DEL AÑO 2009.
- 8.- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, FIJACION DE LOS EMOLUMENTOS.
- 9.- LA APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- 10.- VARIOS

A fin de aprobar o improbar los seis primeros puntos y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

Quórum para la Junta:

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera fecha de convocatoria deberá estar representada por lo menos por la mitad más uno de las acciones que integran el capital social. Si la Junta general ordinaria se reuniere en la Segunda Convocatoria por falta de quórum necesaria para reunirse en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida la junta general ordinaria cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Para tomar resolución ya sea en primera como en segunda convocatoria será necesaria la mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas que hicieren el quórum.

## SEGUNDA FECHA DE CONVOCATORIA

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria al estar presente la proporción necesaria de acciones que integran el capital social necesario para cumplir quórum. Si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convocará para el día veintidós de junio de dos mil diez, en el mismo lugar y a las doce horas del medio día.

San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil diez.

ESTANISLAO PANAMA DUEÑAS c/p ESTANISLAO PANAMA.

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

GRUPO ALIMENTICIO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C003769-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES BELÉN, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria a celebrarse a las catorce horas del día veintiuno de junio de dos mil diez, en la 37ª. Av. Sur #519, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, en primera convocatoria; y para el día siguiente, 22 de junio de 2010, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

1. Modificaciones a la Escritura Social
2. Nombramiento de Ejecutor Especial.

Para celebrarse Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, el 75% de las acciones que forman el Capital Social y para tomar decisiones se requieren el mismo número de acciones. Para celebrarla en segunda convocatoria, el Quórum requerido será la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para tomar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 31 de mayo de dos mil diez.-

por INVERSIONES BELEN, S.A. DE C.V.

MARIA ALICIA A. DE LOPEZ ANDREU.

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C003858-3

---

CONVOCATORIA

El Administrador Único de Campoverde, S. A. de C. V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria a celebrarse a las ocho horas del día 21 de junio de dos mil diez, en la 37ª. Av. Sur #519, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, en primera convocatoria; y para siguiente día, 22 de junio de 2010, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

1. Modificaciones al Pacto Social
2. Nombramiento de Ejecutor Especial.

Para celebrarse Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, el 75% de las acciones que forman el Capital Social y para tomar decisiones se requieren el mismo número de acciones. Para celebrarla en segunda convocatoria, el Quórum requerido será la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para tomar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 31 de mayo de dos mil diez.

por CAMPOVERDE, S. A. DE C. V.

CONRADO LOPEZ ANDREU.

ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C003859-3



**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de CASAVERDE, S.A. de C.V., convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Final 25 Calle Oriente y 25 Avenida Sur, Alvarez El Molino, Portón No. 2, Santa Ana, a las nueve horas del día 2 de Julio del año dos mil diez, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Modificación al Pacto Social.
- 4- Nombramiento de ejecutor especial.
- 5- Puntos Varios.

Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, es necesaria la presencia o representación de las tres cuartas partes de las acciones que componen el Capital Social.

En el caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las nueve horas del día siguiente, en el mismo lugar, siendo necesaria la mitad más una de las acciones de la sociedad para que se considere legalmente reunida.

Para que haya resolución sobre los puntos sometidos a aprobación en primera fecha se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad; en segunda fecha, las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Santa Ana, a los veintim días del mes de Mayo de dos mil diez.

MARIA ELENA ALVAREZ DE PACAS,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013711-3

**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE EMERGENCIAS MEDICO-QUIRURGICAS MERLIOT, S.A. DE C.V. CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A LA CUARTA JUNTA GE-

NERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, A CELEBRARSE EN CALLE CHILTIUPAN POL. "N" # 14, CIUDAD MERLIOT, EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 8 DE JULIO DEL 2010, A LAS 6:00 P.M., EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL 9 DE JULIO DEL 2010, A LAS 6:00 P.M. TODAS LAS CONVOCATORIAS EN EL MISMO LUGAR.

PUNTO UNICO A TRATAR:

APROBACION DE CIERRE, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EMERGENCIAS MEDICO-QUIRURGICAS MERLIOT, S.A. DE C.V.

PARA CELEBRAR SESION EN PRIMERA CONVOCATORIA SE NECESITAN LAS 3 CUARTAS PARTES DE TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, PRESENTES O REPRESENTADAS Y CON LA APROBACION DEL 100% DE LA ASISTENCIA, PARA CELEBRAR SESION EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE NECESITA LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL SOCIAL Y EL NUMERO DE VOTOS NECESARIOS PARA TOMAR RESOLUCION ES DEL 75% DE LA ASISTENCIA DE ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS.

CIUDAD MERLIOT, 25 DE MAYO DEL 2010.

Dr. LEONEL MARTINEZ VILLACORTA,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F013785-3

**SUBASTA PUBLICA**

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Lic. Ricardo Ernesto Cucalón Guzmán, y continuado por la Lic. María Eugenia Levy de Guzmán, apoderados del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes, hoy BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores Felícita García Ardón, conocida por Felícita García y José

Israel Mendoza García, reclamándoles el pago de dinero y accesorios, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Urbanización San Francisco El Pedregal, Etapa I, situada en jurisdicción de Santiago Nonualco, hoy El Rosario, Departamento de La Paz, en el lugar llamado El Pedregal o San Francisco, Pasaje número OCHO, Polígono DOS, Casa Número DOCE, con una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, quince punto cero cero metros; y AL PONIENTE, quince punto cero cero metros. Inscrito a favor de la señora FELICITA GARCIA ARDON, conocida por FELICITA GARCIA, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado en la Matrícula Número: M CERO UNO TRES CERO UNO UNO DOS SEIS, antes del Registro Social de Inmuebles, ahora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las catorce horas y cincuenta minutos del día quince de marzo del año dos mil diez.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013795-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSUE RAFAEL REYES CAMPOS, y continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, apoderado general judicial del Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, contra JOSE ARMANDO BERRIOS ESCOBAR y XIOMARA YAMILETH PALACIOS TICAS, reclamándoles capital, intereses y costas; se venderá en pública subasta el siguiente terreno: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Urbanización San Francisco El Pedregal, en jurisdicción de Santiago Nonualco, hoy El Rosario, Departamento de La Paz, en el lugar llamado El Pedregal o San Francisco, POLIGONO DIECISEIS, CASA NUMERO CINCO, con una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor JOSE ARMANDO BERRIOS ESCOBAR; por estar inscrito a su favor bajo la matrícula CINCO CINCO CERO DOS SEIS UNO SEIS OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de esta ciudad.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013850-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que en Juicio Ejecutivo Mercantil clasificado con el número 56-08-C, promovido por el Licenciado Carlos Fabregat Torrents, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete-doscientos setenta mil ciento setenta y uno-ciento uno-cuatro, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, hoy BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o simplemente BANCO CITI, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos setenta y dos-cero cero uno-cinco, contra el señor JESUS ARMANDO VALLE NAVARRO con Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-tres cero cero uno siete nueve-ciento dos-ocho; se VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA en este Tribunal un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en la "URBANIZACION BRISAS DE ZARAGOZA", POLIGONO NUMERO VEINTICINCO (25), CASA NÚMERO DIEZ(10), de la jurisdicción de Zaragoza, departamento de La Libertad; con las medidas siguientes: AL NORTE: con distancia de cinco metros; AL ORIENTE: con distancia de doce metros; AL SUR: con distancia de cinco metros; y AL PONIENTE: con distancia de doce metros, el lote así descrito tiene un área de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; propiedad del demandado antes mencionado, inscrito a favor de éste bajo la matrícula número TRES CERO CERO TRES OCHO TRES OCHO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, de este departamento; dicho inmueble se encuentra gravado con Primera Hipoteca Abierta inscrita a favor del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ahora BANCOCITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A. BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A., o simplemente BANCO CITI, S. A., inscrita bajo el número de Matrícula TRES CERO CERO TRES OCHO TRES

OCHO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO asiento SIETE, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla de este departamento, ordenándose el valúo del inmueble antes descrito.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; La Libertad, a los siete días del mes de abril de dos mil diez.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013851-3

Licenciado JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se puede abreviar BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o simplemente BANCO CITI, S.A., en virtud de la fusión por absorción entre el BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA o simplemente BANCO CUSCATLAN, S.A., como sociedad absorbente y BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO UNO, S.A., como sociedad absorbida, contra los señores RAUL ENRIQUE ARIAS ARANA y SANDRA ELIZABETH ARGUETA MOZ, conocida tributariamente por SANDRA ELIZABETH ARGUETA VEGA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, del bien inmueble embargado siguiente: "Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en la Residencial "SANTISIMA TRINIDAD", jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, que se describe así: LOTE NUMERO OCHO DEL POLIGONO VEINTISEIS, DEL BLOCK "C" de la Avenida Santísima Trinidad; AL NORTE, diez punto cero metros; AL ORIENTE, en dos tiros, el primero, en línea curva de tres punto treinta y cuatro metros y radio de dieciocho punto veinticinco metros; y el segundo, de cuatro punto ochenta y cuatro metros; AL SUR, diez punto cero metros; y AL PONIENTE, ocho punto doce metros, con un área de SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TRECE PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS;

con un área construida de SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. El cual se encuentra inscrito a favor del señor RAUL ENRIQUE ARIAS ARANA, bajo la Matrícula número M CERO UNO DOS NUEVE CINCO UNO CERO OCHO, en el Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil diez.- Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013853-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado Edmundo Alfredo Castillo Aguiluz como Apoderado General Judicial del Banco Agrícola Comercial, Sociedad Anónima contra los señores Maira Genoveva Jiménez de Reyes y Carlos Ernesto Reyes Lazo conocido por Carlos Ernesto Lazo Reyes, se venderá en este Juzgado, en pública subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: "De naturaleza urbana situado en el Cantón El Mojón, jurisdicción de Sonzacate, de este Departamento, que forma parte del proyecto Residencial Santa Eugenia de Los Altos, Segunda Etapa, identificado como lote número uno del Block veintiocho, pasaje seis, juntamente con las construcciones que contiene, de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, equivalentes a setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, cuya descripción es la siguiente: al NORTE, cinco punto cero cero metros; ORIENTE, diez punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; PONIENTE, diez punto cero cero metros.- Inscrito a favor del señor Carlos Ernesto Reyes Lazo conocido por Carlos Ernesto Lazo Reyes, bajo el número UNO CERO UNO DOS OCHO SEIS CINCO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO Asiento UNO del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día doce de enero del dos mil diez.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013857-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Apoderado General Judicial del señor JOSE MATILDE MORALES, contra la señora ADELA ESPERANZA SALVADOR ALVARADO, reclamándole cantidad de dinero, más intereses legales y Costas Procesales, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, UBICADO EN EL BARRIO SAN ANTONIO, TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO con la descripción siguiente: desmembrado de otro de mayor extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y es de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, se mide un tiro en línea recta de quince metros setenta centímetros, colinda con propiedad de DOMINGA ALVARADO; AL SUR, se mide un tiro en línea recta de catorce metros veinte centímetros, colinda con el inmueble General; AL PONIENTE, se mide un tiro en línea recta de quince metros sesenta centímetros, colinda con el inmueble general; AL NORTE, se mide un tiro en línea recta de quince metros setenta centímetros, colinda con propiedades de ROSA LIDIA ALVARADO DE SORIANO.- En dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto, de paredes de ladrillos de block y techo de teja de quince metros de largo por ocho metros de ancho. El inmueble mencionado está inscrito a favor de la demandada bajo el Número TREINTA Y SEIS del Libro SEISCIENTOS VEINTICINCO de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013863-3

## REPOSICION DE CERTIFICADOS

### AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A., Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20130040890 Ag. San Miguel, emitido el día 16/12/2004 un plazo de 180 días el cual devenga el 3.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de mayo del dos mil diez.

JULIO A. GARCIA INGLES,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F013696-3

### AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 405-180-102833-9, constituido el 16 de junio de 2005, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de mayo de 2010.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMIREZ,

GERENTE DE AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. F013780-3

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**SILVA SOL Y CIA - En Liquidacion**  
**BALANCE GENERAL FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
 (Cifras expresadas en Dolares Estados Unidos de America)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CIRCULATE</u>	
Bancos	\$ 446,41	CUENTAS POR PAGAR	\$ 4,57
Bco Agricola		Retencion imp sobre renta	\$ 4,57
CUENTAS POR COBRAR	\$ 27.718,42		
Socios	\$ 27.718,42	<u>CAPITAL Y RESERVA</u>	\$ 28.160,26
		CAPITAL SOCIAL	\$ 24.000,00
		RESERVA LEGAL	\$ 4.160,26
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 28.164,83</b>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$ 28.164,83</b>

  
 Sr. Ruben Villeda  
 Liquidador

  
 Lic. Julio Armando Morataya Zayas  
 Auditor Externo



  
 Sra. Mercedes de Aguilera  
 Contadora



3 v. alt. No. F013880-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2009098155  
 No. de Presentación: 20090131256  
 CLASE: 40.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA OFELIA GUILLEN DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Mariely y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFECCION DE ROPA INTIMA FEMENINA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
 REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003674-3

No. de Expediente: 2010099530

No. de Presentación: 20100133845

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BENJAMIN EDUARDO MONTERROZA BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SISTEMAS DE INTEGRACION TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTEMAS DE INTEGRACION TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra dLux y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE CAMARAS DE VIGILANCIA O CCTV, VIDEOGRABADORAS DIGITALES, CONTACTOS MAGNETICOS, BATERIAS, SIRENAS, BATERIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003678-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010100905

No. de Presentación: 20100136255

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MAYARI MELGAR DE ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Aromaz Cocina de Autor y diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO, PASTELERIA, PAN, PRODUCTOS DE HARINA, GALLETAS, HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013745-3

No. de Expediente: 2010100281

No. de Presentación: 20100135131

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PABLO GUSTAVO ANTONIO SAMAYOA DENYS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Guscafé y diseño, sobre la palabra café aisladamente considerada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFE TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013812-3

No. de Expediente: 2009096713

No. de Presentación: 20090128750

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de GUSANITO.COM, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: gusanito y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTOS MATERIALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTO) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIALES PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES, ABRECARTAS, ÁLBUMES, BABEROS DE PAPEL, BOLSAS PARA BASURA DE PAPEL, MANUALES, MATERIAL ESCOLAR, PAPEL O PLÁSTICO, BLOCK, BOLETOS, BOLIGRAFOS, BORRADORES PARA PIZARRONES, GOMAS PARA BORRAR, CAJAS DE CARTON O PAPEL, CALCOMANIAS, CALENDARIOS, CARPETAS DE PAPEL PARA MESA, CARTELERAS DE CARTON O PAPEL PARA ANÚNCIOS, CATÁLOGOS, COMICS (HISTORIETAS), ESTUCHES PARA PLUMAS, ESTUCHES DE ESCRITURA (PAPELERIA), ESTUCHES DE ESCRITURA (SETS), ESTUCHES PARA SELLOS, TARJETAS DE FELICITACION, FOLLETOS, GRÁFICAS (REPRESENTACIONES), IMPRESOS, HISTORIETAS, HOJAS SUELTAS (PARA CARPETAS) IMPRESOS, LIBROS, LÁPICES, LIBRETAS, MANTELERIA, MOÑOS DE PAPEL, PANFLETOS, PAÑALES DESECHABLES PARA BEBE DE PAPEL Y CELULOSA, PAÑUELOS DESECHABLES DE PAPEL, PLUMAS, POSTERS, POSTALES, PUBLICACIONES IMPRESAS, PUBLICACIONES PERIODICAS, PORTARRETRATOS, REVISTAS, REGLAS PARA DIBUJO, SACAPUNTAS ELECTRICOS O NO ELECTRICOS, SELLOS, PORTASELLOS, SETS DE ESCRITURA, SETS DE DIBUJO, RETRATOS Y PORTARRETRATOS, TARJETAS MUSICALES DE FELICITACION, TELA PARA ENCUADERNAR, TIMBRES POSTALES, TOALLAS DE PAPEL, TOALLAS FACIALES DE PAPEL, TOALLITAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR, TOALLITAS DE PAPEL Y CELULOSA PARA BEBE DESECHABLES, TIRAS COMICAS, SERVILLETAS DE PAPEL PARA MESA, SOPORTES PARA PLUMAS Y LÁPICES, CALCOMANIAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013823-3

No. de Expediente: 2010099311

No. de Presentación: 20100133494

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de REAL MADRID CLUB DE FUTBOL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Real Madrid**

Consistente en: la palabra Real Madrid y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS EN PAPEL Y CARTON; FOTOGRAFIAS; REVISTAS Y PERIODICOS; FOLLETOS; MATERIAL DE INSTRUCCION O ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013826-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION No. 328/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO EL SALVADOR Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de enero de 1995 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico Opción Matemática Física obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO EL SALVADOR Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a EDUARDO ANTONIO CAMACHO KALIL Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007215)

RESOLUCION No. 339/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo COLEGIO ALEJANDRO DUMAS Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 25 de enero de 1994 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo COLEGIO ALEJANDRO DUMAS Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a OLGA VERÓNICA GONZÁLEZ SALAZAR Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007357)

RESOLUCION No 365/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE MEJICANOS Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1994 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE MEJICANOS Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a WILLIAM ARQUIMIDES HERRERA RODRIGUEZ Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009969)



RESOLUCION No. 378/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL SAN JOSÉ VERAPAZ Municipio de San José Verapaz, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL SAN JOSÉ VERAPAZ Municipio de San José Verapaz, Departamento de San Vicente, a CLAUDIA MAGDALENA ARGUETA RODRÍGUEZ Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007177)

RESOLUCION No. 434/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo NUEVO LICEO CENTROAMERICANO Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 12 de diciembre de 1988 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo NUEVO LICEO CENTROAMERICANO Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a SONIA ELIZABETH SÁNCHEZ ALVARADO Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008404)

RESOLUCION No. 442/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE TENANCINGO Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE TENANCINGO Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a REYNA MELINA MEJÍA EFIGENIO Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007493)

RESOLUCION No. 452/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN VERACRUZ Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 20 de diciembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN VERACRUZ Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a JEIMY SHAORY CALDERÓN MARTÍNEZ Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008012)

---

---

RESOLUCION No. 452/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE LA COLONIA SANTA LUCÍA Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial Opción Electrónica obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE LA COLONIA SANTA LUCÍA Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a JOSÉ MANFREDO SAMAYOA GARCÍA Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007111)

---

---

RESOLUCION No.473/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SAN ANTONIO Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 10 de diciembre de 1991 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SAN ANTONIO Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a CAROL IVONNE ANGEL Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008477)

RESOLUCION No. 483/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MORAZÁN Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 18 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MORAZÁN Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a WENDY YESENIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007314)

RESOLUCION No. 484/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO GARCIA FLAMENCO Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 21 de enero de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO GARCIA FLAMENCO Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a NELSON ERNESTO COTO MONGE Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007621)

RESOLUCION No. 506/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo COLEGIO DIVINO SALVADOR Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 1999 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo COLEGIO DIVINO SALVADOR Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a VILMA ELIZABETH MORAN GUERRERO Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009764)

RESOLUCION No. 511/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO BAUTISTA Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 30 de noviembre de 1983 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo COLEGIO BAUTISTA Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a SANDRA DEYANIRA MENENDEZ ALVARADO Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007016)

---

---

RESOLUCION No. 512/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NOCTURNO JAPÓN Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 1989 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico Opción Ciencias Naturales obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NOCTURNO JAPÓN Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a ROBERT OTONIEL MELÉNDEZ MEJÍA Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007280)

---

---

RESOLUCION No. 518/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE CIUDAD CREDISA Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE CIUDAD CREDISA Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a JOSE EMILIANO AREVALO COLOCHO Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007101)

---

---